

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 292

36º año

28 de octubre de 1993

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | Sumario | Página |
|------------------------------|--|--------|
| | <i>I Comunicaciones</i> | |
| | Parlamento Europeo | |
| | <i>Preguntas escritas con respuesta</i> | |
| 93/C 292/01 | Nº 1593/90 del Sr. Herman Verbeek a la Comisión Asunto: Protestas de los protectores de animales neerlandeses y alemanes contra la empresa de cría de perros Harlan CPD en Austerlitz, Países Bajos | 1 |
| 93/C 292/02 | Nº 1790/91 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Estrategia comunitaria respecto a Japón | 2 |
| 93/C 292/03 | Nº 1/93 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Política de la Comunidad Europea con respecto al Japón | 2 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1790/91 y 1/93 | 2 |
| 93/C 292/04 | Nº 1837/91 de la Sra. Christa Randzio-Plath a la Comisión Asunto: Destrucción de la pluviselva tropical de Sarawak (Malasia) | 2 |
| 93/C 292/05 | Nº 2772/91 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Publicidad de productos alcohólicos | 2 |
| 93/C 292/06 | Nº 857/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Pago de suscripciones a revistas científicas como parte de la ayuda a la antigua Unión Soviética | 3 |
| 93/C 292/07 | Nº 1031/92 del Sr. Willi Rothley a la Comisión Asunto: AEIE | 4 |
| 93/C 292/08 | Nº 1066/92 del Sr. Joaquim Miranda da Silva a la Comisión Asunto: Protección del patrimonio cultural y natural | 4 |
| 93/C 292/09 | Nº 1197/92 del Sr. Arturo Escuder Croft a la Comisión Asunto: Participación del Parlamento Europeo en el pabellón comunitario EXPO 92 y en los actos del Vº Centenario | 5 |

Precio: 18 ecus

(continuación al dorso)

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 93/C 292/10 | Nº 1246/92 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Elaboración de los proyectos legislativos de la CE | 6 |
| 93/C 292/11 | Nº 1439/92 de los Sres. Jessica Larive y Jan Bertens a la Comisión Asunto: Inseguridad nuclear en la CEI | 6 |
| 93/C 292/12 | Nº 1534/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La AELC en el programa MEDIA | 7 |
| 93/C 292/13 | Nº 1607/92 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior — título francés de Doctor en Derecho | 7 |
| 93/C 292/14 | Nº 1648/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: CODEX/GATT — Revisión de las normas CODEX en el contexto del HACCP | 7 |
| 93/C 292/15 | Nº 1939/92 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Posible incompatibilidad con el mercado interior de las medidas de apoyo a la empresa belga Fabelta Ninove | 8 |
| 93/C 292/16 | Nº 1940/92 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: La privatización de la empresa pública belga Fabelta Ninove | 8 |
| 93/C 292/17 | Nº 1941/92 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: El plan textil belga | 9 |
| 93/C 292/18 | Nº 1942/92 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Apoyo a la empresa belga Idealspun | 9 |
| 93/C 292/19 | Nº 1213/93 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Regulación sobre acciones sin derecho a voto de la Administración nacional belga — Aprobación por la Comisión de las Comunidades Europeas | 10 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1939/92 a 1942/92 y 1213/93 | 10 |
| 93/C 292/20 | Nº 2216/92 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Calidad del agua del río Mosa | 10 |
| 93/C 292/21 | Nº 2350/92 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete a la Comisión Asunto: Enlace entre las autopistas E 25 y E 40 en Lieja | 11 |
| 93/C 292/22 | Nº 2363/92 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Biblioteca Europea | 12 |
| 93/C 292/23 | Nº 2558/92 del Sr. Pierre Lataillade a la Comisión Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea y respeto de los derechos del niño | 12 |
| 93/C 292/24 | Nº 2686/92 del Sr. Giulio Fantuzzi a la Comisión Asunto: Pagos compensatorios en zonas tradicionales de producción de trigo duro en Emilia-Romagna | 12 |
| 93/C 292/25 | Nº 2698/92 de los Sres. Hiltrud Breyer, Paul Lannoye, Virginio Bettini y Marguerite-Marie Dinguirard a la Comisión Asunto: Programa TACIS | 13 |
| 93/C 292/26 | Nº 2801/92 del Sr. Marc Galle a la Comisión Asunto: Presencia de la Comunidad en manifestaciones deportivas | 14 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|---|--------|
| 93/C 292/27 | Nº 2812/92 del Sr. Freddy Blak a la Comisión Asunto: Exclusión de autores daneses del Premio Europeo de Literatura | 15 |
| 93/C 292/28 | Nº 2813/92 del Sr. Freddy Blak a la Comisión Asunto: Exclusión de autores daneses del Premio Europeo de Literatura | 15 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nºs 2812/92 y 2813/92 | 16 |
| 93/C 292/29 | Nº 3023/92 de la Sra. Sylviane Ainardi a la Comisión Asunto: Campaña de información y de comunicación de la Comunidad | 16 |
| 93/C 292/30 | Nº 3156/92 del Sr. Edward Kellett-Bowman a la Comisión Asunto: Gastos relacionados con los países del G24 y del G7 | 17 |
| 93/C 292/31 | Nº 3166/92 del Sr. Juan Bandrés Molet a la Comisión Asunto: Estación depuradora de Onda Betxi y Vila-real (Comunidad Valenciana) | 18 |
| 93/C 292/32 | Nº 3212/92 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Medidas en favor del mecenazgo cultural | 18 |
| 93/C 292/33 | Nº 3226/92 del Sr. Diego de los Santos López a la Comisión Asunto: Defensa del sector arrocero comunitario | 19 |
| 93/C 292/34 | Nº 3246/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Reconciliación con el patrimonio europeo | 19 |
| 93/C 292/35 | Nº 3309/92 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Obras en la región de Préveli | 20 |
| 93/C 292/36 | Nº 3320/92 de la Sra. Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Programas presentados por España en el marco del programa INTERREG a favor de los agentes de aduanas | 21 |
| 93/C 292/37 | Nº 3333/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Imposición por parte de Grecia de un gravamen especial sobre los billetes de avión .. | 21 |
| 93/C 292/38 | Nº 3364/92 del Sr. David Martin a la Comisión Asunto: Política con respecto a las bibliotecas que reciben de oficio los documentos de la Comunidad Europea | 22 |
| 93/C 292/39 | Nº 3471/92 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Derecho de iniciativa de la Comisión de las Comunidades Europeas | 22 |
| 93/C 292/40 | Nº 3472/92 del Sr. Barto Pronk a la Comisión Asunto: Dictámenes del Comité Económico y Social | 23 |
| 93/C 292/41 | Nº 3487/92 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Vía rápida de comunicación por carretera entre Galicia y Centroeuropa a través de la cornisa cantábrica | 23 |
| 93/C 292/42 | Nº 3506/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La utilidad de ciertos ajustes en materia de pesca | 24 |
| 93/C 292/43 | Nº 17/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Financiación por parte de la Comisión del diario «Oslobodienie» («Liberación») | 24 |
| 93/C 292/44 | Nº 24/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El futuro de Inter rail | 25 |

(continuación al dorso)

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|---|--------|
| 93/C 292/45 | Nº 40/93 de los Sres. Florus Wijsenbeek y Rui Amaral a la Comisión Asunto: Exenciones concedidas por la Comisión en el ámbito de los transportes marítimos . . . | 25 |
| 93/C 292/46 | Nº 42/93 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Política de información de las Instituciones comunitarias | 26 |
| 93/C 292/47 | Nº 176/93 del Sr. Joaquim Miranda da Silva a la Comisión Asunto: Concesión de ayudas del SIBR (Sistema de Incentivos de Base Regional), con participación de fondos comunitarios | 26 |
| 93/C 292/48 | Nº 210/92 del Sr. Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Repercusiones del cierre de los Astilleros de Siros | 27 |
| 93/C 292/49 | Nº 236/93 del Sr. Juan de Dios Ramírez-Heredia a la Comisión Asunto: Libre circulación de vehículos | 28 |
| 93/C 292/50 | Nº 256/93 del Sr. Pierre Bernard-Reymond a la Comisión Asunto: Simplificación de los trámites administrativos para mejorar las condiciones de la libre circulación dentro de la Comunidad | 28 |
| 93/C 292/51 | Nº 303/93 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Financiación procedente de los Fondos Estructurales y medio ambiente | 29 |
| 93/C 292/52 | Nº 316/93 del Sr. Barry Desmond a la Comisión Asunto: «Europass» de pensionista | 29 |
| 93/C 292/53 | Nº 397/93 de los Sres. Agostino Mantovani, Franco Borgo, Nino Pisoni, Giuseppe Mottola, Joachim Dalsass, Giulio Gallenzi, Eolo Parodi, Mario Forte, Gabriele Sboarina, Andrea Bonetti y Aldo de Matteo a la Comisión Asunto: Prevención ante la Ascosphepha Apis | 30 |
| 93/C 292/54 | Nº 402/93 del Sr. Reinhold Bocklet a la Comisión Asunto: Fomento de actos con motivo de la entrada en vigor del mercado interior | 30 |
| 93/C 292/55 | Nº 403/93 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Lista limitada de productos farmacéuticos en el Reino Unido | 31 |
| 93/C 292/56 | Nº 407/93 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Régimen de pensiones para asalariados y profesionales en la CE | 32 |
| 93/C 292/57 | Nº 447/93 del Sr. John Cushnahan a la Comisión Asunto: Subvenciones destinadas a la conservación del patrimonio arquitectónico | 32 |
| 93/C 292/58 | Nº 476/93 de la Sra. Jessica Larive a la Comisión Asunto: Importaciones de uranio | 33 |
| 93/C 292/59 | Nº 513/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las aves silvestres en la Comunidad | 33 |
| 93/C 292/60 | Nº 517/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El escándalo del algodón griego | 33 |
| 93/C 292/61 | Nº 533/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El futuro de los escritores en Europa | 34 |
| 93/C 292/62 | Nº 551/93 del Sr. Panayotis Roumeliotis a la Comisión Asunto: Problemas en las exportaciones de mejillones griegos | 34 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 93/C 292/63 | Nº 557/93 del Sr. Jean-Pierre Raffarin a la Comisión Asunto: Toxina en las ostras del litoral atlántico | 35 |
| 93/C 292/64 | Nº 576/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La modificación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 | 35 |
| 93/C 292/65 | Nº 626/93 del Sr. Michel Debatisse a la Comisión Asunto: Importación de tomates procedentes de Marruecos | 36 |
| 93/C 292/66 | Nº 646/93 del Sr. José Vázquez Fouz a la Comisión Asunto: Nuevos acuerdos pesqueros con países del Maghreb | 36 |
| 93/C 292/67 | Nº 656/93 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Canales pornográficos de televisión | 37 |
| 93/C 292/68 | Nº 660/93 de la Sra. Christine Oddy a la Comisión Asunto: Programa PHARE | 38 |
| 93/C 292/69 | Nº 676/93 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Problemática del paso del Estrecho de Gibraltar por magrebíes durante el verano ... | 38 |
| 93/C 292/70 | Nº 687/93 del Sr. Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Cesión de vehículos usados | 38 |
| 93/C 292/71 | Nº 690/93 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Reconocimiento del título oficial de «Doctor en cirugía dental» | 39 |
| 93/C 292/72 | Nº 748/93 del Sr. Jean-Pierre Raffin a la Comisión Asunto: Participación de la CEE en un proyecto de infraestructura en América del Sur (Hidrovia) | 40 |
| 93/C 292/73 | Nº 752/93 del Sr. Lode van Outrive a la Comisión Asunto: Ejecución de la Resolución del Consejo sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades: ejecución de lo dispuesto en el apartado 9 | 40 |
| 93/C 292/74 | Nº 768/93 de la Sra. Anne André a la Comisión Asunto: IVA alemán | 41 |
| 93/C 292/75 | Nº 942/93 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: IVA para autobuses en Alemania | 41 |
| 93/C 292/76 | Nº 983/93 del Sr. Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Turismo en autocar: IVA sobre el volumen de negocios en el sector de los transportes en Alemania | 41 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nºs 768/93, 942/93 y 983/93 | 42 |
| 93/C 292/77 | Nº 776/93 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Balance de las acciones de formación profesional continua en favor de los funcionarios comunitarios para el año 1992 | 42 |
| 93/C 292/78 | Nº 785/93 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Pesca — cuota de palero | 43 |
| 93/C 292/79 | Nº 791/93 del Sr. Barry Desmond a la Comisión Asunto: Formación de diplomados en enfermería | 43 |

(continuación al dorso)

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|---|--------|
| 93/C 292/80 | Nº 799/93 de los Sres. José Vázquez Fouz y Manuel Medina Ortega a la Comisión Asunto: Ayuda a los pequeños pelágicos | 44 |
| 93/C 292/81 | Nº 801/93 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Definición de materias primas secundarias | 44 |
| 93/C 292/82 | Nº 802/93 de los Sres. Agostino Mantovani, Mauro Chiabrando, Franco Borgo, Mario Forte, Gerardo Gaibisso, Ferruccio Pisoni y Gabriele Sboarina a la Comisión Asunto: Regulación de cuotas en la OCM del tabaco | 45 |
| 93/C 292/83 | Nº 803/93 de los Sres. Agostino Mantovani, Mauro Chiabrando, Franco Borgo, Mario Forte, Gerardo Gaibisso, Giuseppe Mottola, Ferruccio Pisoni y Gabriele Sboarina a la Comisión Asunto: Obligaciones y anticipos de la OCM del tabaco | 45 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nºs 802/93 y 803/93 | 46 |
| 93/C 292/84 | Nº 805/93 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Adquisición de bienes en otro país miembro | 46 |
| 93/C 292/85 | Nº 807/93 del Sr. João Cravinho a la Comisión Asunto: Atrasos en los pagos de créditos del FSE a formadores de formación profesional portugueses | 46 |
| 93/C 292/86 | Nº 808/93 del Sr. Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Lucha contra el blanqueo de capital procedente de tráfico ilícito de estupefacientes en Portugal | 47 |
| 93/C 292/87 | Nº 810/93 del Sr. Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Reglamentos alemanes relativos a los embalajes | 47 |
| 93/C 292/88 | Nº 812/93 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Subvenciones de la Comunidad Europea para el Sint-Janshospitaal (Brujas/Bélgica) .. | 48 |
| 93/C 292/89 | Nº 813/93 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Importación de atún enlatado | 48 |
| 93/C 292/90 | Nº 814/93 de la Sra. Jessica Larive a la Comisión Asunto: Campaña europea para la promoción del libro y el desarrollo de la lectura | 49 |
| 93/C 292/91 | Nº 817/93 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Sector de la pesca: suspensión de importaciones de terceros países | 49 |
| 93/C 292/92 | Nº 818/93 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Sector de la pesca: ayudas francesas a la industria pesquera | 50 |
| 93/C 292/93 | Nº 820/93 del Sr. Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Situación económica y social en el municipio de Marinha Grande, Portugal | 50 |
| 93/C 292/94 | Nº 834/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La industria química de la Comunidad | 51 |
| 93/C 292/95 | Nº 835/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El problema energético de Creta | 51 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|---|--------|
| 93/C 292/96 | Nº 839/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El estado del antiguo teatro-estadio de Salónica | 52 |
| 93/C 292/97 | Nº 841/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La situación en Camerún y la ayuda económica de la Comunidad | 52 |
| 93/C 292/98 | Nº 845/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Biotopo acuático transformado en pista de «karting» | 52 |
| 93/C 292/99 | Nº 854/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El marco reglamentario para las cuestiones relacionadas con la circulación de capitales | 53 |
| 93/C 292/100 | Nº 856/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La subcontratación de empleados | 53 |
| 93/C 292/101 | Nº 894/93 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Cláusulas discriminatorias contra la mujer en convenios laborales | 54 |
| 93/C 292/102 | Nº 907/93 de la Sra. Anne André-Léonard a la Comisión Asunto: Impuestos sobre los automóviles | 55 |
| 93/C 292/103 | Nº 1079/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Gravámenes sobre los automóviles | 55 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nºs 907/93 y 1079/93 | 55 |
| 93/C 292/104 | Nº 1016/93 del Sr. Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Declaraciones del Presidente Delors en relación con recientes negociaciones CE-Marruecos | 55 |
| 93/C 292/105 | Nº 1057/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Trabas al movimiento cooperativo griego y consecuencias para los agricultores griegos | 56 |
| 93/C 292/106 | Nº 1076/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El Parque Nacional de Sunion (Ática) | 56 |
| 93/C 292/107 | Nº 1077/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Programas para la preservación de las tradiciones locales | 57 |
| 93/C 292/108 | Nº 1087/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos al Consejo Asunto: Derechos de los ciudadanos procedentes de las islas de Imroz y Bozca | 57 |
| 93/C 292/109 | Nº 1108/93 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: La Comisión y los grupos de interés | 57 |
| 93/C 292/110 | Nº 1137/93 del Sr. Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Fondo Social Europeo: Asignación de fondos a los Objetivos 3 y 4 | 58 |
| 93/C 292/111 | Nº 1172/93 del Sr. Panayotis Roumeliotis a la Comisión Asunto: Destrucción provocada por los temblores de tierra en Pírgos (Elide) | 58 |
| 93/C 292/112 | Nº 1186/93 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Tarjeta sanitaria europea de urgencias | 58 |
| 93/C 292/113 | Nº 1306/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Mapa de Europa sin Grecia | 59 |

(continuación al dorso)

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 93/C 292/114 | Nº 1382/93 del Sr. Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Presentación del sector energético comunitario por parte de la EdF durante la Expo 92 | 59 |
| 93/C 292/115 | Nº 1392/93 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Responsabilidad de la Comisión en el éxito del Tratado de Maastricht | 59 |
| 93/C 292/116 | Nº 1402/93 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Clausura de centrales nucleares al término de su vida operativa | 60 |
| 93/C 292/117 | Nº 1403/93 de la Sra. Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Clausura de centrales nucleares al término de su vida operativa | 61 |
| 93/C 292/118 | Nº 1409/93 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Grupos de observadores agrícolas | 61 |
| 93/C 292/119 | Nº 1410/93 de Sir James Scott-Hopkins a la Comisión Asunto: Apoyo a los círculos de maquinaria agrícola | 61 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1409/93 y 1410/93 | 61 |
| 93/C 292/120 | Nº 1429/93 del Sr. Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión de las Comunidades Europeas entre (Checo) Eslovaquia y Hungría acerca de las obras de Gabčíkovo | 62 |
| 93/C 292/121 | Nº 1466/93 de la Sra. Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Propuesta de TVE referente a vídeos sobre medio ambiente y desarrollo | 62 |
| 93/C 292/122 | Nº 1477/93 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Actividades de la Organización Internacional de Migración en el marco del Plan de Actuación para Mozambique de las Naciones Unidas | 63 |
| 93/C 292/123 | Nº 1553/93 del Sr. Alex Smith al Consejo Asunto: Suministro de armas al Iraq por parte de Austria | 63 |
| 93/C 292/124 | Nº 1566/93 de los Sres. Mauro Chiabrandò, Bryan Cassidy y Tullio Regge al Consejo Asunto: Libre circulación dentro de la CEE | 63 |
| 93/C 292/125 | Nº 1588/93 de la Sra. Raymonde Dury al Consejo Asunto: Tribunal para la selección de obras de arte para los nuevos edificios del Consejo | 64 |
| 93/C 292/126 | Nº 1719/93 del Sr. Klaus Wettig al Consejo Asunto: Convocatoria de artistas (93/S 21-3373/FR) — Nuevo edificio para el Consejo de las Comunidades Europeas y sus servicios | 64 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1588/93 y 1719/93 | 64 |
| 93/C 292/127 | Nº 1619/93 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Control de la utilización de las asignaciones en concepto de ayuda humanitaria de urgencia | 65 |
| 93/C 292/128 | Nº 1646/93 del Sr. Llewellyn Smith al Consejo Asunto: Política comunitaria relativa al plutonio | 65 |
| 93/C 292/129 | Nº 1696/93 del Sr. John Hume a la Comisión Asunto: «Credit unions» en Irlanda y el Reino Unido | 65 |

(continuación en contracubierta)

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 93/C 292/130 | Nº 1699/93 de la Sra. Dorothee Piermont al Consejo Asunto: Irradiación de trabajadores auxiliares en la empresa EBS de Forbach (Francia) | 66 |
| 93/C 292/131 | Nº 1800/93 de los Sres. Leo Tindemans, Alberto Michelini, Sir Christopher Prout, Pierre Bernard-Reymond y Friedrich Merz al Consejo Asunto: Solicitud de adhesión de Malta a la Comunidad Europea | 66 |
| 93/C 292/132 | Nº 1901/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos al Consejo Asunto: Necesidad de excluir a los habitantes de las islas griegas del ámbito de aplicación del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono y sobre la energía | 67 |
| 93/C 292/133 | Nº 1920/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos al Consejo Asunto: El cultivo del algodón en Grecia | 67 |
| 93/C 292/134 | Nº 1921/93 del Sr. Sotiris Kostopoulos al Consejo Asunto: Sentencia contra un periodista griego que no dispuso de abogado defensor en el juicio | 68 |
| 93/C 292/135 | Nº 1999/93 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Protección de las tortugas marinas | 68 |
| 93/C 292/136 | Nº 2183/93 de la Sra. Brigitte Langenhagen al Consejo Asunto: No utilización de la lengua alemana | 69 |
| 93/C 292/137 | Nº 2267/93 del Sr. Filippos Pierros al Consejo Asunto: Viabilidad del Comité de las Regiones | 69 |
| 93/C 292/138 | Nº 2294/93 del Sr. Gérard Fuchs al Consejo Asunto: Programa KONVER | 69 |
| 93/C 292/139 | Nº 2296/93 del Sr. Gérard Fuchs al Consejo Asunto: Eurocontrol | 70 |
| 93/C 292/140 | Nº 2527/93 de los Sres. Mario Melis, Andrea Raggio y Virginio Bettini al Consejo Asunto: Abuso de posición dominante de la empresa Cartiere Burgo | 70 |
| 93/C 292/141 | Nº 2631/93 de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete al Consejo Asunto: El derecho de asilo y la noción de país de origen seguro | 71 |
| 93/C 292/142 | Nº 2635/93 del Sr. Gérard Fuchs al Consejo Asunto: Fiscalidad del ahorro en la Presidencia belga | 72 |

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA Nº 1593/90

del Sr. Herman Verbeek (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de junio de 1990)

(93/C 292/01)

Asunto: Protestas de los protectores de animales neerlandeses y alemanes contra la empresa de cría de perros Harlan CPD en Austerlitz, Países Bajos

En contestación a las preguntas de las diputadas Seibel-Emmerling (S) y Bloch von Blottnitz (ARC) (nº 9.39/88) ⁽¹⁾, el Sr. Clinton Davis comunicó el 7 de diciembre de 1988 al Parlamento Europeo, en nombre de la Comisión, que la Comisión notificaría al Parlamento la recepción de un informe de las autoridades neerlandesas acerca de las condiciones de los perros en la empresa de cría Harlan Sprague Dawley de Austerlitz (PB). Que se sepa, el Parlamento aún no ha recibido esta notificación.

¿Podría indicar la Comisión:

1. si ya ha recibido el mencionado informe de las autoridades neerlandesas y, en caso afirmativo, cuándo comunicó su recepción al Parlamento?
2. si de los datos de este informe se desprende que las condiciones de los Beagles criados y mantenidos en la mencionada empresa son conformes con las disposiciones de la Directiva 86/609/CEE ⁽²⁾?
3. si mientras tanto se han introducido mejoras en la situación de los animales en esta empresa de cría de perros?

⁽¹⁾ DO nº C 276 de 30. 10. 1989, p. 5.

⁽²⁾ DO nº L 358 de 18. 12. 1956, p. 1.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión ⁽¹⁾**

(6 de julio de 1993)

La Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades de los Países Bajos responsables de la aplicación de la Directiva 86/609/CEE a propósito de las condiciones de albergue de

los animales en el Harlan Sprague Dawley (HSD) de Austerlitz. Su respuesta se puede resumir de la siguiente manera:

- a) Desde noviembre de 1989, las condiciones de mantenimiento de los animales de laboratorio tienen que ajustarse a lo dispuesto en artículo 5 de la Directiva 86/609/CEE, para lo cual, los Estados miembros deben seguir las líneas directrices del Anexo II de la Directiva. De acuerdo con el apartado 6 de la introducción del Anexo II, las líneas directrices tienen únicamente valor orientativo.
- b) El alojamiento de los perros en la instalación de HSD de Austerlitz no incumple el artículo 5 de la Directiva. Se producen, sin embargo, algunas discrepancias con respecto al Anexo II de la Directiva, cuyas orientaciones no son obligatorias, en particular en lo que se refiere a las recomendaciones sobre los tamaños de jaulas y cercados y sobre el uso de suelos de rejilla.
- c) El 6 de abril de 1990 las autoridades neerlandesas llegaron a un acuerdo con HSD según el cual HSD se obliga, entre otras cosas, a cumplir a su debido tiempo las líneas directrices del Anexo II de la Directiva. La Inspección Veterinaria Superior de los Países Bajos está discutiendo los pormenores con HSD.
- d) La Inspección Veterinaria Superior estudió con científicos neerlandeses el uso de suelos de rejilla para el alojamiento de perros. Se prestó una especial atención a las rejillas de metal expandido recubierto de vinilo. Este estudio dio como resultado que algunos tipos de suelos de rejilla no tienen una repercusión negativa sobre el bienestar de los perros y puede incluso recomendarse su uso. Por consiguiente, la Inspección Veterinaria decidió que sólo pueden usarse los suelos de rejilla que ella apruebe.
- e) En los Países Bajos va a prepararse una nueva ley sobre el alojamiento de los animales de laboratorio como consecuencia de los resultados del Seminario Internacional sobre el Alojamiento de los Animales de Laboratorio, celebrado en Berlín del 17 al 19 de mayo de 1993, y de las conversaciones mantenidas en el marco de las consultas multilaterales de la reunión del Consejo de Europa celebrada en Estrasburgo del 29 de junio al 2 de julio de 1993.

⁽¹⁾ La Comisión lamenta el retraso con que responde a esta pregunta.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1790/91
del Sr. Gijs de Vries (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1991)
(93/C 292/02)

Asunto: Estrategia comunitaria respecto a Japón

Dada la importancia y la naturaleza de las relaciones entre la CE y el Japón, ¿podría indicar la Comisión cuántos funcionarios actualmente empleados en las Direcciones Generales I, III, IV y XIII, respectivamente, tienen conocimientos básicos de japonés?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1/93
del Sr. Gijs de Vries (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de febrero de 1993)
(93/C 292/03)

Asunto: Política de la Comunidad Europea con respecto al Japón

El 2 de julio de 1991 pedí a la Comisión, en vista de la importancia y de la naturaleza de las relaciones entre la Comunidad Europea y el Japón, que me indicara cuántos funcionarios empleados en las Direcciones Generales I, III, IV y XIII dominaban prácticamente el japonés. Hasta hoy, la Comisión no ha respondido a esta pregunta (pregunta escrita nº 1790/91).

1. ¿Comparte la Comisión mi convencimiento de que el hecho de que no se respondiera a esta pregunta en un año y medio es indicativo de la inexistencia de un razonamiento estratégico en el seno de la Comisión sobre las relaciones con el Japón?
2. ¿Va la Comisión a responder todavía a mi pregunta y ahora con diligencia?

Respuesta común a las preguntas escritas
nº 1790/91 y 1/93
dada por el Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(28 de julio de 1993)

1. La Comisión no dispone de estadísticas que permitan determinar con precisión las lenguas no comunitarias practicadas por sus funcionarios.
2. En el marco de su estrategia con respecto al Japón, comparte la opinión expresada por Su Señoría sobre la importancia para estos últimos de conocer la lengua japonesa y se esfuerza por facilitarles su aprendizaje en toda la medida de sus posibilidades.
3. En este sentido, se ofrecen cursos de japonés a los funcionarios y agentes en servicio en Bruselas en el marco de los cursos regulares de lenguas extranjeras organizados por la unidad de Formación. Existen actualmente cuatro cursos estándar de nivel 1, 2, 3 y 6, así como dos cursos de profundización de la comprensión y de la expresión oral que

afectan, globalmente, a alrededor de 60 funcionarios procedentes de todas Direcciones Generales. Los funcionarios que alcanzan los niveles superiores disponen de un buen conocimiento de base de la lengua japonesa.

4. Por otro lado, desde 1987-88, la Comisión ha abierto regularmente su programa ETP (Executive Training Programme) a un funcionario destinado a la Delegación de la Comisión en Tokio de manera que pueda adquirir un conocimiento práctico de la lengua japonesa antes de su entrada en funciones definitiva.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1837/91
de la Sra. Christa Randzio-Plath (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1991)
(93/C 292/04)

Asunto: Destrucción de la pluviselva tropical de Sarawak (Malasia)

¿Qué iniciativas ha tomado la Comisión para satisfacer la petición del Parlamento Europeo de una fundación especial para la pluviselva tropical, con recursos y estructuras legales propios?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(19 de julio de 1993)

Las decisiones comunitarias adoptadas en el plano presupuestario de 1992 por iniciativa del Parlamento Europeo permitieron iniciar acciones de cooperación de importantes dimensiones en el ámbito de los bosques tropicales, en particular gracias a una línea presupuestaria específica destinada a los bosques tropicales para la cual la Comisión propuso un reglamento. Entre estas acciones figura la creación de una serie de fondos de distintos tipos o la contribución a los mismos (en particular el Rain Forest Trust Fund, destinado a la aplicación del programa piloto de preservación del bosque tropical en Brasil, y el Fondo amazónico en Colombia). La experiencia adquirida deberá permitir posteriormente determinar el posible interés de una fundación con carácter específico.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2772/91
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de noviembre de 1991)
(93/C 292/05)

Asunto: Publicidad de productos alcohólicos

La publicidad sobre productos alcohólicos en los diversos Estados miembros es muy distinta. ¿Podría informarme la

Comisión si en el contexto de la política sanitaria de la Comunidad se están elaborando propuestas destinadas a armonizar este tipo de publicidad en los diversos Estados miembros a fin de proteger la salud de los ciudadanos, y de los jóvenes en particular, contra el abuso de alcohol?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(29 de julio de 1993)

Una encuesta sobre el consumo de alcohol entre niños de 11 a 15 años de edad revela que el 27 % de los chicos de 15 años consume regularmente (es decir, al menos una vez a la semana) cerveza o sidra y que el 31 % de los niños de 11 años consume cerveza o sidra ocasionalmente. Se da un fuerte incremento en el consumo de alcohol con la edad y hay poca diferencia entre chicos y chicas.

La Comisión es consciente de la necesidad de prevenir el consumo abusivo de alcohol especialmente entre los niños y jóvenes y ya ha lanzado diversas acciones en este terreno siguiendo la Resolución del Consejo de 29 de mayo de 1986 sobre consumo abusivo de alcohol ⁽¹⁾ y la Resolución del Consejo de 23 de noviembre de 1988 sobre educación en las escuelas en torno a la salud ⁽²⁾.

La Directiva 89/552/CEE de octubre de 1989 sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas al ejercicio de actividades de difusión televisiva ⁽³⁾ incluye disposiciones por las que se establece que la publicidad en televisión no debe fomentar comportamientos perjudiciales para la salud o la seguridad y establece criterios a los que debe ajustarse la publicidad televisiva de bebidas alcohólicas. Esta directiva está en vigor desde el 3 de octubre de 1991.

Por otro lado, además de llevar a cabo o apoyar una serie de medidas preventivas, la Comisión ha creado un grupo de trabajo interservicios encargado de seguir de cerca la evolución en el campo de la publicidad, con inclusión de la publicidad del alcohol, para fijar en su momento las recomendaciones apropiadas para nuevas acciones en el futuro.

⁽¹⁾ DO n° C 184 de 23. 7. 1986.

⁽²⁾ DO n° C 3 de 5. 1. 1989.

⁽³⁾ DO n° L 298 de 17. 10. 1989.

PREGUNTA ESCRITA Nº 857/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de abril de 1992)
(93/C 292/06)

Asunto: Pago de suscripciones a revistas científicas como parte de la ayuda a la antigua Unión Soviética

En los últimos meses del año 1991 la revista Nature empezó a incluir un anuncio que pide a sus lectores que realicen, de

forma individual o colectiva, suscripciones anuales de esta revista a favor de investigadores individuales o instituciones científicas de la antigua Unión Soviética. Se indica una razón para esta petición de ayuda: la gran cultura científica de Rusia se encuentra en peligro de aniquilamiento.

¿Cree la Comisión que podría articular una ayuda efectiva a los investigadores y a las instituciones científicas de la antigua Unión Soviética, con cargo a fondos comunitarios, mediante el pago de suscripciones a una amplia selección de revistas especializadas que, por razones económicas, podrían quedar fuera del alcance de estas personas e instituciones?

Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(5 de julio de 1993)

La Comisión es consciente de la escasez de revistas científicas en los países de la antigua Unión Soviética. El Programa de Asistencia Técnica a la Comunidad de Estados Independientes (TACIS) de la Comisión está centrado en la transferencia de conocimientos esenciales para la reforma económica. Se han establecido, en estrecha cooperación con los receptores, los sectores prioritarios y las directrices para la asistencia técnica. Los países de la antigua Unión Soviética han señalado que los más urgente son proyectos que faciliten la transición hacia una economía de mercado. Dadas las circunstancias, no se pueden financiar con cargo al Programa TACIS suscripciones a revistas científicas.

Los proyectos de cooperación científica y tecnológica pueden presentarse a la Asociación internacional de cooperación con científicos de la antigua Unión Soviética. Esta asociación tienen personalidad jurídica belga y sede en Bruselas. La Comunidad y sus Estados miembros son miembros fundadores.

La Asociación está creándose ahora, y se espera que la primera asamblea general de sus miembros tenga lugar en Luxemburgo los días 29 y 30 de junio de 1993. Ya se han formulado los proyectos relativos a la adquisición y distribución de publicaciones especializadas. Dentro de las actividades de la Asociación está examinar estas propuestas.

Además, se han reservado algunos fondos del Programa TACIS para solicitudes individuales de ayuda, especialmente de aquellos grupos que no pueden recibir normalmente subvenciones de TACIS. Estos fondos los administra la Delegación de la Comunidad en Moscú. En casos excepcionales, conformes a los objetivos del Programa TACIS y, por lo tanto, esenciales para la reforma económica, los científicos rusos pueden presentar solicitudes de suscripciones a la Delegación, que las tendrá en cuenta en función de sus directrices, su presupuesto y las solicitudes de ayuda presentadas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1031/92
del Sr. Willi Rothley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de abril de 1992)
(93/C 292/07)

Asunto: AEIE

Mediante el Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo el 25 de julio de 1985 ⁽¹⁾ relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE), se creó por primera vez un tipo de sociedad de Derecho comunitario. Sería interesante, por tanto, saber si dicha sociedad de Derecho comunitario ha suscitado interés en la industria.

Por ello, solicito respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas AEIE se han creado entretanto en la Comunidad Europea?
2. De qué modo se reparten las AEIE entre los diferentes Estados miembros?
3. ¿Existe un cuadro de conjunto sobre el número de los empleados en la totalidad de las AEIE?
4. ¿Existe un cuadro de conjunto sobre la cifra media de empleados en una AEIE?

⁽¹⁾ DO nº L 199 de 31. 7. 1985, p. 1.

Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(29 de julio de 1993)

1. Como se desprende de los datos publicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, la Comisión ha tenido conocimiento hasta la fecha de la constitución de 277 AEIE (agrupación europea de interés económico) en la Comunidad. Se trata de una cifra positiva, habida cuenta de la novedad de este instrumento.

Las AEIE están repartidas de la siguiente forma:

Bélgica: 93 + 2 establecimientos de AEIE registrados en otros Estados;

Países Bajos: 62 + 1 establecimiento de AEIE registrado en otro Estado;

Francia: 55;

Alemania: 23;

Reino Unido: 22 + 1 establecimiento de AEIE registrado en otro Estado;

España: 10;

Italia: 5;

Dinamarca: 2;

Irlanda: 2;

Portugal: 1.

Esta distribución no permite extraer conclusiones en la fase actual. El número reducido o la inexistencia de AEIE en determinados Estados miembros se debe en algunos casos a la tardía adopción de medidas nacionales de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 2137/85.

2. Aparte de los datos relativos a la inscripción registral de las AEIE, la Comisión no dispone de información sistemática y completa sobre los empleados de las mismas. No obstante, a partir de los resultados preliminares de una encuesta general sobre la utilización de este instrumento organizada por la Comisión en junio de 1991, se han obtenido las cifras siguientes:

Contestaron a la encuesta 58 de las 195 AEIE existentes en aquel momento. El número de empleados propios es de 40 (3 de ellos en régimen de media jornada), junto a 60 empleados asignados por los miembros (uno de ellos en régimen de media jornada). Las AEIE que cuentan con plantilla propia son 26, y su número de empleados oscila entre 1 y 2 por AEIE. Esta cifra se encuentra aún muy lejos del límite de 500 empleados por AEIE establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2137/85.

En cuanto a las 20 AEIE que carecen de empleados, su domicilio corresponde casi siempre al de uno de sus miembros. Se trata de la forma más simple de utilización de este instrumento, que no implica apertura de oficinas ni contratación de personal y en la que las cargas financieras son mínimas, al menos en la fase inicial de cooperación. El reducido número de empleados de las AEIE se debe quizás también al hecho de que la mayoría de las que respondieron a la encuesta pertenecían a los sectores de servicios y comercio.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1066/92
del Sr. Joaquim Miranda da Silva (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(30 de abril de 1992)
(93/C 292/08)

Asunto: Protección del patrimonio cultural y natural

Teniendo intención la Comisión de elaborar propuestas de reglamento y de directiva sobre la preservación del patrimonio de cada Estado miembro ante el mercado sin fronteras.

Dado que la degradación o desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural supone un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

Considerando que, para tal fin, resulta imprescindible adoptar nuevas disposiciones que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio de valor universal.

¿En qué situación concreta o fase de elaboración se encuentran dichas propuestas? ¿Se ha consultado a entidades conocidas mundialmente como instituciones de gran valor científico en el estudio y valoración del patrimonio mundial, como es el caso de la UNESCO y de los organismos dependientes de la misma (por ejemplo, el International Council Museum)? ¿Se tuvieron en cuenta los Convenios sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural de 1972 y 1985?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

El Consejo adoptó el Reglamento (CEE) nº 3911/92 ⁽¹⁾ relativo a la exportación de bienes culturales, así como la Directiva 93/7/CEE ⁽²⁾ relativa a la restitución de los bienes culturales que han salido ilegalmente del territorio de un Estado miembro.

Por otro lado, en el marco de su acción en favor del patrimonio cultural de importancia europea, la Comisión consulta a los profesionales así como a las instituciones tales como el ICOM y el ICOMOS, al tiempo que favorece la cooperación con la UNESCO y el Consejo de Europa.

Por último, en el marco del artículo 128 del Tratado de la Unión Europea, en vías de ratificación, la Comisión tiene la misión de fomentar la cooperación entre los Estados miembros y, en caso necesario, apoyar y completar sus acciones en el ámbito de la conservación del patrimonio cultural de importancia europea. En cualquier caso, la Comisión no tiene previsto lanzar nuevas iniciativas tendentes a la armonización de las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados miembros.

Conviene recordar que antes de la adopción de estas medidas, la Comisión, desde 1989, en su Comunicación relativa a la protección de los tesoros nacionales que tengan valor artístico, histórico o arqueológico ⁽³⁾, había propuesto una serie de orientaciones dirigidas a conciliar el principio fundamental de la libre circulación de los bienes culturales con el de la protección de los «patrimonios nacionales» desde la perspectiva de la realización del mercado interior.

Sobre esta base, se ha procedido a una serie de seminarios con los Estados miembros en el curso de los cuales se han podido escuchar las sugerencias de los expertos y de los medios interesados. Los trabajos efectuados por las otras instancias internacionales, en particular, los del Consejo de Europa y la UNESCO, se siguieron con suma atención. Así, a modo de ejemplo, la Comisión asistió, en calidad de observador, a los trabajos del Instituto internacional para la unificación del Derecho privado (Uniderecho) que recibió el mandato de estudiar las posibilidades de mejorar las

disposiciones del Convenio de la UNESCO de 1970 relativas a la redistribución de los bienes culturales.

⁽¹⁾ DO nº C 395 de 31. 12. 1992.

⁽²⁾ DO nº C 74 de 27. 3. 1993.

⁽³⁾ COM(89) 594 final de 22. 11. 1989.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1197/92

del Sr. Arturo Escuder Croft (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de mayo de 1992)

(93/C 292/09)

Asunto: Participación del Parlamento Europeo en el pabellón comunitario EXPO 92 y en los actos del Vº Centenario

En sesión plenaria del 14 de octubre de 1988 el Parlamento aprobó una resolución sobre la participación de las instituciones comunitarias en los actos conmemorativos del Vº Centenario del descubrimiento de América (doc. A-174/88) ⁽¹⁾.

Dada la cercanía de dicha conmemoración es por lo que formulamos las siguientes preguntas:

1. ¿Ha elaborado la Comisión un programa de actuaciones de las instituciones comunitarias en las conmemoraciones del Vº Centenario?
2. ¿Se ha previsto la participación del Parlamento y del Consejo en el pabellón de las Comunidades en la EXPO 92 de Sevilla y, en caso afirmativo, de qué manera?

⁽¹⁾ DO nº C 290 de 14. 11. 1988, p. 178.

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(27 de julio de 1993)

1. La Comisión apoyó, en efecto, la conmemoración del V Centenario del descubrimiento de América con arreglo a sus posibilidades presupuestarias.

Su actividad se centró sobre todo en la realización de seminarios, conferencias, programas para jóvenes, cooperación entre universidades, redes de bases de datos, bibliotecas eurolatinoamericanas y en otras actividades de cooperación.

2. El pabellón de la Comunidad en la Exposición Universal de Sevilla se concibió y realizó para representar a la Comunidad en su conjunto y no incluyó por tanto

sectores especialmente destinados a las diferentes instituciones comunitarias. La exposición presentada en el pabellón de la Comunidad constituía una síntesis, completada por un centro de información y documentación, donde se pusieron a disposición de los visitantes publicaciones, terminales interactivos y bancos de datos consagrados entre otros al Parlamento Europeo y al Consejo.

Por otro lado, el personal del pabellón contaba con colaboradores del Parlamento y del Consejo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1246/92

de Lord O'Hagan (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de mayo de 1992)

(93/C 292/10)

Asunto: Elaboración de los proyectos legislativos de la CE

1. ¿En qué medida utiliza la Comisión de la CE asesores externos para la elaboración de las propuestas destinadas a la legislación comunitaria?
2. ¿Es esta práctica satisfactoria?
3. ¿Acaso los que se van a beneficiar de la legislación no están involucrados demasiado de cerca en su preparación?
4. ¿Se ve obligada la Comisión a utilizar personas ajenas, sobre una base temporal, debido a la insuficiencia de su personal permanente?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

La Comisión expuso su posición sobre el problema del personal exterior en dos comunicaciones dirigidas al Parlamento Europeo y al Consejo ⁽¹⁾. En la segunda de estas comunicaciones anunció, con vistas a un reequilibrio de sus recursos, un objetivo de 2 000 transformaciones de créditos en puestos de trabajo hasta 1997. En el presupuesto general de 1993, se autorizaron 500 transformaciones.

Por lo que respecta a la incidencia de los problemas monetarios sobre los recursos humanos de la Comisión, se ruega a Su Señoría se remita a la introducción general al anteproyecto de presupuesto general para 1994 ⁽²⁾.

⁽¹⁾ «El enfoque de la Comisión sobre la gestión de los recursos» [SEC(90) 1876 final].

«Personal exterior y transferencia a la parte A de créditos de la parte B del presupuesto».

⁽²⁾ COM(93) 400.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1439/92

de los Sres. Jessica Larive y Jan Bertens (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 292/11)

Asunto: Inseguridad nuclear en la CEI

En la CEI, los mayores riesgos — además de los riesgos que plantean otros tipos de centrales nucleares — son los que plantean las 16 centrales RBMK del tipo Chernóbil. Según los expertos occidentales (por ejemplo, la OIEA), éstas suponen un peligro grave y no hay manera de mejorarlas. No obstante, los rusos, por ejemplo, no están dispuestos a cerrarlas, argumentando que no disponen de otra alternativa para el suministro energético.

A largo plazo, el suministro energético puede asegurarse mediante medidas de ahorro de energía y adecuación a los niveles occidentales de seguridad de dichas centrales nucleares, allí donde sea posible. La Comisión colabora en esta perspectiva a largo plazo, mediante un programa de cooperación técnica, entre otros.

Dada la urgencia de estos problemas, ¿tomará la Comisión iniciativas con objeto de mejorar también a corto plazo el suministro energético de tal manera que pueda hacerse frente a la disminución de la producción de energía que supondrá el cierre de las centrales nucleares inseguras?

¿Qué otras medidas tomará la Comisión para propiciar o, en su caso, exigir el cierre inmediato de las 16 centrales más peligrosas?

¿Qué consecuencias tendrá para la Comisión una eventual negativa de las autoridades competentes?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(19 de julio de 1993)

La Comisión coincide en considerar que las centrales nucleares con reactores RBMK no cumplen con las normas generalizadas de seguridad que les permitirían funcionar hasta el final de la duración vital que les fue asignada. Ello es especialmente cierto en el caso de los más antiguos de los diseños de los reactores en cuestión. La Comisión ha iniciado una evaluación global de los reactores en materia de seguridad y pronto estará en situación de poder hacer una declaración más en detalle sobre la seguridad de los reactores, una vez cuente con los resultados.

Los países que mantienen dichos reactores no pueden cerrar sus plantas de manera inmediata, habida cuenta de su situación energética y de sus obligaciones económicas. Algunos de estos países dependen de la electricidad que producen para que la economía del país cuente con ingresos.

Por tanto, la Comisión ha tomado una serie de iniciativas destinadas a ayudar a los países de que se trata y en refuerzo de la seguridad de los reactores existentes, y, dentro de los programas PHARE y TACIS, a mejorar los métodos de conservación de la energía y la eficacia de su producción.

Estas medidas, combinadas entre sí, deberían tener por efecto, no tan sólo el reducir la amenaza de accidentes sino también hacer que disminuya la dependencia de los reactores, lo cual permitirá cerrarlos a la mayor brevedad posible.

PREGUNTA ESCRITA N° 1534/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(93/C 292/12)

Asunto: La AELC en el programa MEDIA

El programa comunitario MEDIA, que se inició en 1988, incluirá a siete nuevos países que no son miembros de la CEE. Estos países son los miembros de la AELC que, con motivo del reciente acuerdo suscrito entre la Comunidad y la AELC, tienen automáticamente, desde principios de año, el derecho de participar en el programa. El presupuesto del programa para los años 1991-1995 es de 200 millones de ecus y el gasto propuesto para 1992 se espera que sea de 45 millones de ecus, mientras que la aportación de estos países corresponderá al 14 %. Se considera que la financiación del programa en el que están incluidos 16 subprogramas, es insuficiente. En vista de todo ello, ¿cabe esperar que la Comisión presente una propuesta al Consejo de Ministros para que se incrementen los créditos globales.

Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(22 de julio de 1993)

Es exacto que el artículo 9 del Anexo M del proyecto de Tratado del Espacio Económico Europeo (EFE) prevé la participación de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) en el Programa MEDIA tal y como se creó mediante la Decisión 90/685/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1990. Es asimismo exacto que las negociaciones relativas a las modalidades de esta participación se encuentran en una fase avanzada con el objeto de que esta participación pase a ser efectiva desde la entrada en vigor del Tratado EEE. La Comisión desea resaltar el hecho de que la contribución financiera de los Estados miembros de la AELC se añadirá a la contribución de la Comunidad. De esta forma, la cantidad global habrá aumentado de conformidad con el artículo 82 del proyecto de Tratado EEE que prevé que «el importe de la contribución de los Estados de la AELC se añadirá tanto en lo referente a los créditos de compromiso como a los créditos de pago a los importes consignados por la Comunidad en su presupuesto general para cada línea presupuestaria corres-

pondiente a las actividades de que se trate» (es decir, los programas comunitarios en los que participan dichos Estados). Esta contribución se realiza sobre una base anual.

PREGUNTA ESCRITA N° 1607/92

del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1992)
(93/C 292/13)

Asunto: Sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior — título francés de Doctor en Derecho

¿Podría precisar la Comisión el lugar que piensa reservar al título francés de Doctor en Derecho en el marco del sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior dentro de la Comunidad?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(29 de julio de 1993)

La Directiva 89/48/CEE ⁽¹⁾, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, se refiere sólo al reconocimiento de los títulos con vistas al ejercicio profesional.

El título francés de Doctor en Derecho es un título académico y no constituye un requisito para el acceso a la profesión de abogado. El reconocimiento académico de estos títulos compete a los Estados miembros y queda fuera del ámbito de aplicación de la Directiva 89/48/CEE.

⁽¹⁾ DO n° L 19 de 24. 1. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1648/92

del Sr. Llewellyn Smith (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de julio de 1992)
(93/C 292/14)

Asunto: CODEX/GATT — Revisión de las normas CODEX en el contexto del HACCP

¿Ha visto la Comisión o ha hecho observaciones respecto a los proyectos de propuestas que revisan los principios

generales CODEX sobre higiene de los productos alimenticios en el contexto del HACCP (análisis de riesgos y puntos de control determinantes)?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(19 de julio de 1993)**

En la reunión de 1991 del Comité de Higiene Alimentaria del Codex Alimentarius, celebrada en Washington, el Reino Unido recibió el mandato de elaborar una revisión a fondo del documento Principios Generales de Higiene Alimentaria. Se pretendía relacionar más claramente los principios generales con los factores de riesgo (organismos microbiológicos, químicos y cuerpos extraños) y referirse concretamente al HACCP.

El Ministerio de Sanidad del Reino Unido organizó un seminario sobre este tema en julio de 1992 en el que participó la Comisión.

En sus sesiones el grupo de trabajo elaboró un documento que fue presentado al Comité de Higiene Alimentaria del Codex en su sesión nº 26 celebrada en Washington, D.C. del 1 al 5 de marzo de 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1939/92

del Sr. Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 292/15)

Asunto: Posible incompatibilidad con el mercado interior de las medidas de apoyo a la empresa belga Fabelta Ninove

El 29 de diciembre de 1983 se hizo una ampliación, por una cantidad equivalente a 90 666 millones de francos belgas, del capital de la empresa Fabelta Ninove, mediante la suscripción de 476 993 acciones sin derecho a voto por parte de la Sociedad Nacional para la Reestructuración de los Sectores Nacionales (N.M.N.S.).

Dicha aportación de capital se inscribe en un plan de reestructuración (acerca del cual el autor de la pregunta no tiene claro si fue correctamente aplicado).

La empresa (que, mientras tanto, se ha privatizado) compra esta participación en dos tramos:

- El 14 de noviembre de 1985, se ceden 348 105 acciones por el precio de 66,1 millones de francos belgas, no pagaderos hasta el 1 de octubre de 1992.
- El 17 de junio de 1986, las restantes 128 888 acciones se ceden por la suma de 24,5 millones de francos belgas, no pagaderos hasta el 31 de octubre de 1993.

¿Puede responder la Comisión a las siguientes preguntas?:

1. ¿Se notificó a la Comisión de las Comunidades Europeas la aportación de capital en Fabelta Ninove por parte de N.M.N.S. y la compra concomitante de las acciones por parte de la empresa?
2. ¿No se puede considerar la aportación de 90 666 millones de francos belgas por parte del N.M.N.S. como una medida de apoyo incompatible con el mercado común?
3. ¿No se puede considerar la compra acelerada por parte de la empresa de las acciones sin derecho a voto como una nueva medida de apoyo a la empresa, ya que el pago total de las acciones no interviene antes de finales de octubre de 1993?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1940/92

del Sr. Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 292/16)

Asunto: La privatización de la empresa pública belga Fabelta Ninove

La privatización de la empresa pública Fabelta Ninove (independientemente de la adquisición de las acciones de la Sociedad Nacional para la Reestructuración de los Sectores Nacionales, N.M.N.S.) se desarrolló en dos fases:

- El 21 de diciembre de 1984 se vendieron 10 100 acciones de la Sociedad Regional de Inversiones de Flandes (GIMV) al director Van der Stichelen por el precio de 399 960 francos belgas. Estas acciones tienen como contrapartida una aportación de capital de 10,1 millones de francos (en 1978, la empresa ya registraba 57 millones de francos belgas de beneficios).
- El 10 de julio de 1985 se vendieron 205 574 acciones del Estado belga por el precio de mercado de 10 278 700 francos belgas al director Van der Stichelen [suma pagadera en 5 tramos equivalentes, el último de ellos no antes del 1 de septiembre de 1989(!)]. Estas 205 574 acciones tenían como contrapartida una aportación de capital de 216 274 000 francos(!). La empresa realizó en el año de esta venta una entrada en efectivo de 130 millones de francos belgas y unos beneficios de 71 millones de francos.

¿Puede responder la Comisión a la siguiente pregunta?:

¿No se vendieron las acciones públicas, en los dos casos citados, por un precio demasiado bajo, tan bajo que se trata de realmente de medidas de apoyo incompatibles con el mercado común?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1941/92

del Sr. Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 292/17)

PREGUNTA ESCRITA Nº 1942/92

del Sr. Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 292/18)

Asunto: El plan textil belga

En el marco del plan textil, los poderes públicos belgas aportan capital a muchas empresas a través de la Sociedad Nacional para la Reestructuración de los Sectores Nacionales (N.M.N.S.) y la técnica de las acciones sin derecho a voto.

Desde el principio se había previsto que, pasado un cierto tiempo, las empresas adquirirían estas acciones por tramos (reciclaje de acciones al precio de su valor nominal).

A principios de 1988, el Gobierno belga aprobó 9 expedientes de reciclaje acelerado. Se trabajó con un tipo de actualización, lo cual implicada que las empresas no adquirirían las acciones al valor nominal, sino únicamente al 72,5 %, de tal manera que de nuevo pudiesen disfrutar de una subvención pública adicional.

Se trataba de las siguientes operaciones:

- UCO pagó 520,6 millones de francos belgas por la participación pública de un valor nominal de 718 millones de francos.
- Bekaert Textiles pagó 444 millones de francos por una participación pública de un valor nominal de 612,6 millones de francos.
- Las empresas De Deerlijkse, Otta Carpet, Polypit, Ruga Etiket, Tentureia, TIS y Wittock van Landeghem pagaron 150 millones por acciones de un valor de 207 millones de francos aproximadamente.

Ante las protestas de la Comisión de las Comunidades Europeas, el ministro belga de Asuntos Económicos aplazó los otros reciclajes inspirados en el mismo principio. El reciclaje de las acciones se siguió realizando por el valor nominal.

¿Puede responder la Comisión a las siguientes preguntas?:

1. En el caso de los reciclajes acelerados de estos 9 expedientes, ¿no se trataba de medidas de apoyo incompatibles con el mercado común, puesto que las empresas han pagado un precio demasiado bajo por dichas acciones?
2. ¿Ha adoptado la Comisión medidas para obligar a las autoridades belgas a que todavía pidan a las empresas en cuestión un sobreprecio por dichas acciones?

Asunto: Apoyo a la empresa belga Idealspun

En el marco del plan textil belga, el Comité ministerial belga para la coordinación económica y social (M.C.E.S.C.) decidió, el 9 de junio de 1983, aportar a la empresa Idealspun 174 millones a través de la Sociedad Nacional para la Reestructuración de los Sectores Nacionales (N.M.N.S.) — en forma de acciones sin derecho a voto y una prima de emisión de 100 millones (en total por consiguiente, 274 millones).

Además existen haberes a un interés del 7 % durante 5 años por un préstamo externo de 247,7 millones de francos belgas.

En lo que a los haberes con interés se refiere, se pagaron a Idealspun 58 337 488 francos belgas (el pago de estos haberes se interrumpió en 1989).

El caso Idealspun ha suscitado ya no poco interés a nivel europeo. El Gobierno belga ha defendido en sus cartas de 18 de noviembre de 1983, 20 de diciembre de 1983 y 11 de enero de 1984 la concesión de una ayuda de 24 millones de francos belgas. El Gobierno belga había previsto inicialmente una suma de 224 millones, pero, en último término se pagaron 274 millones de francos (y demás, a través de los haberes al interés del 7 %, otros 58,3 millones de francos).

Por tanto, las autoridades belgas han ocultado información a la Comisión de las Comunidades Europeas.

En la Decisión CEE, de 27 de junio de 1984, la participación pública de 224 millones de francos se considera incompatible con el artículo 92 del Tratado de CEE. En dicha Decisión se dicta también la cantidad inicial, y, por tanto, demasiado baja. A continuación, siguieron dos condenas del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (9 de abril de 1987 y 19 de febrero de 1991).

¿Puede responder la Comisión a las siguientes preguntas?

1. ¿Por qué se refiere la Decisión CEE, de 27 de junio de 1984, únicamente a una suma de 224 millones, y no a la suma efectiva de 274 millones de francos?
2. ¿No son los haberes con interés, por una suma de 58 377 488 francos, percibidos por Idealspun, incompatibilidad con el artículo 92 del Tratado CEE?

3. ¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para exigir la devolución de dicha ayuda ilegal?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1213/93
del Sr. Paul Staes (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(18 de mayo de 1993)
(93/C 292/19)

Asunto: Regulación sobre acciones sin derecho a voto de la Administración nacional belga — Aprobación por la Comisión de las Comunidades Europeas

El Real Decreto belga nº 20 de 23 de marzo de 1982 se sitúa en el marco del Plan textil. Este Real Decreto hizo posible que la Administración nacional belga introdujera dinero en decenas de empresas textiles mediante la técnica de las acciones sin derecho a voto. El Real Decreto estipulaba que las empresas comprarán dichas acciones a más tardar 15 años después de su emisión, por un mínimo de 80 % de su valor nominal. El artículo 6 del Decreto de la Región autónoma flamenca relativo a las disposiciones de seguimiento del presupuesto para 1993 posibilita ahora a las empresas la compra de acciones sin derecho a voto por un precio inferior al 80 % de su valor nominal. Esto puede suponer una *medida de apoyo* a las empresas afectadas.

1. ¿Se notificó a la Comisión la intención de introducir dicha medida, tal como lo estipula el artículo 92 del Tratado CEE? ¿En qué fecha?
2. ¿Ha dado su consentimiento la Comisión al proyecto de introducir dicha medida? ¿En qué fecha?

Respuesta común a las preguntas escritas
nº 1939/92 a 1942/92 y 1213/93
dada por el Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(29 de julio de 1993)

En julio de 1980, Bélgica notificó a la Comisión las líneas maestras de un plan de ayuda que pretendía establecer en favor del sector textil y de confección en su conjunto, en el marco de un programa de saneamiento y reestructuración del sector (denominado plan Claes).

Tras largas negociaciones y varias modificaciones del plan original, la Comisión comunicó a las autoridades belgas, por carta de 18 de noviembre de 1981, que no se oponía a la aplicación del régimen por un período de un año, que finalizaría el 31 de diciembre de 1982.

El plan preveía intervenciones para la recapitalización de las empresas del sector mediante la concesión de créditos

públicos bonificados o la participación estatal en las inversiones de reestructuración previstas.

En la carta de la Comisión no se establecían condiciones o modalidades vinculadas con la compra de participaciones estatales en las empresas dentro del plan establecido, ya que ésta consideraba que la participación del Estado belga constituía una ayuda por la totalidad del importe previsto (6 800 millones de francos belgas).

Tras la presentación de un recurso de anulación por parte de Alemania, el Tribunal de Justicia consideró, en su decisión de 20 de marzo de 1984, que la decisión de la Comisión de 21 de noviembre de 1981 debía anularse puesto que adolecía de un vicio de procedimiento.

Como ya se indicaba en la decisión objeto de anulación, la Comisión no se había pronunciado sobre las condiciones de compra de la participación estatal en las empresas, ya que consideraba que el conjunto de las participaciones constituía una ayuda y que, por lo tanto, se englobaba una posible minusvalía en el momento de la compra. Las ayudas podrían aceptarse en el marco de la aprobación del programa global de reestructuración. Una recuperación de los fondos con motivo de la venta de las participaciones estatales habría reducido efectivamente la cantidad total de la ayuda. Aunque se efectuaran a un precio casi nulo, las adquisiciones no supondrían nuevas ayudas, adicionales y las incluidas en el plan de reestructuración original.

Por consiguiente, la Comisión considera que las modalidades de compra de las acciones dentro del plan de reestructuración no suponen nuevas ayudas a las empresas o a los beneficiarios privados.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2216/92
del Sr. Hemmo Muntingh (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1992)
(93/C 292/20)

Asunto: Calidad del agua del río Mosa

La calidad del agua del Mosa sigue siendo sumamente mala. Un estudio reciente del RIVA (Asociación de Servicios de Suministro de Aguas del Rin y del Mosa) señala la existencia de agua sucia e insalubre, cuya calidad no ha mejorado en los últimos diez años. La RIVA pide una acción inmediata para que se eliminen las fuentes de contaminación. La actuación de las autoridades nacionales en los Países Bajos, Flandes y Valonia deja que desear. En su respuesta a una pregunta escrita (nº 640/92) ⁽¹⁾, el Consejo ha declarado que la Comisión está facultada para negociar sobre la calidad de los cursos de agua transfronterizos.

¿De qué manera piensa intensificar la Comisión las deliberaciones entre los Estados miembros afectados a fin de mejorar la calidad del agua del Mosa a corto plazo?

¿A qué medidas puede recurrir la Comisión para imponer el respeto de las disposiciones comunitarias relativas a la calidad del agua?

¿Qué actuación piensa emprender la Comisión en este sentido, a corto plazo?

¿No comparte la Comisión la opinión de que un control frecuente de la calidad del agua del Mosa en numerosos puntos resulta fundamental a este respecto? ¿Piensa instar la Comisión a los Estados miembros en cuestión para que desarrollen a corto plazo una red para este tipo de mediciones?

¿Es posible utilizar recursos procedentes del fondo LIFE a la hora de fomentar acciones para depurar el agua del Mosa? En caso afirmativo, ¿en qué tipo de acciones piensa la Comisión?

(¹) DO n° C 168 de 4. 7. 1992, p. 46.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(6 de abril de 1993)

La Comisión tiene conocimiento de las negociaciones que están llevando a cabo los tres Estados miembros ribereños del Mosa para celebrar un «Convenio sobre cooperación en materia de gestión del Mosa y el Escalda».

La Comisión puede recurrir al procedimiento de control de la aplicación del Derecho comunitario, contemplado en el artículo 169 del Tratado CEE. Puede entablarse un procedimiento contra un Estado miembro si éste aplica incorrectamente una o varias directivas, si las medidas nacionales de ejecución no se ajustan a las directivas o si dichas medidas no se comunican.

Las autoridades responsables de los Estados miembros evalúan con frecuencia la calidad de las aguas del Mosa en numerosos puntos de su curso.

Con el instrumento financiero LIFE pueden financiarse iniciativas preparatorias o de demostración, que tengan interés comunitario o carácter innovador, debido a la tecnología o metodología empleada. Las iniciativas han de corresponder también a los sectores prioritarios establecidos por la Comisión para el año 1993 y publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ().

(¹) DO n° C 336 de 19. 12. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2350/92
de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de septiembre de 1992)
(93/C 292/21)**

Asunto: Enlace entre las autopistas E 25 y E 40 en Lieja

El 30 de mayo de 1992 se inauguró en Lieja (Bélgica) la primera fase del túnel de enlace entre las autopistas E 25 y E 40 a través de la colina de Cointe.

En esa ocasión, el ministro de Obras Públicas de la Región Valona afirmó que el coste residual para terminar esas infraestructuras ascendería a una suma comprendida entre 1 800 y 3 700 millones de francos belgas, es decir, entre 450 y 900 millones de ecus y que pensaba solicitar ayudas a la Comisión para poder terminar ese enlace antes del año 2010.

1. ¿Existe una línea presupuestaria destinada a subvencionar tales infraestructuras en Bélgica?
2. En caso afirmativo, ¿tiene la Comisión la intención de responder favorablemente a la solicitud del ministro, teniendo en cuenta que la utilidad de esas infraestructuras es puesta en duda en la región y que no se ha realizado ningún estudio de sus repercusiones sobre el medio ambiente?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

El Reglamento (CEE) n° 3359/90 del Consejo, de 20 de noviembre de 1990 (¹), relativo al establecimiento de un programa de acción en el ámbito de la infraestructura de transporte con vistas a la realización del mercado integrado de los transportes en 1992, prevé la concesión de ayuda financiera a los proyectos de interés comunitario. Sin embargo, la lista de proyectos que figura en el artículo 3 del Reglamento no incluye ningún enlace viario en Bélgica.

En cambio, en la propuesta de plan director de carreteras transeuropeo sí figura el enlace A602 Lieja—Bastogne, incluida la travesía de Lieja destinada a conectar los ejes Norte y Sur. Las posibilidades de cofinanciación para el futuro dependerán, en su caso, de los medios con los que se vaya a contar. Las autoridades belgas han presentado en el Programa de Infraestructura de Transporte de 1993 [Reglamento (CEE) n° 3359/90 del Consejo] una propuesta de cofinanciación del proyecto «Autopista A602 a Lieja (enlace E40-E25)», que comprende dos túneles bajo la colina de Cointe. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Reglamento, esta propuesta no podía optar a una cofinanciación, con lo cual no ha sido aceptada.

En cuanto a los aspectos medioambientales citados por Su Señoría, conviene señalar que la presentación de una

solicitud de cofinanciación comunitaria de infraestructura básica de este tipo exige que se respeten todas las políticas comunitarias, entre ellas la de protección del medio ambiente.

(¹) DO nº L 326 de 24. 11. 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2363/92

de la Sra. Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de septiembre de 1992)

(93/C 292/22)

Asunto: Biblioteca Europea

¿Podría indicar la Comisión si estaría dispuesta a contribuir al establecimiento de una biblioteca europea que adquiriese todo el material disponible en los EE UU y Europa para ofrecerlo, en soporte electrónico, a todas las instituciones universitarias europeas?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

La Comisión y sus Oficinas en los Estados miembros pueden contribuir a las posibles sinergias entre las bibliotecas europeas.

Pueden asimismo contribuir a los elementos de soporte electrónico a través del ámbito 5 del programa específico «Sistemas telemáticos de interés general» del tercer programa marco para las acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994).

PREGUNTA ESCRITA Nº 2558/92

del Sr. Pierre Lataillade (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de octubre de 1992)

(93/C 292/23)

Asunto: Ayuda de la Comunidad Europea y respeto de los derechos del niño

El Parlamento Europeo ha denunciado, en varias ocasiones, la intolerable situación de los niños en numerosos países del Tercer Mundo en cuanto víctimas del conjunto de los problemas ligados al subdesarrollo (mortalidad elevada, SIDA, explotación pornográfica, prostitución, etc.).

En su Resolución de 12 de julio de 1990 (doc. B3-1436/90) (¹), el Parlamento expresó su deseo de que, al celebrar acuerdos de cooperación con terceros países o al renovarlos, se incluyera una cláusula que insistiera en el respeto de la Convención sobre los Derechos del Niño (de aplicación desde el 2 de septiembre de 1990) a la cual ya se han adherido numerosos Estados.

¿Podría indicar la Comisión si ya ha hecho suya esta solicitud del Parlamento y si incluye en el texto de estos acuerdos que los Estados beneficiarios deben consagrar una parte de las ayudas recibidas a los «recursos humanos» y a fortiori a los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la asistencia sanitaria primaria, la lucha contra la enfermedad y la malnutrición y también la protección contra la explotación abusiva y el derecho a la educación?

(¹) DO nº C 231 de 17. 9. 1990, p. 170.

**Respuesta dada por el Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

Los derechos del niño son parte integrante de los derechos humanos, cuyo respeto, fomento y salvaguardia constituyen uno de los factores esenciales de las relaciones entre la Comunidad y los países terceros.

En la actualidad se introducen referencias al respecto en las disposiciones de los acuerdos de cooperación celebrados con los países terceros, en forma de cláusula en la que se estipula que las relaciones entre la Comunidad y el país en cuestión han de tener por fundamento el respeto de los derechos humanos, elemento esencial del acuerdo. La inclusión de cláusulas semejantes en los acuerdos de cooperación abre la posibilidad de, posteriormente, aplicar acciones concretas que tengan por objetivo fomentar los derechos del hombre en sus distintos aspectos. Obviamente, la protección de los derechos del niño constituye en este contexto uno de los aspectos prioritarios.

Así, por ejemplo, el nuevo Acuerdo entre la Comunidad y Brasil incluye disposiciones particulares que ofrecen posibilidades reales de emprender acciones en favor de los niños abandonados y maltratados, problema que en dicho país reviste especial gravedad.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2686/92

del Sr. Giulio Fantuzzi (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de octubre de 1992)

(93/C 292/24)

Asunto: Pagos compensatorios en zonas tradicionales de producción de trigo duro en Emilia-Romagna

El Anexo II del reciente Reglamento (CEE) nº 1765/92 (¹) del Consejo enumera las zonas tradicionales de producción

de trigo duro que podrán beneficiarse del pago compensatorio complementario establecido por la reforma de la PAC.

Al no recoger una enmienda del Parlamento Europeo, la Comisión en su propuesta de Reglamento y el Consejo han excluido de estas primas a los productores de trigo duro de las zonas desfavorecidas de la región italiana de Emilia-Romagna, si bien este cultivo se consolidó hace tiempo en estas zonas alcanzando un alto nivel de calidad y de integración en la industria alimentaria de la región.

Considerando que la exclusión de la prima puede tener consecuencias graves para los productores de las zonas desfavorecidas, incluidas en los Programas Integrados Mediterráneos de la CE, y que aquellos ya trabajan en condiciones menos rentables y sin alternativas reales, ¿Puede informar la Comisión acerca de los motivos de dicha exclusión y de si es posible incluir a estas zonas en la lista del Anexo II del mencionado Reglamento?

(¹) DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(13 de julio de 1993)

En las decisiones adoptadas por el Consejo sobre la reforma de la política agrícola común, la ayuda complementaria al trigo duro se limita a las zonas que hubiesen recibido la ayuda al trigo duro original durante el período de base. Desde entonces, se han efectuado adaptaciones de las zonas con derecho a la ayuda en España, Portugal y Francia, a raíz de una propuesta de la Comisión. El debate de esta propuesta en el Parlamento y el Consejo permitió que se escucharan las peticiones de otras regiones de la Comunidad, pero, en su Decisión final, el Consejo se ciñó a las zonas inicialmente propuestas.

PREGUNTA ESCRITA N° 2698/92

de los Sres. Hiltrud Breyer, Paul Lannoye, Virginio Bettini y Marguerite-Marie Dinguirard (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de octubre de 1992)

(93/C 292/25)

Asunto: Programa TACIS

1. a) ¿Por qué no se sacan a concurso público los contratos para la realización de estudios y trabajos en el marco del programa TACIS?

b) ¿Cuáles son los motivos por los que los miembros de la Comisión de Energía no pueden examinar la práctica así como los resultados de la adjudicación de contratos y ejercer con ello un control sobre el destino que se da al dinero de los impuestos?

2. ¿Cómo justifica la Comisión las modificaciones efectuadas en los contratos sobre los trabajos de transformación y mejora que liberan a las empresas ejecutantes de cualquier responsabilidad por las deficiencias que pudieran resultar de su trabajo?

3. El almacenamiento definitivo de residuos radiactivos representa a nivel mundial un problema no resuelto, que resulta también cada vez más acuciante para las empresas explotadoras de centrales nucleares en la CE.

a) ¿Está informada la Comisión sobre la práctica seguida hasta el momento en la eliminación de residuos en la antigua URSS y en los Estados surgidos de ella?

b) ¿Conoce la Comisión la ubicación de los lugares destinados hasta el momento a la eliminación de residuos? ¿Puede dar sus nombres?

c) ¿Es esta práctica compatible con las exigencias de la Comisión en materia de seguridad?

d) ¿Qué importancia concede la Comisión al problema de la eliminación de los residuos radiactivos procedentes del funcionamiento de los reactores de la CEI?

e) ¿De qué modo piensa garantizar la Comisión una eliminación segura, según sus criterios, de dichos residuos?

4. En los distintos Estados miembros de la CE rigen diferentes requisitos de seguridad en la manipulación de material radiactivo.

¿Qué requisitos de seguridad presupone la Comisión en los destinatarios de los fondos procedentes del subprograma «seguridad nuclear» del programa TACIS?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**
(3 de agosto de 1993)

1. El procedimiento general que utiliza la Comisión para la selección de contratistas es mediante licitación abierta a todas las empresas comunitarias, pero cuando se produce una situación de especial urgencia es posible utilizar la licitación restringida: este es el caso del programa TACIS, que ha sido objeto de un procedimiento general acelerado. Esto está previsto en el Reglamento (CEE) n° 2157/91 de 15 de julio de 1991, relativo a la prestación de asistencia técnica a la reforma económica y la recuperación de la antigua Unión Soviética (¹).

El programa es, en consecuencia, gestionado por licitación restringida. Cuando se trata de actividades que no superan una contribución total de 300 000 ecus, se puede adjudicar contratos por acuerdo directo, tras realizar una consulta no oficial, si procede.

Los contratos de suministro son adjudicados por licitación abierta.

Sistemáticamente la Comisión se asegura de que la oferta seleccionada para cada operación es la más ventajosa económicamente, teniendo en cuenta la capacitación y garantías que presentan las licitaciones, el coste calidad, tipo y condiciones de la ejecución, y el coste de utilización y valor técnico.

Las listas abreviadas utilizadas para las licitaciones restringidas son confidenciales; esto es conforme a la reglamentación financiera general de la Comisión. No obstante, se puede conseguir a posteriori información acerca de la adjudicación de contratos.

La gestión y realización del programa de asistencia técnica es competencia y prerrogativa de la Comisión. El Tribunal de Cuentas comprueba todos los gastos efectuados por la Comisión. Una vez controlados los métodos de gestión, el Tribunal de Cuentas comunica sus conclusiones al Parlamento.

2. La Comisión no ha revisado sus contratos con las condiciones estándar de contratación. Todos los contratos se proponen potenciar al máximo la transferencia de conocimientos técnicos de occidente a las instituciones beneficiarias en la antigua Unión Soviética. Requieren de la empresa asesora contratada la realización de trabajos para la Comisión, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato y en el pliego de condiciones para el proyecto y exigen que todo esto se haga de una forma precisa y completa.

En cuanto a la responsabilidad nuclear, ni la Federación Rusa ni Ucrania son partes de la Convención de Viena o del Convenio de París que regulan la responsabilidad de propietarios y operadores de instalaciones nucleares. Por ello, las empresas no están dispuestas a arriesgarse a participar en una asistencia relacionada con la seguridad nuclear, bien sea mediante estudios concretos para mejorar la seguridad o asistencia en el emplazamiento mismo, sin contar con la adecuada cobertura de responsabilidad. Hasta que se produzca la adhesión de estos dos países a dichos convenios, que tardará un tiempo, la Comisión está negociando acuerdos específicos y bilaterales, y de estas negociaciones se ha derivado una solución inicial, que permite a las compañías seguir funcionando.

3. La Comisión está informada de las técnicas de gestión de los residuos radioactivos utilizadas en la URSS y en los Estados que la han sustituido, gracias a su participación en los grupos de trabajo del Organismo Internacional de la Energía Atómica, en las comunicaciones presentadas por los expertos de la antigua URSS y de los Estados mencionados anteriormente en las conferencias internacionales, y gracias a los contactos que mantiene con las autoridades de estos Estados.

Asimismo, la Comisión tiene un cierto conocimiento de los métodos y planes de almacenamiento provisional y definitivo utilizadas en los países en cuestión. Prácticamente la totalidad de los residuos radioactivos son depositados en el emplazamiento de las instalaciones nucleares (centrales electrónicas, fábricas de reelaboración etc. . . .) a la espera de un almacenamiento definitivo. Por otra parte, los residuos radioactivos procedentes de los centros de investigación, la industria, hospitales han sido almacenados definitivamente en algunas instalaciones a cielo abierto

centralizadas repartidas en el conjunto del territorio de la antigua URSS. La URSS nunca ha considerado los combustibles nucleares utilizados retirados de las centrales electrónicas nucleares como residuos ya que seguía una política de reelaboración de estos combustibles utilizados para recuperar el uranio no quemado y el plutonio producido.

Varias técnicas de gestión utilizadas en la antigua URSS no alcanzaron el nivel exigido en materia de seguridad en la Comunidad. Hasta hace poco no existían instalaciones de tratamiento de los residuos brutos producidos por las centrales electrónicas nucleares y actualmente existen únicamente en algunas centrales. Algunas prácticas de eliminación de residuos líquidos no responden a la filosofía de almacenamiento definitivo desarrollada en la Comunidad (exigencia de inmovilización mediante la solificación antes del almacenamiento).

La Comisión estima que conviene proporcionar la asistencia necesaria para la creación de la reglamentación de seguridad y en materia de tecnología en los países de la antigua URSS para permitirles gestionar y almacenar sus residuos radioactivos en las mejores condiciones de seguridad posibles; dicha asistencia está prevista en el programa TACIS para el año 1993 y los años siguientes.

La asistencia que se proporcionará a los organismos de reglamentación de los países de que se trata tendrá por objetivo que estos sean capaces de garantizar de manera responsable la aplicación y el control de las medidas de seguridad adecuadas.

4. La asistencia concedida en los sectores elegidos (análisis de seguridad de los reactores, instalaciones del ciclo de combustible nuclear, gestión de residuos radioactivos, etc.) está coordinada por la Comunidad. Se realiza a través del programa TACIS, a menudo por agrupaciones de organismos que pertenecen a distintos Estados miembros. De esta manera queda garantizada de manera coherente la transmisión de la cultura de seguridad desarrollada en la Comunidad.

(1) DO nº L 201 de 24. 7. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2801/92

del Sr. Marc Galle (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de noviembre de 1992)

(93/C 292/26)

Asunto: Presencia de la Comunidad en manifestaciones deportivas

Este verano han tenido lugar numerosas manifestaciones deportivas, pudiéndose destacar en ellas regularmente la presencia de la bandera europea. La bandera se distinguía claramente en algunos ramos de flores entregados, por ejemplo, durante el Tour de Francia.

En relación con esta presencia europea, ¿podría la Comisión responder a las siguientes cuestiones?:

1. ¿En qué manifestaciones deportivas estuvo o estará presenta la Comisión en 1992?
2. ¿Qué manifestaciones están previstas para 1993?
3. ¿Qué servicio trabaja específicamente para estos acontecimientos?
4. ¿Cuántas personas han sido enviadas a los acontecimientos y con qué misiones concretas?
5. ¿Se ha contratado personal especialmente para esta cuestión? En caso afirmativo, ¿cuántas personas?
6. ¿De qué material disponen in situ, por ejemplo para distribuir?
7. ¿Cuál es el alcance presupuestario de cada una de estas intervenciones (importes para poder participar, gastos de personal y de material)?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(7 de julio de 1993)

1. 1992 fue un año clave para la construcción europea, y las instituciones comunitarias — en particular el Parlamento y la Comisión — se asociaron a los grandes acontecimientos deportivos — entre otros los Juegos Olímpicos y el Tour de France — para dar a conocer mejor la Comunidad a sus ciudadanos.
2. Entre las principales actividades previstas para 1993 se cuentan la Regata de Europa a vela, las Jornadas Olímpicas de la Juventud Europea (en invierno y en verano), el Tour Femenino de la Comunidad Europea, los Spécial Olympics y los Juegos de la Federación Internacional Deportiva de las Escuelas Católicas (FISEC). Otras manifestaciones, en particular en favor de los minusválidos, contarán también con el apoyo de la Comunidad.
3. La Dirección General del Sector audiovisual, la información, la comunicación y la cultura es la responsable de tales actividades, a través de su Unidad «Europa de los ciudadanos, campañas de información, manifestaciones públicas y deporte» (X/C/4).
- 4 y 5. El personal asignado a la realización de tales actividades varía según la envergadura de la actividad. Para determinadas actividades de importancia, la Comisión recurre, mediante solicitud de ofertas, a los servicios de agencias de comunicación.
6. El material utilizado es muy variado (escrito, hablado, audiovisual, etc.), teniéndose en cuenta el público al que se destina.

7. La incidencia presupuestaria depende de las actividades de que se trate, en particular de su impacto sobre el público, pero es siempre muy modesta en relación con el coste global del acontecimiento.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2812/92

del Sr. Freddy Blak (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de noviembre de 1992)

(93/C 292/27)

Asunto: Exclusión de autores daneses del Premio Europeo de Literatura

Según un artículo aparecido en el periódico JyllandsPosten el 8 de octubre de 1992, no se tuvieron en consideración a los autores daneses en la elección de los ganadores del Premio Europeo de Literatura, por el único motivo de que el jurado no tuvo noticia de ellos hasta la misma reunión. Según el periódico, se debe a un fallo administrativo de la burocracia comunitaria.

¿Puede informar la Comisión cuanto antes de si es verdad que los candidatos daneses al Premio Europeo de Literatura no figuraban en la lista original de candidatos al premio sobre los que el jurado en cuestión debía adoptar una posición?

Si es cierto que se debe a un fallo administrativo de la burocracia comunitaria que los autores daneses hayan sido excluidos de una valoración real, ¿qué medidas piensa aplicar la Comisión para corregir esto en la futura práctica administrativa?

PREGUNTA ESCRITA Nº 2813/92

del Sr. Freddy Blak (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de noviembre de 1992)

(93/C 292/28)

Asunto: Exclusión de autores daneses del Premio Europeo de Literatura

Según un artículo aparecido en el periódico JyllandsPosten el 8 de octubre de 1992, al parecer se ha excluido a los autores daneses del examen real para la concesión del Premio Europeo de Literatura. Se trata de un hecho injustificable, por lo que habrá que adoptar medidas para subsanar estas circunstancias.

Fallos de este tipo por parte de la burocracia comunitaria sólo contribuyen a aumentar la oposición a la cooperación comunitaria. Pero también se trata de una triste experiencia

para los autores daneses. Por este motivo, la Comunidad Europea debería, cuanto antes, hacer lo posible para subsanar este fallo y asegurarse de que no se repita este tipo de fallos. Esto no solamente favorecerá la cooperación comunitaria, sino también la postura de los ciudadanos respecto a la CE.

¿Cómo piensa asegurarse la Comisión de que los autores daneses recibirán una nueva oportunidad de ser propuestos para el Premio Europeo de Literatura 1992 y de que este tipo de fallos no se volverá a repetir?

**Respuesta común a las preguntas escritas
nº 2812/92 y 2813/92
dada por el Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(26 de julio de 1993)**

Con arreglo a las modalidades de organización de los Premios Aristeion: Premio Europeo de Literatura y Premio Europeo de Traducción, creados por el Comité de Asuntos Culturales del Consejo, cada miembro selecciona, como máximo, tres obras, que se someten al juicio de un jurado europeo independiente. Cada Estado miembro determina el procedimiento utilizado a tal efecto.

Como consecuencia de la solicitud de la Comisión, el Centro de Información sobre la Literatura Danesa (Dansk Litteraturinformationscenter) comunicó a la Comisión la lista de los autores daneses seleccionados para optar a los Premios Aristeion 92. Los seleccionados para el Premio Europeo de Literatura fueron:

- Svend Åge Madsen: At Fortaelle menneskene
- Ib Michael: Vanillepiggen
- Klaus Rifbjerg: Bjerget i himien

Con ocasión de su primera reunión en Bruselas, el 24 de junio de 1992, el jurado del Premio Europeo de Literatura elaboró la lista de los 32 candidatos seleccionados entre los que figuraban los tres autores daneses.

A petición del jurado, la Comisión, en cooperación con el Centro de Información sobre la Literatura Danesa, solicitó a expertos independientes que elaboraran informes sobre las tres obras danesas. El 24 de agosto de 1992, se enviaron al jurado las versiones inglesa y francesa de dichos informes, así como los informes elaborados por el miembro danés del jurado.

Durante su segunda reunión, celebrada los días 15 y 16 de septiembre de 1992 en Bruselas, el jurado procedió, a través de votaciones sucesivas, a la elaboración de la lista de preseleccionados en la que se incluían sólo seis títulos, eliminando así otros 26.

Por consiguiente, la ausencia de candidatos daneses en la lista de preselección no se debe a un «error administrativo» de los servicios de la Comisión, ya que éstos pusieron a disposición del jurado todos aquellos elementos necesarios para que éste pudiera elaborar, con total independencia, la lista de preseleccionados. La exclusión de candidatos daneses, al igual que la exclusión de candidatos de otros

Estados miembros, se debe a una decisión soberana del jurado, que no está obligado a justificar su decisión y cuyos miembros tienen el deber elemental de mantener el secreto de las deliberaciones.

Por último, hay que señalar que si, por primera vez desde 1990, no figura ninguna obra danesa entre las preseleccionadas para el Premio Europeo de Literatura (6 obras seleccionadas de 32), tampoco los autores de otros cinco Estados miembros fueron seleccionados de conformidad con el procedimiento seguido en este concurso.

Habida cuenta de cuanto precede, no se consideró necesario modificar el procedimiento seguido para la concesión del Premio Aristeion 1993. Los libros daneses presentados al Premio Europeo de Literatura son:

- Peer Hutberg: Byen og Verden
- Klaus Høeck: Eventyr
- Peter Hoeg: Frøken Smillas fornemmeise for sne.

Todos estos libros fueron preseleccionados por el jurado en la reunión que éste mantuvo el 4 de mayo de 1993 en Bruselas. A estas obras se les aplicará el mismo trato que al resto de las preseleccionadas. El jurado, soberano e independiente, juzgará la calidad de dichos libros en su próxima reunión, que se celebrará en Bruselas los días 14 y 15 de septiembre de 1993. La lista de preselección se hará pública con ocasión de la Feria de Frankfurt que se desarrollará entre el 6 y el 11 de octubre de 1993.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3023/92

**de la Sra. Sylviane Ainaudi (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de diciembre de 1992)
(93/C 292/29)**

Asunto: Campaña de información y de comunicación de la Comunidad

La Comunidad Europea estuvo presente en los Juegos Olímpicos de Barcelona con una exposición relativa a las iniciativas y proyectos comunitarios. El presupuesto total que la Comisión consagró a los Juegos Olímpicos, con un importe que se elevó a 15,5 millones de ecus, permitió la concesión de ayudas a los comités organizadores y financiar su campaña de información y de comunicación en los medios informativos.

¿Podría indicar la Comisión cuáles han sido el importe y la utilización de los créditos para su campaña de información y

comunicación en el marco de los Juegos Olímpicos de Barcelona, de Albertville, así como para la Exposición Universal de Sevilla?

En lo que se refiere al reparto de estos gastos en los diferentes medios de comunicación, ¿cómo garantiza la Comisión una representación equilibrada y equitativa de los diversos medios según los países y las tendencias ideológicas?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(26 de julio de 1993)

El 15 de marzo de 1989, la Comisión, en respuesta al deseo expresado tanto por el Parlamento Europeo como en el Informe Adonnino sobre la Europa de los Ciudadanos, decidió que la Comunidad participara en el desarrollo de los Juegos Olímpicos de invierno y de verano de 1992, acontecimientos de gran repercusión pública, que ofrecían grandes oportunidades de comunicación.

A tal efecto, la autoridad presupuestaria aprobó un crédito de 14,5 millones de ecus. De ese importe, 10 millones de ecus se dedicaron a contribuciones directas a los Comités organizadores de los Juegos — 4 millones de ecus al COJO (Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de Albertville) y 6 millones de ecus al COOB (Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de Barcelona).

La principal contrapartida de estas subvenciones fue la inclusión de la imagen comunitaria en los acontecimientos estelares, desde el punto de vista televisivo, de las citas olímpicas, es decir las ceremonias de apertura y de clausura de los Juegos.

Con objeto de reforzar y de hacer más explícito el mensaje comunitario que se pretendía transmitir a través del patrocinio de los comités olímpicos, la Comisión decidió realizar, asimismo, con ocasión de los Juegos, una gran campaña de información y de comunicación sobre la Comunidad y el gran mercado de 1992, cuyo coste total ascendió a 4,5 millones de ecus.

Los cinco ejes principales de esta campaña fueron:

- actividades informativas en las sedes olímpicas
- actividades informativas en los doce Estados miembros
- edición de material de promoción y de información
- relaciones con los medios de comunicación
- campaña publicitaria

Por lo que respecta a las relaciones con la prensa, los comunicados elaborados para los Juegos de Albertville y Barcelona constituyeron uno de los principales pilares de la operación destinada a realzar la importancia del programa olímpico en su conjunto en el mercado europeo de la información. La difusión de dichos comunicados en los Estados miembros (agencias de prensa, prensa general y especializada) fue lo más amplia posible.

Por otra parte, dentro de la campaña publicitaria, se insertó un anuncio en las páginas de más de 40 diarios de los Estados miembros, gracias a lo cual se pudo llegar a

aproximadamente 50 millones de lectores. El presupuesto con que se contó para el citado anuncio se repartió entre los Estados miembros, de forma escrupulosa, proporcionalmente a su población respectiva. Para la selección de los diarios se tuvieron en cuenta factores exclusivamente comerciales (tirada y número de lectores) ya que lo que se pretendía era llegar al mayor número posible de personas dentro de cada país.

En otro orden de cosas, se asignó a la Comisaria General de la Comunidad Europea para la Exposición Universal de Sevilla un crédito por valor de 15,3 millones de ecus.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3156/92

del Sr. Edward Kellett-Bowman (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de enero de 1993)

(93/C 292/30)

Asunto: Gastos relacionados con los países del G24 y del G7

En relación con la respuesta a la pregunta H-1045/92 ⁽¹⁾, la Comisión tiene que correr con algunos gastos administrativos relativos a la gestión de los fondos de los países del G24 y del G7. ¿Podría indicar, pues, la Comisión a cuánto ascienden los gastos administrativos de la gestión de los fondos de los países del G24 y del G7? ¿Qué proporción proviene de los fondos de los países del G24 y del G7 y cuál del presupuesto de la Comisión?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 3-423 (octubre de 1992).

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

Como ya se explicó en la respuesta a la pregunta H-1045/92, la Comisión no recibe fondos del G24 ni del G7. La coordinación que la Comisión lleva a cabo en nombre de estos dos grupos forma, pues, parte del trabajo ordinario del personal de la Comisión.

No es posible cuantificar exactamente el coste de esta labor de coordinación, puesto que se reparte entre una serie de direcciones y muchas de ellas sólo dedican una parte (a menudo pequeña) de su tiempo a esta labor. En cualquier caso, la Unidad de Coordinación del G24 de la Dirección de Relaciones Económicas Exteriores de la Comisión está compuesta por 6 funcionarios (3A, 1B y 2C), 8 agentes temporales y 10 funcionarios nacionales de los Estados miembros del G24 en comisión de servicios (con el sueldo pagado).

PREGUNTA ESCRITA Nº 3166/92
del Sr. Juan Bandrés Molet (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 292/31)

Asunto: Estación depuradora de Onda Betxi y Vila-real (Comunidad Valenciana)

Ha salido a información pública el informe técnico del «Proyecto de colectores generales y estación depuradora de Onda, Betxi y Vila-real (Plana Baixa)», publicado con fecha 28 de abril de 1992 en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló.

En los informes técnicos presentados, resalta la insuficiencia de capacidad de la instalación proyectada para depurar todos los vertidos municipales e industriales de las tres poblaciones citadas, y la inexistencia de estudio de impacto ambiental obligatorio para esta depuradora de acuerdo con la normativa europea y valenciana (R.D. 1 302/86 de evaluación del impacto ambiental).

El proyecto de construcción de la depuradora y colectores cuenta con una importante subvención comunitaria con base en el Fondo FEDER.

¿Podría actuar la Comisión para que el proyecto presentado efectúe el preceptivo estudio de impacto ambiental y, asimismo, sea capaz de depurar la totalidad de los vertidos industriales y municipales?

Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(19 de julio de 1993)

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾, los proyectos de estaciones depuradoras se someten a una evaluación de impacto ambiental cuando los Estados miembros consideran que sus características así lo exigen.

Al tramitar la cofinanciación del FEDER de la estación depuradora que se prevé construir en la región de Valencia, a la que hace referencia la pregunta, la Comisión pidió a las autoridades españolas que le remitieran los resultados del estudio de impacto ambiental que se había realizado.

En su respuesta del 24 de junio de 1993, las autoridades españolas comunicaron que el estudio de impacto ambiental, efectuado por la Universidad Politécnica de Valencia, estaba terminado en cuanto a los aspectos técnicos, pero que había que esperar los resultados de la encuesta pública para poder efectuar la declaración final de impacto.

En cuanto a la segunda parte de la pregunta, la Comisión sugiere a Su Señoría que se dirija a las autoridades

nacionales competentes, que son las responsables de ese tipo de decisiones.

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3212/92
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 292/32)

Asunto: Medidas en favor del mecenazgo cultural

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión Ejecutiva Europea en favor del mecenazgo de actividades culturales tras la resolución de los ministros de Cultura y del Consejo de Ministros del 13 de noviembre de 1986 ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ DO nº C 320 de 13. 12. 1986, p. 2.

Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(29 de julio de 1993)

Mediante su Resolución de 13 de noviembre de 1986 y sus conclusiones de 27 de mayo de 1988, el Consejo y los Ministros responsables de Cultura subrayaron el importante papel que juega el mecenazgo cultural de las empresas con respecto al patrimonio cultural europeo y a las actividades culturales en general. Recordaron sin embargo que esta fuente de financiación no puede reemplazar a las financiaciones públicas existentes, sino que debe completarlas.

La Comisión ha seguido la opción de apoyar una acción dirigida a crear una red a nivel europeo de las asociaciones y organismos ya activos en este ámbito, y ello con el objeto de favorecer sobre todo el intercambio y la difusión de la información relativa a las medidas nacionales adoptadas en este sector.

A tal efecto, la Comisión se comprometió, en un primer momento, a apoyar durante una duración de tres años la creación del Comité europeo para la aproximación de la economía y de la cultura (CEAEC). Esta red engloba a una serie de asociaciones y organismos de los Estados miembros que operan a nivel nacional en favor del mecenazgo. El apoyo otorgado por la Comisión con arreglo a este compromiso llegó a su fin en 1992.

En el futuro, las diversas iniciativas que puedan llegarse a adoptar en este sector se fomentarán en virtud de la prioridad otorgada por el Consejo (12 de noviembre de 1992) y el Parlamento Europeo (21 de enero de 1993) a las redes culturales transnacionales, como consecuencia de la Comunicación de la Comisión sobre las nuevas perspectivas para la actividad de la Comunidad en el sector cultural ⁽¹⁾ y

sobre todo a través de la parte III del programa «Kaleidoscope» (fomento de la creación de redes).

Paralelamente, la Comisión organizó, conjuntamente con las autoridades portuguesas, una conferencia sobre el mecenazgo cultural en Europa los días 2 y 3 de abril de 1992.

Esta conferencia tenía por objetivo permitir que los diferentes socios involucrados en el mecenazgo pudiesen intercambiar sus experiencias e identificar los tipos de iniciativas que, lanzadas a nivel comunitario, podrían llegar a contribuir útilmente al desarrollo del mecenazgo.

Este tema está siendo objeto de un estudio en profundidad por parte del Comité de Asuntos Culturales.

(¹) COM(92) 149 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3226/92
del Sr. Diego de los Santos López (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 292/33)

Asunto: Defensa del sector arrocero comunitario

La Comunidad ha venido apoyando durante estos últimos años la reconversión varietal en el sector del arroz.

Como consecuencia de ello, los arroceros percibían ayudas por el cultivo de la variedad «indica» en detrimento del cultivo de la variedad «japonica». Con ello se pretendía dar satisfacción a los consumidores europeos, que demandaban este producto del que la Comunidad era deficitario.

Comarcas como la andaluza del Bajo Guadalquivir, las Marismas del Guadalquivir, realizaron un gran esfuerzo de reconversión siguiendo las directrices comunitarias.

Hoy, esta comarca y otras de la Comunidad sufren una gran crisis debido a la importación masiva del arroz de esa variedad, coincidiendo además con el final del régimen de ayudas. Se sospecha que una buena parte de esas importaciones se realizan de forma fraudulenta.

¿Puede la Comisión indicar la cantidad y la procedencia de las importaciones de arroz en las últimas campañas?

¿Qué medidas está tomando para controlar el origen de esas importaciones y para evitar que se produzca un grave perjuicio de los mercados comunitarios?

¿Tiene la Comisión informaciones relativas a las importaciones procedentes de Curaçao?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión

(4 de junio de 1993)

Tras cinco campañas de ayuda directa al productor para fomentar la reconversión varietal, la Comunidad dispone de una producción de arroz de tipo Indica que le permite abastecer el 40 % de la demanda de este tipo de arroz.

La provincia de Sevilla, es efectivamente donde se concentra la mayor parte de la producción comunitaria (50 %) que, en efecto, debe hacer frente a las importaciones que tradicionalmente eran la única fuente de abastecimiento de la demanda de los países del Norte de la Comunidad.

La evolución de las importaciones de este tipo de arroz que se describe en el cuadro, muestra que están disminuyendo en los últimos años, como consecuencia sin duda, de la aparición de la producción comunitaria.

Todas estas importaciones pagan al entrar el derecho regulador que les corresponde y son sometidas a las formalidades aduaneras de costumbre.

Respecto a las importaciones procedentes de la Antillas Holandesas (Curaçao) que se realizan exentas del pago de derecho regulador según la Decisión del Consejo del 25 de julio de 1991, desde el pasado mes de abril hasta el día 16 de febrero se han importado 50 981 toneladas.

| Importaciones de arroz Indica (en toneladas) | Origen de las importaciones (en %) | |
|---|---------------------------------------|----|
| 1988: 350 | Estados Unidos de América | 60 |
| 1989: 325 | Tailandia | 15 |
| 1990: 316 | India | 8 |
| 1991: 297 | Surinam | 7 |
| | Guyana | 4 |
| | Otros | 6 |

PREGUNTA ESCRITA Nº 3246/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 292/34)

Asunto: Reconciliación con el patrimonio europeo

En el umbral del tercer milenio, y precisamente cuando se está edificando la Unión Europea, ha llegado el momento de que los pueblos de Europa se reconcilien con su patrimonio cultural, con los bienes culturales que han heredado y

poseen o van a adquirir. Teniendo en cuenta esta necesidad, ¿tiene previsto la Comisión, y con qué medios, luchar contra la actual confusión, e incluso indiferencia, que reina en los pueblos de Europa en lo que se refiere a la cultura del Viejo Continente?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(30 de julio de 1993)

La cuestión planteada por Su Señoría encuentra su mejor respuesta en el texto del artículo 128 del proyecto de Tratado de la Unión Europea, que encarga a la Comunidad que contribuya «al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común».

La Comisión se propone, por tanto, fomentar la cooperación entre los Estados miembros y, en caso necesario, apoyar y completar su acción para la mejora del conocimiento y de la difusión de la cultura y de la historia de los pueblos europeos. En su comunicación «Nuevas perspectivas para la acción de la Comunidad en el ámbito cultural» ⁽¹⁾ ya ha propuesto algunas iniciativas que podrían aplicarse a su debido tiempo después de la ratificación del Tratado de la Unión Europea.

Por lo que se refiere a los medios de ejecución de esta política, estos últimos se encuentran actualmente limitados y corresponderá a las autoridades competentes adoptar las decisiones presupuestarias apropiadas para esforzarse en hacer frente a este nuevo impulso dado a la acción comunitaria.

⁽¹⁾ COM(92) 149 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3309/92

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de enero de 1993)

(93/C 292/35)

Asunto: Obras en la región de Préveli

El conjunto de la región de Préveli, al sur de Rethimnis en Creta, es famosa por las gargantas Kurtaliotis (el segundo palmeral más importante de Europa y el lago de Préveli en el que viven especies poco frecuentes de fauna y flora. En dicha región han empezado a instalarse sistemas de regadío en el marco del PEP (Programa Operativo Regional), financiados por el PIM correspondiente a Creta. Estas obras pretenden aprovechar la mayor parte de las aguas existentes. Por consiguiente:

1. el lago de Préveli, protegido oficialmente (Boletín Oficial del Gobierno 1242 de 18 de octubre de 1973) se vio seriamente afectado por primera vez en 1972 por las

obras de regadío que utilizaron las dos terceras partes de las aguas de las gargantas de Kurtaliotis, con las que inicialmente contaba la región;

2. Resultan evidentes las consecuencias de la disminución de las aguas que anteriormente se vertían en el lago. Su insignificante volumen, en relación con el caudal inicial, no garantiza la conservación del biotopo acuático y de la vegetación; a su vez, la región registrará cambios radicales e irreversibles.
3. El 4 de junio de 1992, en una reunión de la comisión de seguimiento del programa ENVIREG, se incluyeron la mejora, la valoración y la protección del medio ambiente natural del valle de Curtali y del lago Préveli en el programa comunitario ENVIREG y, concretamente, en la parte correspondiente a los biotopos de Creta, con una dotación global de 225 millones de dracmas;
4. Ante las declaraciones de la Cámara Técnica de Grecia (TEE) de Creta occidental, que indica que no se ha efectuado ningún estudio sobre el impacto en el medio ambiente, ¿cómo piensa la Comisión conciliar la integración de esta región concreta en el programa ENVIREG para la protección de los biotopos por una parte y, por otra, en el PIM de Creta para la financiación de obras de desarrollo cuyas consecuencias son perjudiciales para el medio ambiente? ¿Cómo piensa actuar, en el marco de sus competencias, para que se suspendan dichas obras hasta que se elabore un estudio sobre el impacto en el medio ambiente y se evite una transformación radical de la región?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(9 de julio de 1993)

La Comisión confirma a Su Señoría que, en el marco del Programa Operativo Multifondos para la región de Creta, está prevista la cofinanciación del proyecto de regadío de «Kurtaliotis» a cargo de los Fondos estructurales (FE-OGA).

En lo que respecta al medio ambiente, las autoridades griegas han comunicado a la Comisión que las autoridades competentes en la materia van a encargar la realización del estudio de impacto medioambiental. Obviamente, a la vista de los resultados de dicho estudio será necesario precisar las condiciones de ejecución del proyecto mencionado.

La cofinanciación del proyecto del biotopo en cuestión dentro del programa Envireg confirma el interés de la Comisión por la protección de la zona afectada.

La Comisión tendrá en cuenta los resultados del estudio del impacto medioambiental antes de asignar nuevos fondos comunitarios para la realización del proyecto de regadío de «Kurtaliotis».

PREGUNTA ESCRITA Nº 3320/92
de la Sra. Concepció Ferrer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de enero de 1993)
(93/C 292/36)

Asunto: Programas presentados por España en el marco del programa INTERREG a favor de los agentes de aduanas

Uno de los objetivos específicos del programa INTERREG es la promoción de medidas de formación y empleo destinadas a los trabajadores afectados por la supresión de las fronteras interiores de la Comunidad que conlleva el establecimiento del mercado interior.

Los Estados miembros debían haber presentado a la Comisión, en la primavera de 1991, sus programas correspondientes.

¿Puede la Comisión indicar qué tipo de programas ha presentado España en este ámbito y cuáles han sido aprobados?

Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(16 de julio de 1993)

En efecto, la iniciativa INTERREG permite apoyar medidas de formación y de creación de empleos para las personas afectadas por la supresión de los controles de frontera, entre las que se encuentran los agentes y los comisionistas de aduanas.

Los programas de cooperación con Portugal y Francia preparados dentro de INTERREG no contienen medidas específicas para los agentes y comisionistas de aduanas porque no se ha previsto la intervención del Fondo Social. No obstante, conviene señalar que los proyectos presentados por las autoridades españolas en el marco de esta iniciativa apuntan prioritariamente hacia la reconversión de las actividades económicas dominantes antes de que desaparezcan los controles en frontera. Esta estrategia está encaminada a facilitar la creación de empleos alternativos para la categoría profesional citada.

Por otra parte, el 17 de diciembre de 1992, el Consejo aprobó un reglamento específico, con una dotación de 30 millones de ecus, destinado a cofinanciar operaciones de reconversión o reestructuración de las empresas más afectadas por la supresión de los controles de frontera. Con arreglo a él, las autoridades españolas han presentado un gran número de proyectos concretos que están siendo tramitados por la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3333/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(25 de enero de 1993)
(93/C 292/37)

Asunto: Imposición por parte de Grecia de un gravamen especial sobre los billetes de avión

Los hosteleros y operadores turísticos, pero principalmente quienes viajan en avión, protestan debido a la imposición por las autoridades griegas de un gravamen especial sobre los billetes de avión con el fin de reunir fondos nacionales destinados a financiar la construcción del nuevo aeropuerto de Atenas en Spata. ¿Tiene intención la Comisión de solicitar la supresión de dicho gravamen, dado que contraviene las normas en materia de competencia?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión
(7 de julio de 1993)

Grecia no ha informado a la Comisión del establecimiento de la exacción a la que se refiere Su Señoría

Con arreglo a las disposiciones fiscales comunitarias, al tratarse de una exacción percibida en la venta de billetes de avión, sin relación con el coste de la prestación del transporte, no puede interpretarse como un IVA ni, en ningún caso, como un impuesto sobre el volumen de negocios, prohibido por el artículo 33 de la Sexta Directiva sobre el IVA 77/388/CEE, de 17 de mayo de 1977 ⁽¹⁾.

Además, si dicha exacción se interpreta como un canon percibido sobre servicios, como parece ser el caso, no podrá considerarse como una discriminación entre transporte nacional e internacional en virtud del artículo 95 del Tratado CEE, que sólo afecta a los productos.

Si el producto de esta exacción debe servir para financiar el aeropuerto de Esparta, conviene calificarla de gravamen aeroportuario especial. Aunque no exista actualmente ninguna normativa comunitaria relativa a los gravámenes y cánones aeroportuarios, este gravamen podría constituir una infracción al artículo 7 del Tratado CEE si se cobra para discriminar a los viajeros nacionales y comunitarios.

En consecuencia, los servicios de la Comisión han pedido a las autoridades helénicas que les suministren toda información que les permita examinar este asunto detalladamente.

La Comisión está examinando actualmente la posibilidad de establecer una normativa comunitaria sobre gravámenes aeronáuticos que se aplicaría a todos los servicios aéreos intracomunitarios.

⁽¹⁾ DO nº L 145 de 13. 6. 1977.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3364/92

del Sr. David Martin (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(25 de enero de 1993)

(93/C 292/38)

Asunto: Política con respecto a las bibliotecas que reciben de oficio los documentos de la Comunidad Europea

En la actualidad, la Comunidad facilita copias de sus publicaciones en inglés a cierto número de bibliotecas situadas en los Estados Unidos de América. En algunos casos, estos documentos se utilizan en gran medida y se han convertido en una importante fuente para los investigadores que trabajan en ámbitos relacionados con la Comunidad Europea. Estos documentos se facilitan gratuitamente y son esenciales para despertar la conciencia con respecto a la Comunidad en ultramar y aumentar la comprensión de la Comunidad y de sus políticas.

En la actualidad, facilitar esta documentación resulta muy caro y parece que la Oficina de Estadística de la Comunidad Europea ha decidido que no puede seguir permitiéndose enviar copias gratuitas de todos sus documentos a dichas bibliotecas. Esta decisión causa problemas a algunas bibliotecas universitarias de los Estados Unidos que han llegado a depender en esta información pero que no se encuentran en situación de abonar los costes por sí mismas.

1. ¿Puede decir la Comisión si ha estudiado la posibilidad de resolver el problema de los costes enviando documentos voluminosos en forma de CD-ROM?
2. ¿Puede decir la Comisión si ha estudiado la posibilidad de negociar un acuerdo recíproco para las bibliotecas europeas de este tipo con el Gobierno Federal de los Estados Unidos y con otros países importantes?
3. ¿Puede decir la Comisión si pondrá a disposición de un público más amplio, incluidas las bibliotecas que reciben documentos de oficio, los documentos actualmente clasificados como documentos SEC pero que no tienen carácter confidencial?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(26 de julio de 1993)

1. Eurostat ha almacenado en los últimos dos años y medio información estadística en CE-ROM: a partir de 1991 ha aparecido un CD-ROM mensual con estadísticas detalladas del comercio exterior de la Comunidad desde 1976 hasta hoy. Esta información procede de la base de datos Comext.

En marzo de 1993 apareció un CD-ROM general con información de todas las estadísticas comunitarias. Este CD-ROM es una especie de anuario estadístico electrónico.

2. La Comisión no ha previsto actualmente dicha medida. No obstante, podrá considerarlo en el futuro.

3. Los documentos SEC de Eurostat son los llamados «Documentos Estadísticos», que contienen estadísticas detalladas, que sólo interesan a especialistas. Por lo que respecta a las bibliotecas depositarias, Eurostat tuvo que dejar de distribuir gratis los documentos estadísticos por razones presupuestarias. En cambio, Eurostat ha señalado que cada centro de difusión (como la DG X para las bibliotecas depositarias) es responsable de la elección, reproducción y distribución de los documentos estadísticos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3471/92

del Sr. Gijs de Vries (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(28 de enero de 1993)

(93/C 292/39)

Asunto: Derecho de iniciativa de la Comisión de las Comunidades Europeas

Según un editorial del periódico *The Independent* («Big drama, narrow stage», 6 de octubre de 1992), la Comisión presentó en 1992 un total de 535 propuestas ante el Consejo de Ministros. «(. . .) la Comisión consideró que sólo había iniciado 30 medidas aproximadamente, o el 6 %, aunque algunas de ellas eran importantes. Respecto de las demás, la mayor parte procedía de la aplicación de acuerdos internacionales. Muchas otras surgieron de solicitudes del Consejo de Ministros, o de decisiones adoptadas por él (. . .)».

1. ¿Cuántas propuestas ha presentado la Comisión por propia iniciativa, cuántas a petición del Consejo y cuántas para la aplicación de un acuerdo internacional?
2. ¿Ha presentado la Comisión también propuestas a petición del Parlamento Europeo? En caso afirmativo, ¿cuáles?
3. ¿Cuáles fueron las propuestas que la Comisión presentó por propia iniciativa?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(5 de agosto de 1993)

La Comisión desea recordar que, de conformidad con el artículo 155 del Tratado, dispone del poder de iniciativa legislativa en los ámbitos previstos por el Tratado CEE. Por consiguiente, la Comisión tiene la responsabilidad jurídica y política de sus propuestas, independientemente del hecho de que estas últimas se elaboren a petición del Consejo, del Parlamento Europeo o de los agentes económicos [véase Comunicación de la Comisión sobre la subsidiariedad (1)].

Al ejercer su poder de iniciativa legislativa, la Comisión tiene en cuenta sin embargo una serie de elementos tales como, por ejemplo, las necesidades de los agentes económicos, las peticiones de las otras instituciones o los resultados de las negociaciones internacionales. Las cifras mencionadas en el artículo citado por Su Señoría deben apreciarse en este contexto?

No resulta posible realizar una comparación entre las propuestas de la Comisión elaboradas a petición del Consejo y del Parlamento Europeo. Por un lado, el Parlamento Europeo le pide a la Comisión en sus resoluciones que tome una serie de iniciativas que van desde la acción puntual por la vía presupuestaria hasta la elaboración de un documento estratégico (y no necesariamente que proponga un acto legislativo). El documento semestral elaborado por la Comisión sobre el curso dado a las resoluciones del Parlamento Europeo permite comprobar que la Comisión da curso en gran medida a las peticiones del Parlamento. Por otro lado, determinadas iniciativas tomadas por la Comisión dan curso a peticiones que emanan a la vez del Consejo y del Parlamento Europeo (véanse, por ejemplo, las propuestas relativas a la seguridad marítima o el programa de acción en materia de seguridad por carretera).

(1) SEC(92) 1990 final.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3472/92

del Sr. Barto Pronk (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(28 de enero de 1993)

(93/C 292/40)

Asunto: Dictámenes del Comité Económico y Social

¿En cuántos casos, y respecto de qué directivas, ha tenido en cuenta la Comisión durante los dos últimos años los dictámenes del Comité Económico y Social?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(15 de julio de 1993)

Entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1992, la Comisión modificó 111 propuestas de directiva sobre las que el Comité Económico y Social había emitido un dictamen:

- En 82 de esos casos, la Comisión incorporó en su propuesta modificada elementos sugeridos en el dictamen del Comité. De entre estas propuestas modificadas, 17 hacen referencia explícita al dictamen del Comité.
- En 10 de esos casos el dictamen del Comité era favorable y la modificación recogía el dictamen del Parlamento Europeo.

— En los 19 casos restantes, la Comisión no siguió el dictamen del Comité.

La Comisión remitirá directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento Europeo la lista de las mencionadas propuestas de directiva.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3487/92

del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(28 de enero de 1993)

(93/C 292/41)

Asunto: Vía rápida de comunicación por carretera entre Galicia y Centroeuropa a través de la cornisa cantábrica

La región española de Galicia es, por su situación geográfica, una de las más alejadas de los principales centros económicos de la Comunidad Europea. Su posición, dentro del Arco Atlántico, ha predispuesto siempre el realizar todo tipo de acción que le hiciera aproximarse, de facto, a los centros neurálgicos de la economía comunitaria.

No obstante, el común sueño gallego de entroncar con la Europa económica central mediante una vía rápida de penetración a través de la cornisa cantábrica todavía queda por hacerse realidad pese al clamor popular que la realización de tal vía rápida levanta por doquier en Galicia.

Debido a ello y a la proyectada realización de grandes obras de infraestructura por parte de la Comunidad Europea para relanzar el desarrollo económico en el conjunto de los países de la Comunidad Europea ¿piensa la Comisión que cabría incluir en el catálogo de las grandes obras de infraestructura de la Comunidad Europea el enlace de una autovía que entronque a Galicia con el centro neurálgico de la Comunidad Europea, a través de la cornisa cantábrica, para enlazar a la distante economía gallega con el conjunto de las más avanzadas de nuestra Comunidad, ubicadas en Centroeuropa?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(5 de agosto de 1993)

El tramo al que se refiere Su Señoría figura en el mapa de carreteras transeuropeas que se está discutiendo en el seno del Consejo.

No obstante, corresponde al Gobierno español o a las autoridades regionales presentar los proyectos para la solicitud de ayuda al Banco Europeo de Inversiones con arreglo al nuevo mecanismo temporal de préstamos adoptado por el Consejo Europeo de Edimburgo para el período 1993-1994.

El nuevo mecanismo podrá ayudar a financiar inversiones para las redes transeuropeas de transportes y otras inversiones en este sector, lo que permitirá mejorar el acceso de las regiones de que se trata a las redes transeuropeas. A fin de tener un rápido impacto en términos de financiación, el BEI considerará los proyectos cuya ejecución ya se haya iniciado o pueda serlo a muy corto plazo.

Por otra parte, el Gobierno español podrá presentar una solicitud con arreglo al Fondo de cohesión, en caso de que considere que dicho proyecto tiene relación con las redes transeuropeas y tiende a fomentar la interconexión y la interoperabilidad de las redes españolas de transportes y el acceso a estas redes, habida cuenta de la necesidad de enlazar la región de Galicia con las regiones centrales de la Comunidad.

Por último, la parte de la vía rápida mencionada por Su Señoría, que interesa a Galicia, Asturias y Cantabria, podrá ser objeto de una solicitud de financiación del FEDER, llegado el caso, con arreglo a las intervenciones de este Fondo para el período 1994-1999.

PREGUNTA ESCRITA Nº 3506/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(28 de enero de 1993)

(93/C 292/42)

Asunto: La utilidad de ciertos ajustes en materia de pesca

Teniendo en cuenta, por otra parte, las conclusiones del Consejo de Ministros de Pesca de la CE sobre la revisión de la Política Común de la Pesca, y que, por otra parte, es imprescindible mantener objetivos básicos en su aplicación, tales como el principio de la estabilidad relativa, el sistema de totales autorizados de capturas (TAC) y cuotas, el régimen de excepción a libre acceso a la zona de las 12 millas, etc., ¿ha analizado la Comisión la conveniencia de efectuar determinados ajustes, por ejemplo en los TAC y las cuotas plurianuales, así como en lo referente a la delimitación geográfica de las existencias y en la aplicación de las mini-cuotas?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(15 de abril de 1993)

Para canalizar los debates en las instituciones y autoridades comunitarias sobre las posible revisiones de la política de conservación y gestión de los recursos pesqueros, la Comisión presentó en 1991 un informe sobre la política pesquera común (PCP) ⁽¹⁾, basado en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 170/83 ⁽²⁾.

Si, en esa ocasión, la Comisión amplió deliberadamente el ámbito de su análisis, fue con el propósito esencial de definir los principales problemas de la PCP y, teniendo en cuenta los distintos puntos de vista recogidos, proponer una serie de orientaciones que, a su vez, han permitido al Consejo, previa consulta con el Parlamento Europeo, la adopción de un marco reglamentario capaz de resolver las dificultades registradas.

Manteniendo los principios comunitarios de la política pesquera común establecidos en el Reglamento (CEE) nº 170/83, el Reglamento (CEE) nº 3760/92, de 30 de diciembre de 1992 ⁽³⁾, debe permitir la aplicación de las reformas necesarias.

En respuesta a la pregunta concreta de Su Señoría y teniendo en cuenta los artículos 4 y 8 de ese Reglamento, la Comisión, a la vista de los dictámenes científicos y técnicos, sin olvidar los económicos, propondrá una limitación de los niveles de explotación de determinados caladeros reduciendo en la medida necesaria las capturas, el esfuerzo pesquero o ambos. En esta tarea es importante aumentar la eficacia y la transparencia, gracias a la definición, caso por caso y de modo plurianual, de los objetivos perseguidos y las estrategias e instrumentos de gestión más adecuados.

En lo que respecta los métodos de reparto de estas limitaciones entre los Estados miembros, en aplicación del principio de estabilidad relativa, la Comisión puede proponer, a petición de los Estados miembros afectados, determinados ajustes a los esquemas de reparto para tener en cuenta las mini-cuotas y los intercambios regulares de cuotas desde 1983, siempre que se respete el equilibrio global entre las partes.

⁽¹⁾ SEC(91) 2288 final.

⁽²⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983.

⁽³⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 17/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(3 de febrero de 1993)

(93/C 292/43)

Asunto: Financiación por parte de la Comisión del diario «Oslobodjenje» («Liberación»)

En el frente de guerra de Sarajevo, bajo el fuego incesante, un héroe del periodismo, Zlatko Dizdarevic, edita el diario «Oslobodjenje» junto con serbios, croatas y musulmanes.

¿Podría la Comisión financiar este esfuerzo, que constituye una esperanza de paz en el frente en llamas, y proponer, de acuerdo con organizaciones internacionales de periodistas, que se le conceda un premio en metálico?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(27 de julio de 1993)

La Comisión comparte los sentimientos de Su Señoría respecto a los méritos de los periodistas musulmanes, croatas y serbios que contribuyen a la publicación del periódico «Oslobodienie» de Sarajevo.

Este periódico recibe ayuda de una ONG de un Estado miembro. Esta ONG proporciona el papel donde se imprime dicho periódico. Los gastos correspondientes reciben ayuda financiera de la Comisión.

Ante la magnitud de la tragedia humana que está teniendo lugar en la antigua Yugoslavia y el recurso generalizado y continuo a la violencia y a las atrocidades, el premio Felix Houphouet-Boigny 1993 de la UNESCO para la búsqueda de la paz se otorgará con toda probabilidad a los periodistas del «Oslobodienie» de Sarajevo, símbolo de la resistencia al nacionalismo y a la xenofobia.

PREGUNTA ESCRITA Nº 24/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de febrero de 1993)
(93/C 292/44)

Asunto: El futuro de Inter rail

Los organismos europeos están inquietos por el futuro de Inter rail, que constituye un elemento clave para la movilidad de los jóvenes en Europa, y solicitan una subvención razonable de las compañías ferroviarias, en particular de las de la Europa meridional. Teniendo en cuenta que los beneficios que reportan los viajes a los jóvenes son considerables, ¿va a colaborar la Comisión en pro de la resolución del problema, subvencionando la red Inter rail?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(30 de julio de 1993)

En la reunión que mantuvo en abril de 1992 la Comisión de Pasajeros de la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC), algunas empresas participantes en el plan Interrail anunciaron su intención de abandonar el acuerdo a partir de 1993.

No obstante, en la reunión que el Comité Ejecutivo de la UIC celebró en Varsovia el 1 de octubre de 1992, los directores generales de empresas ferroviarias decidieron mantener el plan y ampliarlo a un sistema que se adecúe más a las expectativas y modos de viajar de los jóvenes europeos.

El Comité Ejecutivo ha decidido de forma provisional mantener en 1993 la actual fórmula con objeto de disponer de más tiempo para diseñar un plan más flexible.

Introducir y retirar fórmulas de transporte como «Interrail» forma parte de la independencia de gestión de las empresas ferroviarias y la Comisión no tiene base jurídica ni dispone de fondos para subvencionar este tipo de actividad.

No obstante, la Comisión lamentaría que las empresas ferroviarias dejaran de ofrecer Interrail o un sistema similar ya que considera que el billete Interrail es una buena publicidad de un medio de transporte que respeta el medio ambiente y una manera excelente de que los jóvenes conozcan Europa.

PREGUNTA ESCRITA Nº 40/93

de los Sres. Florus Wijsenbeek y Rui Amaral (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de febrero de 1993)
(93/C 292/45)

Asunto: Exenciones concedidas por la Comisión en el ámbito de los transportes marítimos

La Comisión ha concedido exenciones en el ámbito de los transportes marítimos, recurriendo a una interpretación extensiva del Reglamento (CEE) nº 4056/86⁽¹⁾. Esta decisión podría ser contraproducente para el refuerzo de la flota comunitaria, cuyo declive es por desgracia muy acentuado.

Por lo demás, la práctica de las exenciones no se aplica solamente en el marco de los transportes marítimos, sino también en el ámbito de los transportes terrestres.

1. ¿Está la Comisión en condiciones de motivar esta decisión, que es contraria a la liberalización de los transportes marítimos?
2. ¿Está la Comisión dispuesta, en su caso, a retractarse de esta desafortunada decisión?

⁽¹⁾ DO nº L 378 de 31. 12. 1986, p. 4.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(10 de agosto de 1993)

El artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 4056/86, de 22 de diciembre de 1986, prevé una exención por categoría para ciertos acuerdos entre miembros de conferencias marítimas. La justificación de dicha exención radica en la función estabilizadora de las conferencias sobre el mercado de

transporte marítimo de línea. El ámbito de aplicación del Reglamento es exclusivamente el sector del transporte marítimo, no estando cubiertos por la exención las actividades de los miembros de conferencias de otros sectores.

Por el momento, la Comisión no estima oportuno proponer una ampliación del ámbito de aplicación de dicho Reglamento, si bien está buscando una solución equilibrada al problema planteado por el transporte multimodal.

La Comisión no tiene la intención de anular la exención de grupo en favor de las conferencias marítimas.

La Comisión concede gran importancia al reforzamiento de la flota comunitaria y a la liberalización de los transportes marítimos y terrestres, y no podría actuar en contra de estos objetivos.

un nuevo enfoque de la información y comunicación que recoge el impacto de esta pregunta.

Además, el Miembro de la Comisión responsable del Sector audiovisual, información, comunicación y cultura se ha reunido varias veces con el Presidente del Parlamento Europeo con propósitos similares. La Comisión valora mucho el trabajo sobre la política de información de las Comunidades Europeas que se ha realizado en la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación del Parlamento Europeo (1).

La Comisión cree, por tanto, que los esquemas adecuados de revisión y debate están ya establecidos y responderán al desafío que plantea Su Señoría.

(1) Doc. EN/FR/221/221401.

PREGUNTA ESCRITA Nº 42/93

del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de febrero de 1993)
(93/C 292/46)

Asunto: Política de información de las Instituciones comunitarias

De forma generalizada, en todos los países, los opositores a la ratificación del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht, están denunciando falta de información a la opinión pública y ausencia de debates preliminares. Sea fundada o no esta crítica, se ha consolidado en la opinión pública la convicción de que existe una gran falta de información sobre el proceso de la construcción europea. En estas circunstancias se impone una profunda evaluación de las estructuras, programas y actividades de información de las Instituciones comunitarias, Comisión, Consejo y Parlamento Europeo. ¿Podría la Comisión presentar una comunicación al Consejo y al Parlamento con vistas a la elaboración de un plan conjunto para intensificar la formación y la información de la opinión pública europea, solicitando la necesaria cooperación de los Gobiernos de los Estados miembros, en este desafío común de mantener una opinión pública informada y, por tanto, corresponsable de la evolución de la Unión Europea?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(6 de julio de 1993)

La Comisión participó en el debate sobre la apertura en el Consejo Europeo de Copenhague y ha estado preparando

PREGUNTA ESCRITA Nº 176/93

del Sr. Joaquim Miranda da Silva (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(17 de febrero de 1993)
(93/C 292/47)

Asunto: Concesión de ayudas del SIBR (Sistema de Incentivos de Base Regional), con participación de fondos comunitarios

Según un estudio elaborado por el Sindicato de las Industrias Eléctricas del Sur (SIESI), en Portugal, divulgado en la prensa de este país, no se están cumpliendo las condiciones que determinaron la concesión de ayudas basadas en el SIBR, frustrándose así las expectativas de empleo que habían surgido.

Hay empresas que, habiéndose comprometido a mantener los puestos de trabajo y habiendo recibido para ello subsidios importantes, han recibido autorización para despedir trabajadores (es el caso de Siemens de Évora); también se dan casos de concesión de ayudas a empresas desconocidas e inexistentes de hecho (Portsol, Norelco); en otros casos, el número de puestos de trabajo creados ha sido muy inferior a aquél al que se habían obligado las empresas beneficiarias de ayudas (Ford Electrónica, Delco-Remy, Tronitec).

A la vista de estos hechos, ¿está informada la Comisión de los mismos? ¿Quién efectúa y de qué manera el control y la inspección en estas situaciones?

¿Qué medidas se adoptan contra las entidades que se benefician ilegítimamente de ayudas cuando no cumplen las obligaciones a que se comprometieron o en el caso de fraude comprobado?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(16 de julio de 1993)

Los servicios de la Comisión han tenido conocimiento del estudio realizado por el Sindicato de las Industrias Eléctricas del Sur (SIESI) a través de varios artículos divulgados en la prensa y de otras reacciones publicadas por el Ministerio del Plan y de Administración Territorial, el Ministerio de Industria y Energía y el IAPMEI (Instituto para el Apoyo de las Pequeñas y Medianas Empresas y de las Inversiones).

El artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo ⁽¹⁾ dispone que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para:

- verificar regularmente que las acciones financiadas por la Comunidad se hayan realizado correctamente,
- prevenir y perseguir las irregularidades y recuperar los fondos perdidos por abuso o negligencia.

Además, el mismo artículo 23 establece que los Estados miembros informen a la Comisión de las medidas adoptadas a tales efectos y, en particular, del desarrollo de las eventuales diligencias administrativas y judiciales.

En el marco de la cooperación, la Comisión ha pedido a las autoridades portuguesas que aclaren la situación de los casos a los que alude el citado estudio.

En caso de fraude probado o de incumplimiento por el beneficiario de una ayuda de las obligaciones derivadas de ésta, puede retirarse su importe y procederse, en su caso, a la incoación de los procedimientos legales pertinentes.

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988.

PREGUNTA ESCRITA Nº 210/92

del Sr. Alexandros Alavanos (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de febrero de 1993)

(93/C 292/48)

Asunto: Repercusiones del cierre de los Astilleros de Siros

El Gobierno griego ha subrayado a través del ministro de Industria, en relación con los Astilleros de Siros, que su venta es inevitable a causa de las deudas acumuladas y debido al compromiso de nuestro país frente a la Comunidad de vender los astilleros, a excepción de uno, que se conservará para fines defensivos. Asimismo, es sabido que, conforme a los artículos 7 y 10 de la Séptima Directiva sobre la industria naval, en caso de no venderse los Astilleros antes del 31 de marzo de 1993, el Gobierno se ha comprometido

frente a la Comunidad a cerrarlos y a vender sus propiedades. En tal caso, la economía local de Siros perderá alrededor del 55 % de los recursos económicos, se hundirán ramos relacionados y aumentará en aproximadamente 1 000 el número de desempleados. Dado que, si bien el potencial naviero de los Astilleros de Siros es reducido en relación con las magnitudes que se manejan en la Comunidad, es de extrema importancia para la economía local de la isla, y que será considerable el coste del reajuste o de la búsqueda de una solución al hundimiento de las condiciones socioeconómicas locales de Siros resultantes del cierre o de la reducción de personal, ¿puede indicar la Comisión:

si la Comunidad tiene intención de revisar la citada decisión en relación con los Astilleros de Siros, y

dado que se corre el riesgo de crear una nueva región en declive industrial, qué medidas de carácter social y qué propuestas concretas de inversión están previstas para Siros, que se piensen financiar con los fondos de que se dispone y, principalmente, mediante el nuevo marco comunitario de apoyo, para hacer frente a las repercusiones socioeconómicas de un posible cierre o de una drástica reducción del número de trabajadores de la empresa?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(23 de junio de 1993)

Si bien comprende perfectamente los graves problemas que atraviesa en la actualidad la población de Siros, la Comisión no se dispone a revisar la decisión adoptada en el caso de los Astilleros Neorion. El artículo 10 de la séptima Directiva prevé que en 1991 sólo se concederá a los astilleros griegos ayudas de funcionamiento que no estén ligadas a nuevos contratos que superen el máximo previsto para los demás Estados miembros, siempre que dichas ayudas sean concedidas para la reconversión financiera de los astilleros en el marco de un programa de reestructuración sistemática y específica que incluya la disposición de los astilleros mediante venta. La Comisión ha aprobado una ayuda a favor del astillero en forma de cancelación de una deuda de 16,5 millones de dracmas, en vista de que el Gobierno griego había decidido conceder la ayuda antes del fin de 1991, y teniendo en cuenta que dicho Gobierno se había comprometido a vender o cerrar los astilleros antes del 31 de marzo de 1993.

Ya que la Comisión basó su decisión en la normativa vigente (7ª Directiva de ayudas a la construcción naval) y contando con el compromiso del Gobierno griego, la Comisión no puede revisar su postura.

Con respecto a las medidas necesarias para paliar la actual situación, la Comisión está dispuesta a examinar, de conformidad con los artículos 92 y 93 del Tratado CEE, cualquier propuesta que las autoridades griegas quieran presentar para la reinserción profesional de los trabajadores cuyo puesto de trabajo corra peligro, como por ejemplo las propuestas de cursos de formación profesional o subsidios de desempleo. La Comisión está dispuesta a estudiar, en el

nuevo marco comunitario de apoyo, las eventuales solicitudes de asistencia financiera que presenten las autoridades griegas en relación con tales medidas.

que rigen la libre circulación de mercancías (artículo 30 del Tratado CEE).

(¹) DO nº C 281 de 4. 11. 1988.

PREGUNTA ESCRITA Nº 236/93

del Sr. Juan de Dios Ramírez-Heredia (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(18 de febrero de 1993)

(93/C 292/49)

Asunto: Libre circulación de vehículos

Tras la eliminación de fronteras el 1 de enero de 1993, pregunto a la Comisión:

1. Un ciudadano comunitario tiene un coche legal y definitivamente matriculado en Bélgica. ¿Debe cambiar la matrícula por otra española si decide establecerse en España? Y si años más tarde se establece en Holanda, ¿debe cambiar por tercera vez la matrícula por otra holandesa?
2. Un ciudadano español compra un coche de segunda mano en Alemania. ¿Tiene que matricularlo de nuevo en España para circular con él definitivamente en su país?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(27 de julio de 1993)

Como se desprende de la Comunicación interpretativa de la Comisión sobre procedimientos de recepción y matriculación de vehículos procedentes de otros Estados miembros (¹), todo vehículo debe estar matriculado en el país de residencia habitual de su propietario.

Esta obligación sigue surtiendo sus efectos aun después del 1 de enero de 1993; por consiguiente, toda persona que posea un vehículo legalmente matriculado en Bélgica y decida establecerse en España deberá matricularlo en este país una vez expirado el plazo de importación temporal previsto en la legislación del Estado miembro correspondiente.

Si esa persona decide posteriormente establecerse en los Países Bajos, se verá obligada, conforme a las normas en vigor, a matricular el coche en ese país.

Todo ciudadano español que adquiera un vehículo de ocasión matriculado ya en Alemania está obligado a matricularlo en España, si es éste su país de residencia, para circular libremente por su territorio.

Los servicios de la Comisión procuran que los procedimientos de matriculación de vehículos anteriormente matriculados en otro Estado miembro se desarrollen con el máximo respeto a las normas comunitarias y, más en concreto, a las

PREGUNTA ESCRITA Nº 256/93

del Sr. Pierre Bernard-Reymond (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de febrero de 1993)

(93/C 292/50)

Asunto: Simplificación de los trámites administrativos para mejorar las condiciones de la libre circulación dentro de la Comunidad

Uno de los objetivos prioritarios que se ha fijado la Comunidad es el de favorecer la movilidad de los ciudadanos europeos con el fin de intensificar los intercambios en el marco del mercado único y de la supresión de fronteras.

Ahora bien, un joven ciudadano comunitario que resida en Francia debe presentar, para obtener las mismas ayudas sociales que un joven francés, como la ayuda personal para la vivienda, los mismos documentos que un joven francés y además un permiso de residencia que sólo puede obtenerse previa presentación de los siguientes documentos:

- cuatro fotografías,
- un pasaporte,
- una partida de nacimiento en la que se incluya la filiación,
- un certificado de residencia,
- el régimen de seguridad social,
- la fuente de ingresos,
- un certificado médico.

Partiendo de este ejemplo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión de las Comunidades Europeas para simplificar los trámites administrativos que deben realizar los ciudadanos europeos, especialmente los jóvenes, con el fin de mejorar las condiciones de la libre circulación dentro de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(27 de julio de 1993)

La tarjeta de residencia acreditativa de que se reside en la Comunidad no da derecho a la estancia, sino que tiene carácter declarativo, tal y como ha declarado en diversas ocasiones el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Por tanto, un residente comunitario cuyo derecho a residir en Francia se derive del Derecho comunitario puede solicitar una ayuda para vivienda sin tener que presentar la tarjeta de residencia. A este respecto, cabe mencionar la sentencia C-357/89, de 26 de febrero de 1992 ⁽¹⁾, en la que el Tribunal de Justicia consideraba que, en virtud del artículo 7 del Tratado CEE, una solicitud de financiación de los gastos por estudios no puede supeditarse a la posesión o no de una tarjeta de residencia.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en las directivas relativas al derecho de residencia, los Estados miembros deben entregar una tarjeta de residencia a todo residente de otro Estado miembro que pueda acogerse al mencionado derecho y tenga previsto permanecer en el país de acogida más de tres meses.

La Comisión pedirá a las autoridades francesas que informen de la práctica administrativa mencionada por su Señoría.

⁽¹⁾ Considerandos 41 y 42 de la motivación. Sentencia aún sin publicar.

PREGUNTA ESCRITA Nº 303/93

del Sr. Mihail Papayannakis (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de marzo de 1993)

(93/C 292/51)

Asunto: Financiación procedente de los Fondos Estructurales y medio ambiente

En su respuesta a las preguntas H-1051/92 ⁽¹⁾ y H-1135/92 ⁽²⁾ de la Sra. Banotti, que deseaba saber en qué medida la Comisión tiene en cuenta los objetivos fijados por la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y por el Convenio de Berna cuando decide financiar proyectos mediante los Fondos Estructurales, la Comisión declaró que no tiene en cuenta dichos objetivos, lo que, por lo demás, fue el caso en el desvío del río Aqueloo, como admitió la propia Comisión. Por lo que se refiere a la Directiva 92/43/CEE ⁽³⁾, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, sigue existiendo el período transitorio para su plena aplicación, pero en lo que respecta al Convenio de Berna, la CE depositó el acta de ratificación el 7 de mayo de 1982, y dicho Convenio entró en vigor el 1 de septiembre de 1982 en todo el territorio de la Comunidad Europea. Con estas respuestas, la Comisión reconoce, pues, que está violando disposiciones fijadas y aprobadas por ella misma, en completa contradicción con sus obligaciones derivadas del Tratado. En todo caso, las normas de los Fondos Estructurales establecen que, para aprobar la financiación de proyectos, es necesario tener en cuenta la legislación comunitaria y la política comunitaria.

Por todo lo expuesto, desearía formular las siguientes preguntas a la Comisión:

1. ¿Son o no vinculantes las directrices y los objetivos de la Directiva 92/43/CEE y del Convenio de Berna en

relación con decisiones de financiación mediante los Fondos Estructurales? ¿Forma o no forma parte de la política comunitaria el logro de los objetivos fijados en estos textos, aunque se hayan fijado plazos para su aplicación?

2. ¿Cómo explica la manifiesta discrepancia entre las respuestas citadas, por una parte, y la aprobación o ratificación de directivas y convenios sobre la protección de la naturaleza, por otra?
3. ¿Expresan estas respuestas los puntos de vista personales de un funcionario de la Comisión o reflejan la posición oficial de la Comunidad?
4. En el primer caso, ¿cómo piensa solucionar el problema planteado por funcionarios que perjudican la credibilidad de la Comunidad Europea?; en el segundo, ¿tiene previsto explicar de manera clara e inequívoca el cambio de su política en materia de medio ambiente?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 3-423 (octubre de 1992).

⁽²⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 3-424 (noviembre de 1992).

⁽³⁾ DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 7.

Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión

(7 de julio de 1993)

Se remite a Su Señoría a la respuesta que dio la Comisión a la pregunta oral 0-25/93, planteada en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor, sobre la política comunitaria de medio ambiente ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 3-430 (abril de 1993).

PREGUNTA ESCRITA Nº 316/93

del Sr. Barry Desmond(S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de marzo de 1993)

(93/C 292/52)

Asunto: «Europass» de pensionista

¿Sigue intentando la Comisión introducir una tarjeta europea para personas mayores de 60 años (Europass)? En caso afirmativo, ¿qué calendario se ha fijado para la tarjeta? ¿Podría la Comisión facilitar detalles precisos sobre el

«Europass» tal como se especifica en la iniciativa del Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(12 de julio de 1993)

La Comisión continúa debatiendo con los Estados miembros la introducción de una tarjeta europea para personas mayores de 60 años, en especial, a través del Comité consultivo sobre personas de edad avanzada, en cuyas reuniones figura siempre en el orden del día este tema.

La Comisión, a fin de impulsar el avance sobre este tema en 1993, Año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones, publicó en junio una guía de las principales ventajas a disposición de las personas de edad avanzada que viajan en la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA Nº 397/93

de los Sres. Agostino Mantovani, Franco Borgo, Nino Pisoni, Giuseppe Mottola, Joachim Dalsass, Giulio Gallenzi, Eolo Parodi, Mario Forte, Gabriele Sboarina, Andrea Bonetti y Aldo de Matteo (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de marzo de 1993)
(93/C 292/53)

Asunto: Prevención ante la *Ascospheara Apis*

Desde hace algunos años aumentan los casos de ascosferiosis en las explotaciones apícolas de varios países europeos. Se trata de una enfermedad producida por un hongo, el *Ascospheara apis*, que causa una mortalidad cada vez mayor de la cresa de las abejas.

Desde 1991 los daños ocasionados en grandes zonas de la Italia septentrional (aunque la enfermedad se está difundiendo en todas las regiones italianas y en numerosos países de la CEE) están preocupando a las decenas de miles de apicultores, que todavía recuerdan los daños sufridos en la década de 1980 por la varroasis, grave enfermedad parasitaria que destruyó centenares de miles de colmenas en todos los países europeos.

¿Qué medidas tiene la intención de aprobar la Comisión de las Comunidades Europeas para favorecer una prevención adecuada o para solicitar la realización de estudios específicos a institutos científicos con objeto de evitar futuras pérdidas de producción, no sólo para los apicultores, sino también para los agricultores, que precisan de la presencia de las abejas en muchos cultivos agrícolas debido a la imprescindible actividad polinizadora que llevan a cabo estos insectos, sin la que no es posible ningún trabajo agrícola rentable?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(24 de mayo de 1993)

La ascosfera es una afección de la cresa de las abejas que provoca una pérdida de abejas más o menos importante y retrasa el desarrollo de las colonias.

Los tratamientos medicamentosos son generalmente ineficaces o de acción fugaz y la lucha pasa por una profilaxis intensa que incluye la selección de abejas obreras limpiadoras, la desinfección anual de los panales superiores, la renovación periódica de las ceras y el aislamiento de las colmenas del suelo.

La investigación realizada en este campo muestra que el organismo causante de la ascosfera está muy extendido. En general se le consideraba benigno y se le atribuía importancia sólo si la colonia se encontraba en mal estado. La causa del creciente aumento de la importancia de la enfermedad en los Estados miembros se desconoce. Se ha apuntado la hipótesis de que se trata de una infección secundaria y de que la *Ascospheara Apis* ataca colonias previamente debilitadas por el ácaro de la varroasis.

A pesar de la importante ayuda comunitaria a los investigadores, el problema de la varroasis no ha podido resolverse todavía. En breve se aplicará una nueva estrategia consistente en seleccionar los aspectos resistentes a la varroasis de la abeja de miel, proyecto sufragado por el programa AIR (el programa específico de desarrollo y demostración de la investigación tecnológica en la agricultura y al agroindustria, incluida la pesca, para el período 1992-1996). Hacia finales de este año, habrá una nueva licitación para el programa AIR y, siempre que haya nuevos trabajos que lo justifiquen, podrá considerarse la posibilidad de seleccionar proyectos sobre la varroasis, la ascosfera y otras enfermedades de las abejas.

Además de los proyectos de investigación de costes compartidos, podrán fomentarse otras medidas complementarias como la movilidad y formación de los investigadores y la organización de grupos de trabajo sobre asuntos de importancia para el programa.

PREGUNTA ESCRITA Nº 402/93

del Sr. Reinhold Bocklet (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de marzo de 1993)
(93/C 292/54)

Asunto: Fomento de actos con motivo de la entrada en vigor del mercado interior

Con motivo de la entrada en vigor del mercado interior el 1 de enero de 1993 se celebraron en muchas ciudades de la

Comunidad, generalmente la víspera, actos festivos que ensalzan el significado de dicho acontecimiento.

¿Puede comunicar la Comisión qué actos de este tipo incentivó con cargo a créditos comunitarios? En particular:

1. ¿De qué tipo de actos se trataba?
2. ¿En qué ciudades tuvieron lugar dichos actos?
3. ¿A qué cuantía ascendió la respectiva subvención de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(12 de julio de 1993)

Para marcar el paso de 1992 a 1993 se organizaron diversas manifestaciones para el gran público en los Estados miembros. La Comisión otorgó un apoyo moral o financiero sobre todo a las siguientes:

Beacon Europe

La manifestación consistió en el encendido de fanales (beacons) por parte de agrupaciones de jóvenes (scouts, jóvenes federalistas y otros) el 31 de diciembre de 1992 a media noche en diferentes localidades de los doce Estados miembros (así como en Malta y Chipre).

Se invitó asimismo a los participantes a plantar doce árboles para conmemorar esta fecha simbólica.

Se encendieron fanales en las capitales y en más de mil localidades de pequeño y mediano tamaño.

La manifestación contaba con el apoyo del Parlamento Europeo y el patrocinio de dos Comisarios. Por otro lado, suponía el cierre del programa oficial de las manifestaciones organizadas durante la presidencia del Reino Unido: Así, el fanal de Londres lo encendió el Primer Ministro británico. Participaron en la manifestación numerosas personalidades políticas y tuvo una amplia cobertura por los medios de comunicación nacionales y locales en todos los países donde se celebró.

La contribución financiera de la Comisión fue de 100 000 ecus.

Los juegos del tercer milenio

Se trataba de un juego de conocimiento de la Comunidad Europea organizado en cerca de 500 universidades de los doce Estados miembros. Una vez pasadas las pruebas eliminatorias nacionales, la final europea se desarrolló el 19 de diciembre de 1992 en Estrasburgo. Los premios ofrecidos a los ganadores incluían becas ERASMUS y períodos de prácticas en empresas.

La iniciativa tuvo una importante cobertura por los medios de comunicación gracias a una asociación con la prensa. Por

otro lado se organizó una encuesta entre los participantes y los resultados se han utilizado en una publicación sobre la juventud europea titulada «Imaginar Europa».

El Comisario encargado de Educación y Juventud patrocinó esta manifestación y además, esta última disfrutó de una contribución financiera de la Comisión por un importe de 70 000 ecus.

Fórum de los jóvenes federalistas

Las delegaciones de todas las secciones de la Juventud Europea Federalista se reunieron en Roma para un fórum sobre el tema «La Europa de después de 1993» y para un espectáculo musical.

La manifestación recibió una contribución financiera de 10 000 ecus.

Silvesterfest «Europa ohne Grenzen»

Velada musical organizada en el Prinzregententheater de München, en parte televisada, acompañada de manifestaciones populares en el centro de la ciudad, todo ello decorado con los colores de la Comunidad.

La contribución financiera acordada por la Comisión fue de 50 000 ecus.

European Community on New Year's Eve

Emisión popular de variedades sobre el tema de la Europa sin fronteras, difundida para el cotillón de fin de año por el canal de televisión holandés Verónica. Este canal cubre los Países Bajos y puede también captarse en Bélgica.

Se les concedió a los productores una contribución financiera de 30 000 ecus.

PREGUNTA ESCRITA Nº 403/93

del Sr. Madron Seligman (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de marzo de 1993)

(93/C 292/55)

Asunto: Lista limitada de productos farmacéuticos en el Reino Unido

El Gobierno del Reino Unido ha comunicado su intención de limitar aún más el número de medicamentos disponibles para los pacientes sujetos al National Health Service y propone extender de 7 a 17 las categorías de medicamentos

en las que sólo se pueden prescribir un número limitado de los mismos. Esto afectará a un gran número de medicamentos como los anticonceptivos y los destinados a tratamientos dermatológicos.

Estas propuestas contienen además la disposición de que los pocos productos que seguirán a disposición de los pacientes del National Health Service en las citadas categorías se podrán prescribir sólo utilizando su nombre genérico, lo que significa que, además de restringir la opción clínica del que prescriba el tratamiento, los médicos no podrán elegir qué marca de producto desean que se utilice ni siquiera qué fabricante debería suministrar la medicina.

¿Considera la Comisión que, en compensación por esta ingerencia en la libertad clínica y en la elección del paciente, se podría ampliar en determinados casos el período de protección de la patente mediante certificados de protección complementarios (SPC)?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1993)

La Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988 ⁽¹⁾, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad, se ocupa en el artículo 7 de las decisiones de los Estados miembros destinadas a excluir determinados medicamentos o categorías de medicamentos del reembolso del sistema nacional de seguro de enfermedad.

Concretamente, las autoridades nacionales tienen que comunicar a la Comisión, cada seis meses como mínimo, la lista de productos que han sido excluidos del campo de aplicación del seguro de enfermedad. Las autoridades británicas comunicaron a la Comisión las medidas a que se refiere Su Señoría.

Como los motivos que condujeron a adoptar el Reglamento (CEE) nº 1768/92 ⁽²⁾ relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos, no han cambiado sustancialmente, la Comisión no tiene previsto, de momento, presentar nuevas propuestas al respecto.

Hay que señalar que ese certificado tiene la finalidad de proteger la innovación farmacéutica durante los quince años siguientes a la primera autorización de comercialización, independientemente de que el medicamento sea reembolsado o no por el seguro de enfermedad.

⁽¹⁾ DO nº L 40 de 11. 2. 1989.

⁽²⁾ DO nº L 182 de 2. 7. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 407/93
de Sir James Scott-Hopkins (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de marzo de 1993)

(93/C 292/56)

Asunto: Régimen de pensiones para asalariados y profesionales en la CE

¿Qué proyectos tiene la Comisión para aplicar su propuesta de que los asalariados que estén destinados lejos de sus países dentro de la Comunidad por períodos superiores a cinco años puedan seguir afiliados a su régimen de pensión profesional en sus respectivos países?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(20 de julio de 1993)

A finales de 1992, la Comisión publicó un documento de consulta sobre los problemas relativos a las pensiones del personal destacado temporalmente en otros Estados miembros de la Comunidad.

En abril de 1993 se celebró un primer debate con los expertos de los Estados miembros. La Comisión llevará a cabo más debates y consultas y considerará si procede presentar alguna propuesta.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 447/93
del Sr. John Cushnahan (PPE)**

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de marzo de 1993)

(93/C 292/57)

Asunto: Subvenciones destinadas a la conservación del patrimonio arquitectónico

En vista de la importancia de las iglesias en relación con el patrimonio arquitectónico comunitario, ¿considerará la Comisión la posibilidad de hacer de la rehabilitación y conservación de las iglesias el motivo principal para la concesión de subvenciones en materia de conservación del patrimonio arquitectónico en un futuro próximo?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(22 de julio de 1993)

En el marco del régimen anual de «Ayuda de proyectos piloto de conservación de la herencia arquitectónica europea», la Comisión tiene previsto designar la conservación y

restauración de los monumentos religiosos como el tema para 1995.

PREGUNTA ESCRITA N° 476/93

de la Sra. Jessica Larive (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(11 de marzo de 1993)

(93/C 292/58)

Asunto: Importaciones de uranio

¿Cuánto uranio y cuánto uranio enriquecido se importa en la Comunidad Europea sin que la Agencia de Abastecimiento de Euratom tenga que dar su conformidad?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(5 de julio de 1993)

De conformidad con las disposiciones del artículo 52 del Tratado Euratom, la Agencia de Abastecimiento de Euratom celebra contratos de aprovisionamiento de minerales, materiales básicos y materiales fisibles especiales.

Dada la naturaleza global del ciclo del combustible nuclear, los usuarios de la Comunidad pueden abastecerse, de acuerdo con esos contratos, tanto dentro, como fuera de la Comunidad. La Agencia publica en su informe anual, entre otros datos, los de esas entregas en el conjunto de la Comunidad.

También entran en la Comunidad cantidades importantes de materiales nucleares destinados a otros fines, por ejemplo: el reprocesado, la conversión y la fabricación. De conformidad con las disposiciones del artículo 75 del Tratado Euratom, se comunica a la Agencia de Abastecimiento la existencia de contratos para ese tipo de operaciones.

Todas las importaciones a la Comunidad de material nuclear con fines civiles (sea cual sea el motivo de su importación) deben comunicarse a la Dirección de Salvaguardias del Euratom, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3227/76 de 19 de octubre de 1976 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO n° L 363 de 31. 12. 1976.

PREGUNTA ESCRITA N° 513/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1993)

(93/C 292/59)

Asunto: Las aves silvestres en la Comunidad

A la lista del número sin precedentes de aves silvestres muertas este año en Grecia, presumiblemente a manos de

cazadores y, sobre todo, en días de helada, ¿piensa emprender la Comisión alguna iniciativa para crear un marco normativo comunitario en que se prevean medidas, en casos de inclemencias meteorológicas, incendios, etc., para la protección de las aves silvestres y otras especies de la fauna, independientemente de las decisiones más generales de los Estados miembros acerca de los regímenes de caza aplicados en condiciones normales?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1993)

La Comisión recuerda a Su Señoría que, según el apartado 4 del artículo 7 de la Directiva 79/409/CEE ⁽¹⁾ relativa a las aves, la organización general de la caza es competencia de las autoridades regionales o nacionales de los Estados miembros, que han de respetar los principios de una utilización razonable. Por consiguiente, la Comisión no tiene intención de proponer medidas especiales para garantizar una mayor protección a las aves en determinadas circunstancias, como inclemencias climáticas e incendios forestales.

⁽¹⁾ DO n° L 103 de 25. 4. 1979.

PREGUNTA ESCRITA N° 517/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1993)

(93/C 292/60)

Asunto: El escándalo del algodón griego

La casi totalidad de la prensa griega acusaba el 22 de enero de 1993 al Gobierno de Grecia y al ministerio de Agricultura de llevar a cabo una operación de encubrimiento de los culpables del escándalo del algodón. Según la prensa, las autoridades griegas se niegan a publicar, con la anuencia de la Comunidad, las conclusiones (o las actas, como gusta de denominarlas el viceministro griego de Agricultura, Sr. A. Stavrou) de los controles llevados a cabo desde hace bastantes meses, ya que temen — cabe suponer — la transparencia completa y las probables reacciones de personas que disponen de datos relativos al caso.

Cabe señalar que, en estos momentos, los cooperativistas expresan abiertamente su temor de que «el escándalo se silencie» e indican que «el FEOGA y la Comunidad aceptarán una solución política». Añaden los cooperativistas que la CEE no parece tener mayores problemas en revelar la identidad de todos los culpables ya que este año recibirá de los productores griegos de algodón más de 40 000 millones de dracmas en razón del aumento de la tasa de

corresponsabilidad, mientras que los «implicados» en el escándalo se han «embolsado» alrededor de 20 000 millones de dracmas.

Vista la gravedad del asunto, ¿de qué modo piensa abordarlo la Comunidad? ¿No estima oportuno la Comisión, para aclarar todo este caso, dirigirse a los representantes sindicales y cooperativistas como, por ejemplo, GEGASE, PEGDI, PASEGES, KIDEP, etc., además de a las autoridades estatales griegas? ¿Tiene previsto la Comisión solicitar explicaciones sobre el modo en que se ha llevado este asunto hasta la fecha?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(14 de junio de 1993)

Tal como se indicó al responder a preguntas de varios parlamentarios al respecto, la Comisión ha efectuado una investigación sobre el funcionamiento del DYDAGEP y del «Cotton Board» y ha pedido a las autoridades griegas que realicen otra investigación administrativa con la participación de la propia Comisión. Los resultados obtenidos pusieron de manifiesto la necesidad de seguir investigando.

Durante esas investigaciones, la Comisión ha entrado en contacto con los poderes públicos griegos y con las empresas de desmotado, las hilanderías y los productores.

La Comisión aún no ha concluido las mencionadas investigaciones pero, cuando lo haga, aplicará todas las consecuencias que de ellas se deriven, exigiendo de las autoridades griegas la devolución de las sumas indebidamente cobradas, proponiendo las mejoras necesarias en los sistemas de control griegos o modificando la normativa comunitaria si un revisión de este tipo fuere oportuna.

PREGUNTA ESCRITA Nº 533/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de marzo de 1993)

(93/C 292/61)

Asunto: El futuro de los escritores en Europa

Considerando el número de empleos precarios y de desempleados en los sectores relacionados con la creación literaria (editoriales, revistas, radio, televisión, etc), ¿de qué modo piensa apoyar en el futuro la Comisión a los escritores y a sus asociaciones en Europa?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(12 de julio de 1993)

La situación social y económica de los escritores está condicionada por el subempleo así como por la irregularidad y la extrema desigualdad de sus ingresos, lo cual obliga a la mayoría de ellos a ejercer una segunda profesión. Esta situación varía sin embargo fuertemente entre un Estado miembro y otro en razón de la política cultural desarrollada en cada caso.

De conformidad con el principio de subsidiariedad, la Comisión no tiene competencia en materia de política cultural, social y fiscal, relativa a los escritores y/o las personas empleadas en los sectores vinculados a la creación literaria.

Sin embargo, desde la preocupación de informar mejor a los interesados y con la esperanza de que los sistemas más avanzados de algunos países puedan servir de modelo o inspirar a otros países europeos, la Comisión se propone publicar en breve plazo una «Guía del autor literario y del traductor en Europa» que presentará los diferentes regímenes jurídicos, fiscales y sociales aplicables a los autores y a los traductores en la Comunidad.

Por otro lado, en el marco de la actividad existente, la Comisión organiza, en colaboración con las autoridades competentes en el marco de la manifestación «Ciudad Europea de la Cultura», el «Premio Aristelón» — premio europeo consagrado a la literatura y a la traducción literaria.

También se organiza anualmente un proyecto piloto para la ayuda a la traducción literaria con el fin de favorecer el conocimiento de las literaturas europeas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 551/93

del Sr. Panayotis Roumeliotis (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de marzo de 1993)

(93/C 292/62)

Asunto: Problemas en las exportaciones de mejillones griegos

Los productores de mejillones del norte de Grecia solicitan una prórroga de un año en la aplicación de la directiva específica comunitaria que contempla la obligación de comercializar los mejillones exportados únicamente a partir de los centros de distribución, con vistas a concluir la instalación de los correspondientes centros de distribución en la zona.

Los productores proponen la comercialización provisional de la producción a partir de los centros de expedición de Italia, ante el peligro de que se pierdan 10 000 toneladas de mejillones, que constituyen la producción griega del presente año, que proporciona ocupación a unas 1 500 personas.

¿Cuál es la postura de la Comisión ante la citada propuesta?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(16 de julio de 1993)

La Directiva 91/492/CEE ⁽¹⁾ dispone en la letra b) del apartado 1 de su artículo 3 y en el apartado 6 del Capítulo II de su Anexo que los lotes de moluscos bivalvos vivos se transporten de la zona de producción a un centro de expedición y que, durante este transporte, cada lote vaya acompañado de un documento de registro que, expedido por la autoridad competente a solicitud del recolector, permita la identificación de los lotes con las indicaciones siguientes:

- identidad y firma del recolector,
- fecha de la recolección y
- localización de la zona de producción, descrita de la forma más detallada posible.

La Directiva no precisa, en cambio, que dicho transporte no pueda realizarse pasando de un Estado miembro a otro.

Por tanto, tal como proponen los recolectores, el problema que plantea la producción de mejillones del norte de Grecia en espera de la terminación de los centros de expedición de esa región podría resolverse temporalmente haciendo transitar los mejillones por centros de expedición de Italia. En este caso, el tránsito de los lotes desde las zonas de producción griegas hasta los centros de expedición italianos tendría que ir acompañado del documento de registro antes indicado, expedido por las autoridades griegas.

⁽¹⁾ DO nº L 268 de 24. 9. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 557/93

del Sr. Jean-Pierre Raffarin (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(30 de marzo de 1993)

(93/C 292/63)

Asunto: Toxina en las ostras del litoral atlántico

El descubrimiento de una toxina en las ostras del litoral atlántico está tomando las dimensiones de una catástrofe natural.

Sólo en la cuenca de Marennes-Oléron y Poitou-Charentes están amenazados 40 000 puestos de trabajo.

Esta catástrofe es tanto más desoladora cuanto que los ostricultores de Charentes han realizado unos esfuerzos inmensos en el ámbito de la calidad (etiquetas) y que están involucrados en un amplio programa de adaptación a las normas europeas.

¿Qué medidas financieras está dispuesta a tomar la Comisión para ayudar a los productores y a los profesionales ostrícolas? ¿Dentro de qué plazos está la Comisión en condiciones de intervenir para hacer frente a la urgencia de la situación?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(19 de mayo de 1993)

La Comisión ha seguido con atención la evolución de la crisis ostrícola en la cuenca de Marennes-Oléron (Francia) y celebra que se haya podido resolver de forma satisfactoria desde el punto de vista sanitario, ya que así será posible reanudar la comercialización de las ostras.

En cuanto a la solicitud de una ayuda urgente a los ostricultores, la Comisión no considera que la decisión de prohibir durante quince días la comercialización de ostras procedentes de la cuenca de Marennes-Oléron justifique la adopción de medidas especiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (CEE) nº 4028/86 ⁽¹⁾.

Por el contrario, si el Estado miembro interesado presenta un proyecto de promoción que pueda optar a subvención en virtud del mismo Reglamento y, en particular, de su Título IX, relativo a ese tipo de acciones, la Comisión le prestará la debida atención.

⁽¹⁾ DO nº L 376 de 31. 12. 1986.

PREGUNTA ESCRITA Nº 576/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(31 de marzo de 1993)

(93/C 292/64)

Asunto: La modificación del Reglamento (CEE) nº 2052/88

En un protocolo adicional del Tratado de Maastricht se prevé la modificación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 ⁽¹⁾ sobre la financiación destinada a las regiones industrializadas. ¿Tienen intención las autoridades comunitarias, y con qué urgencia, de proceder a una modificación que facilite la concesión de recursos de los fondos estructurales a regiones carentes hasta la fecha de carácter industrial?

⁽¹⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(14 de julio de 1993)

En virtud del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Consejo, a propuesta de la Comisión, debe revisar este

Reglamento dentro de un plazo que finalizará el 31 de diciembre de 1993.

En consecuencia, el 10 de marzo del presente año la Comisión presentó al Consejo las propuestas de Reglamentos ⁽¹⁾ por los que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2052/88 y (CEE) nº 4253/88 ⁽²⁾.

Por lo que se refiere a los criterios de subvencionabilidad de las regiones en declive industrial, la Comisión no ha propuesto grandes reformas en las disposiciones reglamentarias que regulan el objetivo nº 2. Los criterios propuestos sólo introducen algunos elementos de flexibilidad para poder tener mejor en cuenta las situaciones particulares.

En cuanto a las regiones menos desarrolladas (objetivo nº 1), los criterios de subvencionabilidad permanecen sin cambios. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los planes de desarrollo de estas regiones comprenden toda acción que tenga por objeto la reconversión de las zonas industriales en declive y el desarrollo de las zonas rurales.

⁽¹⁾ COM(93) 67 final.

⁽²⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988.

PREGUNTA ESCRITA Nº 626/93

del Sr. Michel Debatisse (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de abril de 1993)

(93/C 292/65)

Asunto: Importación de tomates procedentes de Marruecos

España y, en particular, las Islas Canarias, representan en el Mercado Común un importante polo de producción de hortalizas en invernaderos y, más concretamente, de tomates.

Esta producción coincide en el tiempo con las importaciones marroquíes que, en los últimos cinco años, han triplicado su volumen en Europa (febrero y marzo).

La producción francesa de principio de temporada en el sur del país, habitualmente muy valorada, constituye un factor esencial para la rentabilidad de las estructuras de esta región.

Hoy en día, atenazada entre una producción interna comunitaria y unas importaciones excesivas, esta producción se ve sumamente desvalorizada, desestabilizando así en gran medida el equilibrio financiero de las empresas.

Es imperativo responder positivamente a esta nueva ecuación europea.

¿Cuál es por tanto la preferencia comunitaria? ¿Qué mecanismos de gestión de las importaciones de tomates pueden aplicarse durante el período de invierno no sometido al precio de referencia, con objeto de regular la oferta?

Respuesta del Sr. Steichen en nombre de la Comisión

(18 de mayo de 1993)

La Comisión ha seguido atentamente la evolución del mercado comunitario del tomate durante el período enero-marzo y, sobre todo, la salida al mercado satisfactoria de la producción comunitaria.

A propósito de este año de 1993 cabe señalar además que la situación general de los precios en el sector de las frutas y hortalizas está muy baja y que las condiciones climáticas desfavorecen el consumo.

En cuanto a los tomates marroquíes, las estadísticas muestran que durante ese período Marruecos no aumentó sus exportaciones a la Comunidad. En efecto, durante el período comprendido entre el 1 de enero y finales de marzo de 1992 exportó 66 893 toneladas frente a las 69 400 de 1991.

Las estadísticas acumuladas disponibles hasta finales del mes de febrero dan para 1993 una cantidad de 54 656 toneladas, frente a las 55 239 de 1992 y las 53 700 de 1991. Tras las conversaciones celebradas entre la Comunidad y Marruecos, los exportadores marroquíes decidieron limitar sus exportaciones a la Comunidad durante el mes de marzo a 15 300 toneladas. Por ello, las exportaciones totales del período enero-marzo de 1993 fueron de 69 900 toneladas, es decir, más o menos como en 1991 y 1992.

Las posibles modificaciones del régimen en la frontera sólo podrán plantearse si se tiene en cuenta a la vez la evolución de las negociaciones de la Ronda Uruguay y las que empezaron a entablarse con los países suministradores del Mediterráneo, principalmente Marruecos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 646/93

del Sr. José Vázquez Fouz (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de abril de 1993)

(93/C 292/66)

Asunto: Nuevos acuerdos pesqueros con países del Magreb

La Comunidad tiene en su política mediterránea una importante vertiente de su acción política. La pesca no tiene por el contrario la dimensión que debería, existiendo y ello sólo en parte, un solo acuerdo propio con Marruecos.

Las necesidades de diversificación de la flota, el aprovisionamiento de nuevos caladeros, así como tener otras alternativas diferentes a Marruecos podrían aconsejar que

se estableciesen acuerdos con países como Argelia y Túnez para los que una parte de los pescadores comunitarios estarían enormemente interesados.

¿Comparte la Comisión estos criterios?

¿Estaría dispuesta a realizar un intento de proceso de negociación con Túnez y Argelia?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(12 de julio de 1993)

La Comisión está completamente de acuerdo con Su Señoría respecto al interés que tendría la celebración de acuerdos de pesca con algunos países del Magreb.

Además, el Consejo, a través de la Directiva de 25 de noviembre de 1985, autorizó a la Comisión a negociar acuerdos de pesca con diversos terceros países, entre ellos Túnez y Argelia, y durante los últimos años se han mantenido diversos contactos con estos dos países sobre este asunto. No obstante, ambos países han manifestado tan poco interés por estos acuerdos que no se justifica la apertura de un proceso de negociación.

Por otra parte, quiero señalar a Su Señoría que las características geopolíticas específicas del Mediterráneo (ausencia de una zona económica exclusiva, limitación o explotación excesiva de las poblaciones y presencia de una flota nacional relativamente importante) dificultan la celebración de acuerdos de pesca con estos países.

No obstante, dentro de la labor de aplicación de un régimen pesquero común en el Mediterráneo, la Comisión está manteniendo contactos con los terceros países ribereños con vistas a racionalizar la gestión de los recursos, y ello podría modificar la actitud de Túnez y Argelia sobre la celebración de acuerdos de pesca.

PREGUNTA ESCRITA Nº 656/93

de la Sra. Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de abril de 1993)

(93/C 292/67)

Asunto: Canales pornográficos de televisión

¿Puede la Comisión informar de si es posible hacer que cesen las emisiones de los canales pornográficos de televisión que transmiten vía satélite por ser esto contrario a la Directiva Televisión sin fronteras? ¿Tiene la Comisión intención de investigar este asunto con objeto de que se puedan proscribir estas emisiones ilegales?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1993)

La Directiva 98/552/CEE del Consejo ⁽¹⁾ coordina algunas disposiciones nacionales relativas a las actividades de radiodifusión, incluidas las emisiones vía satélite. Como tal, ofrece el marco jurídico para este tipo de actividad en la Comunidad estableciendo normas comunes en una serie de áreas. Una de estas áreas o «ámbitos coordinados» se refiere a la protección de los menores. El artículo 22 estipula que los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para velar por que las emisiones de televisión y las empresas de emisión bajo su jurisdicción no incluyan programas que puedan dañar gravemente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, en particular con pornografía o violencia gratuita. En el apartado 2 del artículo 2 se establece que los Estados miembros garantizarán la libertad de recepción y no limitarán la retransmisión en su territorio de emisiones de televisión de otros Estados miembros. No obstante, también establece expresamente que podrá suspenderse la retransmisión de una emisión de televisión procedente de otro Estado miembro cuando infrinja de forma manifiesta, seria y grave el artículo 22.

Pueden producirse dos tipos de situaciones. El emisor puede estar bajo la jurisdicción del Estado miembro que se opone a la emisión, en cuyo caso el Estado miembro puede iniciar acciones directamente contra el emisor por medio de la legislación nacional, sin que intervenga la legislación comunitaria; por el contrario, puede que los programas los transmita un emisor bajo la jurisdicción de otro Estado miembro, en cuyo caso la Directiva prevé expresamente un procedimiento mediante el cual el Estado miembro receptor puede, en determinadas circunstancias, suspender la retransmisión del programa objeto de la demanda en su territorio.

Recientemente, y por primera vez, un Estado miembro (de conformidad con el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva) ha informado a la Comisión sobre su intención de iniciar acciones contra un emisor que en su opinión incumple el artículo 22. Este es el único ejemplo hasta la fecha de recurso a las disposiciones de la Directiva para poner trabas a un canal de televisión que emite vía satélite programas de naturaleza presuntamente pornográfica.

A la luz de lo arriba indicado, la Comisión considera que la Directiva ofrece un equilibrio adecuado entre el objetivo de garantizar la libertad de recepción, componente fundamental de la libertad de expresión reconocida por el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos, y los demás objetivos, como por ejemplo, la protección de los menores.

(1) DO nº L 298 de 17. 10. 1989.

PREGUNTA ESCRITA Nº 660/93

de la Sra. Christine Oddy (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de abril de 1993)

(93/C 292/68)

Asunto: Programa PHARE

¿En qué proporción pertenecen las partes que participan en el programa PHARE al sector público/sector privado?

¿Cuántas compañías limitadas privadas han participado en el programa? ¿Cuál es el desglose de los lugares dónde se encuentran registradas las oficinas de dichas compañías?

**Respuesta del Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(6 de septiembre de 1993)

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

PREGUNTA ESCRITA Nº 676/93

del Sr. José Valverde López (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de abril de 1993)

(93/C 292/69)

Asunto: Problemática del paso del Estrecho de Gibraltar por magrebíes durante el verano

Cada verano se producen graves problemas de circulación en las carreteras españolas y en el puerto de Algeciras debido a una auténtica avalancha de magrebíes residentes en Europa. El 36,1 % de los magrebíes que cruzaron el año pasado el Estrecho desde el puerto de Algeciras coincidieron en este punto fronterizo en dos períodos de cuatro días de los 62 en los que se desarrolló la operación tránsito. Se produjeron graves retenciones e incidentes de orden público. Se imponen mínimas medidas de planificación y de información a los residentes magrebíes en países europeos para obviar estas dificultades. ¿Qué medidas podría promover la Comisión para favorecer esta coordinación?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(15 de julio de 1993)

La Comisión tiene conocimiento de los hechos relatados por Su Señoría y comparte la preocupación de dar una respuesta

satisfactoria a los problemas de tránsito de los trabajadores migrantes.

Es sin embargo evidente que, a corto plazo, sólo cabe hallar una solución en el marco de una cooperación más estrecha entre los Estados miembros y los terceros países interesados.

Por lo que respecta a la cooperación fronteriza entre regiones comunitarias y regiones vecinas de terceros países, la Comisión publicó, el 16 de junio de 1993, un documento de debate en el que se establecen las líneas directrices para las iniciativas futuras de la Comunidad, que se incluirán en la reglamentación de los Fondos Estructurales a partir de 1994. En este documento se plantean, entre otras cosas, alternativas para una nueva iniciativa Interreg en materia de cooperación fronteriza, que probablemente incluirá un reforzamiento de la cooperación con regiones situadas a lo largo de las fronteras exteriores de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA Nº 687/93

del Sr. Virginio Bettini (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(7 de abril de 1993)

(93/C 292/70)

Asunto: Cesión de vehículos usados

Tras la entrada en vigor del gran mercado único y la libre circulación de bienes dentro de la Comunidad, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para facilitar la cesión de vehículos usados entre ciudadanos comunitarios?

Hoy por hoy, el procedimiento de nueva matriculación en el país del adquirente se ve obstaculizado por trámites burocráticos que exigen, por ejemplo, la certificación consular de las firmas.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(27 de julio de 1993)

La aplicación de las normas del Tratado CEE y, más en concreto, de las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías afecta a la cesión de vehículos automóviles entre ciudadanos comunitarios.

En la comunicación interpretativa de la Comisión sobre los procedimientos de recepción y matriculación de vehículos matriculados, con anterioridad, en otro Estado miembro ⁽¹⁾ se concluía que los Estados miembros están obligados a certificar la recepción y matricular, con un plazo y coste razonables, los vehículos antes matriculados en otros Estados miembros.

Actualmente, aparte de la posibilidad que ya existe, desde el 1 de enero de 1993, de solicitar para todos los vehículos un certificado de recepción comunitaria válido en todos los Estados miembros, la Comisión no tiene previsto adoptar otras normas a este respecto.

Si Su Señoría puede aportar detalles sobre las prácticas administrativas que obstaculizan la matriculación de vehículos procedentes de otros Estados miembros, la Comisión está dispuesta a estudiarlos. En cuanto a la validez de los documentos, es preciso señalar que la mencionada comunicación interpretativa precisaba que los Estados miembros están obligados a aceptar los documentos que acompañen al vehículo en la forma y manera que se considere legal en el Estado miembro de expedición de los mismos, siempre que contengan la información necesaria para la matriculación en el Estado miembro de importación.

(¹) DO nº C 281 de 4. 11. 1988.

PREGUNTA ESCRITA Nº 690/93
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(7 de abril de 1993)
(93/C. 292/71)

Asunto: Reconocimiento del título oficial de «Doctor en cirugía dental»

Un ciudadano francés instalado en Tahití (Polinesia francesa) es titular de un diploma de «doctor en cirugía dental» otorgado en 1968 por la Facultad francesa de Medicina de la Universidad Saint-Joseph de los Jesuitas de Beirut (Líbano).

Sin embargo, este título, cuyo valor científico se considera equiparable al de un diploma del Estado francés, no le permite ejercer su profesión en Francia.

Tras someterle a unas pruebas escritas y orales en la Escuela de Medicina Dental y Estomatología de la Universidad Católica de Lovaina, las autoridades han concedido al interesado la convalidación de su título con el título belga correspondiente. Asimismo, las autoridades británicas e irlandesas han reconocido dicho título y autorizado al interesado a ejercer en su territorio.

No obstante, las autoridades francesas se niegan a conceder estas mismas disposiciones, amparándose en el apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 78/687/CEE (¹) sobre la coordinación de las disposiciones legales y administrativas relativas a las actividades de los odontólogos. De este artículo se desprende que un Estado miembro no está obligado a confiar en la formación efectuada en un tercer Estado, ya que dicho Estado miembro no dispone del mismo poder de control sobre esta formación que el que ejerce sobre la formación adquirida en su propio territorio. Ahora bien, el interesado ha superado una serie de exámenes en Bélgica antes de obtener allí su equivalencia.

¿No reconocen acaso las autoridades francesas el título oficial belga de Licenciado en odontología?

¿No considera la Comisión que sería necesario flexibilizar estas disposiciones del derecho comunitario que se alejan del espíritu declarado del Tratado de Maastricht y de la ciudadanía europea?

¿No podría establecerse la obligatoriedad de confianza siempre y cuando dos Estados miembros por lo menos hubieran aceptado la convalidación con su propia titulación?

(¹) DO nº L 233 de 24. 8. 1978, p. 10.

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(20 de julio de 1993)

Según los datos que obran en poder de la Comisión, el interesado no es titular del diploma legal belga de «Licencié en Science Dentaire», que las autoridades francesas deberían reconocer automáticamente en virtud de la Directiva 78/686/CEE (¹), sino tan sólo de una convalidación expedida por las autoridades nacionales competentes y limitada al territorio nacional. En el Reino Unido y en Irlanda, ha obtenido como en Bélgica una convalidación, y no el título previsto por la Directiva.

La ciudadanía europea no supone por fuerza la creación de un mecanismo comunitario por el que se obligue a los Estados miembros a reconocer automáticamente las formaciones obtenidas en terceros países, al margen de un control comunitario. A diferencia de los sistemas generales de reconocimiento, que son objeto de las Directivas 89/48/CEE (²) y 92/51/CEE (³), el reconocimiento automático de los títulos previstos en las Directivas sobre odontólogos requiere no sólo una coordinación de las formaciones (tal como establece la Directiva 78/687/CEE en el caso de los odontólogos), sino también un control de las mismas.

Por la que se refiere a las formaciones impartidas fuera de la Comunidad, este control requiere una cooperación con las autoridades de los terceros países, que aún no existe a escala comunitaria.

La Comisión recabó la atención del Comité de Altos Funcionarios de la Salud Pública (⁴) sobre la conveniencia de modificar la Directiva correspondiente, así como otras directivas específicas de determinadas profesiones sanitarias, para que se ajusten a las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE, por las que se instauran los sistemas generales de reconocimiento de títulos. En efecto, estas dos directivas generales prevén el reconocimiento entre Estados miembros de diplomas que sancionen formaciones que no hayan sido adquiridas de forma preponderante en la Comunidad, siempre que sus titulares presenten una experiencia profesional de tres años certificada por el Estado miembro que reconozca los títulos expedidos en un tercer país. Ahora bien, este reconocimiento no es automático, a diferencia de la que establece la Directiva sobre odontólogos, ya que las dos Directivas generales no establecen una coordinación mínima de las formaciones y, por consiguiente, contemplan

la posibilidad, para el Estado miembro de acogida, de solicitar, en determinadas condiciones, medidas compensatorias en caso de diferencias importantes entre las formaciones.

Los debates en profundidad del comité no han dado lugar al amplio consenso que permitiría presentar al Consejo una propuesta para que las directivas específicas se ajusten a las generales, por lo que se refiere al reconocimiento de títulos de terceros países.

No obstante, el reconocimiento efectuado por uno, dos o varios Estados miembros constituye un elemento comunitario que el Estado miembro de acogida no puede ignorar, negándose a examinar la formación presentada, aunque el derecho comunitario vigente no le obligue a conceder el reconocimiento automático previsto por la Directiva 78/686/CEE. Según los datos de la Comisión, las autoridades francesas no actuaron de forma incorrecta, ya que examinaron el caso del interesado y le comunicaron formalmente su decisión.

(1) DO nº L 233 de 24. 8. 1978.

(2) DO nº L 19 de 24. 1. 1989.

(3) DO nº L 209 de 24. 7. 1992.

(4) Instituido por la Decisión del Consejo de 16 de junio de 1975 (DO nº L 167 de 30. 6. 1975), modificada por la Decisión del Consejo de 25 de julio de 1978 (DO nº L 233 de 24. 8. 1978), por lo que se refiere a los odontólogos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 748/93

del Sr. Jean-Pierre Raffin (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de abril de 1993)

(93/C 292/72)

Asunto: Participación de la CEE en un proyecto de infraestructura en América del Sur (Hidrografía)

En respuesta a la pregunta escrita nº 2509/90 (1) del Sr. Carlos Pimenta, la Comisión respondió que consideraba dos cuestiones en lo que se refiere a su participación en el proyecto:

- su contribución relativa a los aspectos institucionales,
- la financiación de la investigación sobre las repercusiones de la vía navegable «Hidrografía» sobre el Pantanal.

¿Puede comunicar la Comisión cuál es el estado actual de su contribución en los que se refiere a estos dos puntos?

La Comisión ha invitado a representantes de los cinco países afectados a una conferencia sobre las vías navegables y a visitas sobre el terreno. ¿Puede facilitar la Comisión datos

precisos sobre el contenido y los resultados de la visita de estos representantes?

Además, con el fin de evitar la destrucción del Pantanal, la zona húmeda más grande del mundo, ¿ha previsto la Comisión o está dispuesta a estudiar soluciones alternativas a la regulación del río Paraguay?

(1) DO nº C 141 de 30. 5. 1991, p. 12.

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(29 de julio de 1993)

Tal como a Su Señoría subraya, en su respuesta a la pregunta escrita nº 2509/90 la Comisión puso de relieve el hecho de que tenía por intención prestar apoyo a dos proyectos relativos a los aspectos institucionales y al medio ambiente en el contexto de la cooperación dentro del marco de la hidrografía.

Sin embargo, las circunstancias acaecidas han dado como resultado que el C.I.H. (Comité Intergubernamental de la Hidrografía) y el B.I.D. (Banco Interamericano de Desarrollo) firmasen un acuerdo en el que figuran los dos puntos anteriormente citados, con lo que la Comisión da por zanjado este asunto.

Por otro lado, en Europa se ha celebrado un seminario itinerante en el que participaron 15 técnicos (3 representantes por cada uno de los países miembros del C.I.H.) durante el mes de mayo de 1990. Este viaje de estudios permitió a los técnicos en cuestión llegar a comprender los elementos esenciales relativos a la construcción de vías navegables, puertos marítimos y puertos fluviales en los distintos países de la Comunidad.

La Comisión velará con toda atención por que la cuestión del Pantanal reciba toda la atención que merece.

Es obvio que la Comisión está dispuesta a ayudar a las autoridades latinoamericanas en el estudio de cualquier solución que pueda servir para preservar la Región del Pantanal o que, como mínimo, contribuya a que su repercusión quede reducida a su más simple expresión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 752/93

del Sr. Lode van Outrive (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de abril de 1993)

(93/C 292/73)

Asunto: Ejecución de la Resolución del Consejo sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades: ejecución de lo dispuesto en el apartado 9

En su Resolución de 13 de noviembre de 1991 (1), el Consejo encarga a la Comisión que «complete durante el

año 1992 el estudio acualmente en curso» ¿De qué estudio se trata? ¿Por qué razones el estudio aparentemente aún no está finalizado?

¿Sería posible transmitir una copia de este estudio?

(1) DO nº C 328 de 17. 12. 1991, p. 1.

**Respuesta del Sr. Schmidhuber
en nombre de la Comisión**

(26 de julio de 1993)

El estudio que el Consejo de Ministros de Justicia encargó finalizar a la Comisión en el transcurso de 1992, en el punto 9 de su resolución de 13 de noviembre de 1991, se refiere a los sistemas de sanciones administrativas y penales de los Estados miembros, así como a los principios generales del sistema de sanciones comunitarias. Este estudio se finalizó en octubre de 1992.

El citado estudio se transmitirá al Consejo y al Parlamento Europeo, a finales de junio o principios de julio, al mismo tiempo que otro estudio comparativo de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre las actividades fraudulentas cometidas en detrimento del presupuesto comunitario, solicitado por el Consejo en los puntos 9, 10 y 11 de la misma resolución, «a fin de determinar si deben tomarse medidas para lograr una mayor compatibilidad de dichas disposiciones». Los informes en los que se apoyan las conclusiones de los dos estudios se adjuntarán a los mismos. Los informes del estudio al que alude Su Señoría se encuentran en proceso de publicación en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y, por lo tanto, se podrá disponer de ellos inmediatamente.

PREGUNTA ESCRITA Nº 768/93

de la Sra. Anne André (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de abril de 1993)

(93/C 292/74)

Asunto: IVA alemán

Desde de 1 de enero de 1993 los empresarios de autobuses han tenido que hacer frente a una decisión unilateral de las autopistas alemanas que supone un aumento del 86 % en el IVA que deben abonar en los trayectos por Alemania con paso de una frontera exterior de la CEE.

¿Puede indicar claramente la Comisión si esta actitud del Gobierno alemán pone de manifiesto una discriminación entre residentes y no residentes?

PREGUNTA ESCRITA Nº 942/93

del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de abril de 1993)

(93/C 292/75)

Asunto: IVA para autobuses en Alemania

Desde el 1 de enero de 1993 las empresas belgas de autocares tienen que hacer frente a un aumento de nada menos que el 86 % del IVA sobre autocares a través de Alemania cuando atraviesan una frontera exterior.

Este aumento entraña una forma de distorsión de la competencia, dado que las empresas belgas pagan, mediante este aumento, un IVA superior por kilómetro que las empresas alemanas del mismo tipo.

¿Está informada la Comisión de estos cambios? ¿Cómo hay que actuar según la Comisión para poner fin a esta distorsión de la competencia?

PREGUNTA ESCRITA Nº 983/93

del Sr. Gérard Deprez (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(29 de abril de 1993)

(93/C 292/76)

Asunto: Turismo en autocar: IVA sobre el volumen de negocios en el sector de los transportes en Alemania

La RFA, mediante su decisión de 1 de enero de 1993 relativa al IVA sobre el volumen de negocios en el sector de los transportes, ha aumentado el tipo base del 14 al 15 % y ha modificado la base impositiva (8,67 en lugar de 5 pfennig por persona/km), aumentando por esta razón el IVA aplicable a los autocares de turismo que franquean la frontera alemana de 0,7 a 1,3 pfennig por persona/km.

¿Está informada la Comisión de que los agentes de aduanas alemanes exigen el pago de este IVA cuando franquean la frontera autocares de turismo que se limitan a transitar por Alemania pero que franquean una frontera exterior de la CE?

¿Está de acuerdo la Comisión en que, como consecuencia de este hecho, para un autocar alemán (si se parte de un precio medio de venta de 2 marcos al km.), el IVA (15 %) se elevará a 0,3 DM por km., en tanto que una empresa belga de autocares, por ejemplo, deberá pagar 1,3 Pfennig multiplicado por 37 (ocupación media basada en estadísticas oficiales de Ministerio de Comunicaciones), es decir, 48,1 Pfennig, lo que supone un sobrecosto del 60 % para la empresa belga de autocares?

¿No piensa la Comisión que esta situación supone una discriminación entre empresa de autocares residentes y no

residentes y que se opone al artículo 27 de la Sexta Directiva sobre el IVA?

**Respuesta común a las preguntas escritas
nº 768/93, 942/93 y 983/93
dada por la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(19 de julio de 1993)**

La Comisión ha pedido ya a las autoridades alemanas que reexaminen las disposiciones, aplicables desde el 1 de enero de 1993, del actual régimen a tanto alzado a que están sujetos los servicios de transporte de personas prestados por sujetos pasivos comunitarios en Alemania con destino a terceros países (Austria, Suiza, Polonia, República Checa, etc.).

En el supuesto de que no se halle una solución satisfactoria que ponga fin al actual régimen fiscal diferenciado, la Comisión está resuelta a tomar cuantas medidas sean necesarias para imponer el respeto del Derecho comunitario y las normas que rigen el mercado interior.

La Comisión señala a Su Señoría que, el 30 de septiembre de 1992, presentó una propuesta en relación con el IVA aplicable al transporte de personas ⁽¹⁾ cuyo objeto es sustituir el actual régimen de IVA, en el que el impuesto se calcula sobre bases territoriales, por un régimen de pago del IVA en el país de partida. El Parlamento Europeo emitió, de hecho, un dictamen favorable a esta propuesta en sesión plenaria en el mes de enero.

Esta propuesta permitirá solucionar el problema y reducir considerablemente las cargas administrativas a que están sujetos los empresarios considerados.

⁽¹⁾ COM(92) 416.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 776/93
del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de abril de 1993)
(93/C 292/77)**

Asunto: Balance de las acciones de formación profesional continua en favor de los funcionarios comunitarios para el año 1992

¿Podría indicar la Comisión, para el año 1992, el número de funcionarios, desglosado por categorías de empleo, que se

han beneficiado de acciones a título de formación profesional?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(5 de julio de 1993)**

El número de funcionarios y agentes temporales, por una parte, y, por otra, de agentes auxiliares que han participado en Bruselas en actividades de formación profesional organizadas por la Comisión se expresa en los cuadros que figuran a continuación.

El cuadro 1 indica el número de participantes, distribuidos por sexo y categoría, en todas las actividades de formación, excluidos los cursos en lenguas.

El cuadro 2 indica el número de participantes, distribuidos por sexo y categoría, en los cursos de lenguas organizados por la Comisión.

El total del cuadro 1, a saber, 4 178 personas, debe completarse con el número de asistentes (de todas las categorías) a dos tipos de actividades de formación establecidos en el Programa de Formación del personal de la Comisión para 1992:

- El ciclo de conferencias sobre los grandes temas de la actualidad europea y mundial (una, en 1992): 200 asistentes.
- Los módulos de perfeccionamiento profesional general: la «Grille Standard» (programa modular articulado en torno a los grandes sectores de actividad de la Comisión): 3 100 asistentes.

CUADRO 1

Actividades de formación para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1992

Personal que ha completado una actividad de formación

| Grado | Hombres | Mujeres | Totales |
|----------------|--------------|--------------|--------------|
| A | 1 164 | 276 | 1 440 |
| L | 294 | 354 | 648 |
| B | 450 | 277 | 727 |
| C | 166 | 1 001 | 1 167 |
| D | 111 | 26 | 137 |
| Aux. | 26 | 33 | 59 |
| Totales | 2 211 | 1 967 | 4 178 |

CUADRO 2

Cursos de lenguas para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1992

Personal que ha completado un curso

| Grado | Hombres | Mujeres | Totales |
|----------------|--------------|--------------|--------------|
| A | 495 | 118 | 613 |
| L | 220 | 278 | 498 |
| B | 244 | 190 | 434 |
| C | 69 | 784 | 853 |
| D | 40 | 11 | 51 |
| Aux. | 42 | 79 | 121 |
| Totales | 1 110 | 1 460 | 2 570 |

PREGUNTA ESCRITA Nº 785/93

del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de abril de 1993)
(93/C 292/78)

Asunto: Pesca — cuota de palero

En los últimos tres años, los pescadores franceses no han agotado ni siquiera la mitad de su cuota de palero.

¿Existe alguna posibilidad de que se reasigne dicha cuota?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(18 de junio de 1993)

El apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992 ⁽¹⁾, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, dispone que, al asignar las posibilidades de pesca a los Estados miembros, debe observarse el principio de la estabilidad relativa, aunque puede tenerse en cuenta la evolución de los intercambios de minicuotas y cuotas ordinarias desde 1983, si así se solicita.

Francia tiene una parte relativamente grande del TAC de palero del mar del Norte, por lo que ésta no puede considerarse una minicuota. No obstante, desde 1986 Francia ha intercambiado algunas cantidades — que oscilan entre 320 y 3 450 toneladas — con otros Estados miembros, especialmente Bélgica, Dinamarca, Alemania y el Reino

Unido; esta circunstancia podría constituir la base para realizar un cierto reajuste de las claves de asignación futuras, si así lo solicitan los Estados miembros interesados.

⁽¹⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 791/93

del Sr. Barry Desmond (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de abril de 1993)
(93/C 292/79)

Asunto: Formación de diplomados en enfermería

En la pregunta escrita nº 1784/91 ⁽¹⁾, del Sr. Diego de los Santos López planteaba la cuestión de una posible violación del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 77/453/CEE ⁽²⁾ — modificada posteriormente por la Directiva 89/595/CEE ⁽³⁾ de 10 de octubre de 1989 —, en el que se establece «una formación a tiempo completo... que comprende 3 años de estudio o 4 600 horas de enseñanza teórica y práctica», al afirmar que, en el caso de España, dicho período de formación tiene una duración de tres años, pero su carga lectiva comprende entre 1 800 y 2 700 horas.

En su respuesta, la Comisión constataba que España ha optado por establecer tres años de estudios y que, por lo tanto, no es necesario que la formación impartida durante los tres años conste también de 4 600 horas.

1. ¿Procurará la Comisión asegurar que, si en el marco del establecimiento del mercado interior va a implantarse el reconocimiento mutuo de diplomas, exista una igualdad de condiciones en aquellos ámbitos en que la formación proporciona diplomas de igual valor en España?
2. La Comisión afirmó que mantendría informado al Sr. de los Santos López de las medidas que tomara en relación con este tema. ¿Puede la Comisión actualizar la información e indicar asimismo si ha recibido alguna respuesta ulterior por parte de las autoridades españolas?

⁽¹⁾ DO nº C 323 de 13. 12. 1991, p. 39.

⁽²⁾ DO nº L 176 de 15. 7. 1977, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 341 de 23. 11. 1989, p. 30.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**
(16 de julio de 1993)

1. La Comisión está dispuesta a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de las disposiciones del Tratado CEE y de todos los actos legislativos adoptados con arreglo al mismo. En particular, la Comisión vela por que los

Estados miembros apliquen de forma adecuada el programa de formación de enfermeros responsables de cuidados generales establecido de acuerdo con la Directiva 77/453/CEE, con vistas a lograr la coordinación de la formación de enfermeros en todos los Estados miembros, conforme a lo previsto en la citada Directiva. En la actualidad, la Comisión no dispone de información que le haga suponer que, además de España, otros Estados miembros están infringiendo la Directiva 77/453/CEE.

2. Por lo que respecta a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita nº 1784/91, Su Señoría observará que, en opinión de la Comisión, para atenerse a lo dispuesto en la Directiva 77/453/CEE, los Estados miembros pueden optar o bien por un periodo de formación de tres años, o bien por las 4 600 horas lectivas. Cuando el Estado miembro opte por la primera fórmula, tendrá que garantizar además que se cumplen los requisitos de calidad y los niveles de formación previstos por la Directiva. Las autoridades españolas han respondido a la petición de la Comisión a la que se hace referencia en la respuesta a la pregunta escrita nº 1784/91, pero sus argumentos con respecto a la legislación comunitaria no han convencido a la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 799/93

de los Sres. José Vázquez Fouz
y Manuel Medina Ortega (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de abril de 1993)

(93/C 292/80)

Asunto: Ayuda a los pequeños pelágicos

Sin duda la Comisión y el Consejo tienen conocimiento de la situación de crisis que sufren los mercados y la producción comunitaria de pequeños pelágicos, como la sardina, la caballa y el arenque, en España, Irlanda, Francia, Reino Unido y Alemania de forma especial.

Particularmente importante podría ser un problema para la flota artesanal canaria localizada principalmente en Arrecife de Lanzarote. Ya que la demanda, sobre todo para conservas, su principal destino se verá muy restringida a causa de la existencia de grandes stocks de conserva de sardina con dificultades de salida al mercado como consecuencia de la fuerte debilidad de los mercados africanos tradicionales, la difícil situación de los mercados del Este y una caída generalizada de la demanda.

Sin embargo, parece que la Comisión y el Consejo deberían tomar medidas urgentes al igual que se ha hecho por otros razones en el mercado comunitario de pescado fresco y congelado.

¿Piensa la Comisión adoptar medidas para solucionar la crisis que actualmente sufren los pequeños pelágicos?
¿Actuará de forma inmediata para solucionar el problema de la conserva de sardina en Arrecife de Lanzarote?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(22 de junio de 1993)

Los servicios de la Comisión han realizado el balance de la situación del mercado de los pequeños pelágicos en dos documentos de trabajo: uno sobre el mercado de la sardina ⁽¹⁾ y otro sobre el mercado del arenque y la caballa ⁽²⁾.

Estos dos documentos, que deberán ser analizados por un grupo de expertos del Consejo, constituyen una base de reflexión y debate cuyos resultados permitirán a la Comisión la elaboración, en su caso, de las oportunas propuestas.

La Comisión está abierta a cualquier colaboración que se le pueda brindar para el examen de dichos documentos y, a tal fin, entablará los contactos necesarios con los medios profesionales interesados.

En cuanto a los problemas concretos a los que se enfrentan los sectores de la flota artesanal y de la conserva de sardinas de Arrecife de Lanzarote no se prevén por el momento medidas especiales para su solución. Por tanto, ésta deberá encontrarse en el marco del examen general de la situación del sector.

⁽¹⁾ SEC(92) 2221.

⁽²⁾ SEC(93) 430.

PREGUNTA ESCRITA Nº 801/93

de Sir James Scott-Hopkins (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de abril de 1993)

(93/C 292/81)

Asunto: Definición de materias primas secundarias

¿Puede facilitar la Comisión una definición de lo que entiende en su propuesta por «materias primas secundarias» en relación con la eliminación de residuos?

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(6 de julio de 1993)

La eliminación de residuos queda regulada por la Directiva 75/442/CEE ⁽¹⁾ en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE ⁽²⁾. La letra a) del Artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE recoge una definición de «residuo» que se utiliza igualmente en la propuesta de directiva sobre vertederos de residuos. Toda vez que estas directivas se refieren a residuos y no a materias primas secundarias, no está prevista una definición de estas últimas.

La Comisión, no obstante, es consciente de la importancia de concretar los conceptos de «producto», «materia prima secundaria» y «residuo» precisando, si es posible, los límites entre ellos. En la actualidad, la cuestión está siendo analizada a nivel internacional por la Comisión y otros organismos internacionales, en particular la OCDE.

(¹) DO nº L 194 de 25. 7. 1975.

(²) DO nº L 78 de 26. 3. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 802/93

de los Sres. Agostino Mantovani, Mauro Chiabrando, Franco Borgo, Mario Forte, Gerardo Gaibisso, Ferruccio Pisoni y Gabriele Sboarina (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de abril de 1993)

(93/C 292/82)

Asunto: Regulación de cuotas en la OCM del tabaco

Habida cuenta de que con el Reglamento (CEE) nº 2075/92 (¹) del Consejo se decidieron cambios radicales en la OCM del tabaco, además de la supresión de las compras por parte del organismo de intervención, también del sistema de primas a la industria transformadora;

Habida cuenta de que la prima a la transformación se ha sustituido por la prima a la producción cuando el tabaco es enviado directamente por el productor a la empresa de transformación;

1. ¿Puede informar la Comisión si los artículos 9 y 10 del Reglamento (CEE) nº 3477/92 (²), que imponen a la transformación — so pena de no asignar las cuotas a las empresas de transformación [apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3477/92] — garantizar la expedición y el control de los «certificados de cultivo» de los productores, no sólo no tienen como resultado la distorsión del sistema de cuotas, instaurando una coexistencia legítima de cuotas de transformación y de cupos de producción, sino que, sobre todo, tienen como consecuencia obligar a las empresas de transformación a ejercer una actividad onerosa y de gran responsabilidad: actos que dan fe, actos adecuados para modificar situaciones jurídicas subjetivas [Título IV, «Transferencia de los derechos» del Reglamento (CEE) nº 3477/92]?
2. ¿Puede indicar la Comisión si no existe una grave contradicción entre el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 3477/92 de la Comisión y el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo en cuanto que, con objeto de garantizar la libertad contractual al productor, pueda producirse una

superación de las cuotas de cada empresa transformadora, lo que viola el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2075/92 y posibilita la creación de oligopolios en detrimento de la economía del sector?

(¹) DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 70.

(²) DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 11.

PREGUNTA ESCRITA Nº 803/93

de los Sres. Agostino Mantovani, Mauro Chiabrando, Franco Borgo, Mario Forte, Gerardo Gaibisso, Giuseppe Mottola, Ferruccio Pisoni y Gabriele Sboarina (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de abril de 1993)

(93/C 292/83)

Asunto: Obligaciones y anticipos de la OCM del tabaco

Habida cuenta de que con el Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo se decidieron cambios radicales en la OCM del tabaco, además de la supresión de las compras por parte del organismo de intervención, también del sistema de precios a la industria transformadora;

Habida cuenta de que la prima a la transformación ha sido sustituida por la prima a la producción cuando el tabaco es enviado directamente por el productor a la empresa de transformación;

1. ¿Puede informar la Comisión si en la elaboración y adopción de las disposiciones de los artículos 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 2075/92, así como de los artículos 9, 10, 12, 16 del Reglamento (CEE) nº 3477/92 se ha intentado evitar que las obligaciones de los administrados no deben superar la media exigida para satisfacer el interés público en juego (principio de la proporcionalidad de los actos), teniendo presente que, en la OCM la industria transformadora no percibe subvenciones y no goza de preferencias o prioridades, sino que debe realizar anticipos a las finanzas comunitarias (abono de las primas)?;
2. ¿La contradicción entre el artículo 16 y el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 3478/92 (¹) de la Comisión no supone una gran diferencia entre las empresas de transformación que hayan abonado la prima a los productores sin solicitar anticipos y las que, por el contrario, han percibido anticipos de acuerdo con las condiciones del apartado 1 del artículo 12? En el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 3478/92 se estipula que la empresa de transformación deberá abonar intereses en beneficio del FEOGA en caso de que el

abono de la prima a los productores no se produzca en el plazo de 6 semanas a partir de la percepción del anticipo?

(¹) DO nº L 351 de 2. 12. 1992, p. 17.

**Respuesta común a las preguntas escritas
nº 802/93 y 803/93
dada por el Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(24 de junio de 1993)**

Las cuestiones planteadas por Sus Señorías han sido objeto de un recurso interpuesto por algunas empresas de transformación italianas. Así pues, la Comisión expondrá detalladamente su postura en el escrito de contestación que tiene la intención de presentar ante el Tribunal de Justicia. No obstante, la Comisión desea manifestar que, en su opinión, las disposiciones a que se alude se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 805/93
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(19 de abril de 1993)
(93/C 292/84)**

Asunto: Adquisición de bienes en otro país miembro

En un almuerzo-debate celebrado el 11 de diciembre de 1992 en Bruselas, la señora doña Christiane Scrivener — miembro del Colegio de Comisarios — se refirió a la abolición de las fronteras interiores desde el subsiguiente día 1 de enero y dijo: «Il n'y aura plus de contrôles de douane sur les marchandises; les voyageurs pourront acheter sans problème les biens qu'ils veulent dans un autre pays membre de la Communauté, du moins les biens destinés à leur usage personnel» («La lettre d'Europe Avenir», nº 24, février 1993, Propos recueillis par Michel Cuperley).

A la vista de la experiencia adquirida durante los dos primeros meses de 1993, ¿cree la Comisión que se han cumplido estas previsiones y que, en efecto, las fronteras interiores entre los Doce permiten la libre circulación de las mercancías compradas por ciudadanos de esos Estados, al menos cuando declaran destinarlas a su uso personal?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(5 de julio de 1993)**

La Comisión considera que la legislación comunitaria sobre eliminación de los controles aduaneros y fiscales en las fronteras interiores a partir del 1 de enero de 1993 ha

funcionado satisfactoriamente por lo que respecta al derecho de los particulares de adquirir y transportar a otro Estado miembro bienes destinados a su uso personal.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 807/93
del Sr. João Cravinho (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de abril de 1993)
(93/C 292/85)**

Asunto: Atrasos en los pagos de créditos del FSE a formadores de formación profesional portugueses

Recientemente algunos formadores de formación profesional portugueses me comunicaron que estaban a la espera desde hace varios meses de los pagos del FSE y que se les había informado de que no era posible efectuar dicho pago debido a que la CEE no había transferido a Portugal los créditos comunitarios correspondientes.

Al mismo tiempo me informan de que el Instituto de Empleo y Formación Profesional (IEFP) dejó de aprobar acciones de formación — habida cuenta de la penuria de créditos — relativas a una gran parte de los formadores privados portugueses. De esta forma, algunos de los formadores considerados estratégicos para el país bien por su calidad o por su innovación en el terreno de la formación, ven por ahora, y no se sabe por cuánto tiempo, reducida su actividad.

Habida cuenta de que uno de los objetivos de la reforma de 1988 era evitar que la formación profesional siguiera siendo una actividad de temporada, a través de dos instrumentos — la programación y la garantía de financiación por un período de cuatro años —, esta situación no puede dejar de considerarse anómala.

La opinión pública portuguesa achaca esta situación a la incapacidad de la Comisión. ¿Hasta qué punto es responsable la Comisión? ¿Qué responsabilidades, si las hay, tienen las autoridades portuguesas, especialmente el IEFP, en los atrasos que se producen? ¿Puede ofrecer la Comisión una explicación pormenorizada, a modo de justificación o explicación, para los diferentes casos de pagos retrasados? ¿Qué medidas correctoras se han tomado? ¿Están previstas indemnizaciones a los perjudicados por el mal funcionamiento del sistema? ¿Qué cuantías sufren retraso?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(21 de junio de 1993)**

En los dos últimos años, la ejecución financiera ha experimentado en Portugal un aumento muy importante. Los

últimos datos transmitidos por este Estado miembro a la Comisión permiten apreciar que los gastos comprometidos a nivel nacional han igualado en algunos programas los importes establecidos. En consecuencia, este Estado miembro podría verse obligado a tomar medidas con el fin de no superar los importes previstos en los planes de financiación de los programas. No obstante, la Comisión no tiene conocimiento de que se haya producido una limitación del acceso a los programas operativos que administra el IEFP.

Por lo que respecta a las transferencias financieras del FES, la Comisión confirma que no ha habido retrasos en la tramitación de las peticiones de pago de Portugal.

El compromiso del periodo de pago relativo a 1993 y el pago de anticipos a determinados programas, que aún no se han realizado, están condicionados a la presentación por parte de las autoridades portuguesas de los nuevos planes financieros resultantes de las decisiones del Comité de Seguimiento del Marco Comunitario de Apoyo de 4 de diciembre de 1992, así como a la presentación de los saldos relativos a 1991 y de los certificados de utilización de 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 808/93

del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de abril de 1993)

(93/C 292/86)

Asunto: Lucha contra el blanqueo de capital procedente de tráfico ilícito de estupefacientes en Portugal

Considerando el Convenio del Consejo de Europa, diferentes resoluciones del Parlamento Europeo y la Directiva 91/308/CEE del Consejo ⁽¹⁾, relativa a la prevención y utilización del sistema financiero para el blanqueamiento de capital,

Considerando que se trata de una actividad de difícil detección, ya que la realizan organizaciones criminales que funcionan en el mayor secreto,

Teniendo en cuenta que los países europeos son cada vez con más frecuencia escenario de actividades de lavado y reciclado de dinero ilícito,

¿Conoce la Comisión la situación de la lucha contra estas actividades en Portugal? ¿Tiene conocimiento de las medidas adoptadas a nivel legislativo y administrativo para dar cumplimiento a la directiva mencionada en los considerandos? ¿Considera que son adecuadas estas medidas?

⁽¹⁾ DO nº L 166 de 28. 6. 1991, p. 77.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(10 de agosto de 1993)

La Comisión tiene conocimiento del hecho de que Portugal, tras haber ratificado el Convenio de Viena relativo al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, a finales del pasado año convirtió en delito el blanqueo de los beneficios del tráfico de drogas. En cambio, Portugal aún no ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, detección, incautación y confiscación de los beneficios de origen criminal, que cubre no sólo los derivados del tráfico de drogas, sino también los de cualquier otra actividad delictiva.

En lo que se refiere a la Directiva del Consejo sobre blanqueo de capitales, Portugal no ha notificado aún sus medidas nacionales de ejecución. Por consiguiente, la Comisión ha incoado el procedimiento previsto en artículo 169 del Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA Nº 810/93

del Sr. Gijs de Vries (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de abril de 1993)

(93/C 292/87)

Asunto: Reglamentos alemanes relativos a los embalajes

El 21 de noviembre de 1991 formulé la pregunta escrita nº 2718/91 ⁽¹⁾ en relación con la posible violación, por parte de los reglamentos alemanes relativos a los embalajes, de los artículos 30 a 36 y 85 del Tratado CEE.

El 27 de marzo de 1992, el Sr. Bangemann, en nombre de la Comisión respondió que los servicios de la Comisión estaban examinando el asunto y que se me informaría del resultado final. Hasta la fecha, casi un año más tarde, no he recibido ninguna información adicional. El pasado año, sin embargo, la Comisión ha tenido tiempo suficiente para finalizar su examen.

¿Puede la Comisión formular a la brevedad una respuesta clara a mi pregunta sobre la posible violación del Tratado CEE por los reglamentos de referencia?

⁽¹⁾ DO nº C 162 del 29. 6. 1992, p. 26.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(15 de julio de 1993)

La Comisión no puede todavía informar a Su Señoría del resultado final de su examen de la normativa alemana sobre envases. Los problemas relativos a los envases y a los

residuos producidos por éstos son cuestiones complejas, tanto desde el punto de vista del medio ambiente como de la libre circulación de mercancías.

La Comisión quisiera llamar la atención a Su Señoría sobre la propuesta de Directiva relativa a envases y residuos de envases [COM(92) 278 final], presentada al Consejo el 24 de agosto de 1992 ⁽¹⁾. La propuesta enuncia los objetivos y principios aplicados por la Comisión en los ámbitos de la libre circulación de mercancías y protección del medio ambiente.

⁽¹⁾ DO nº C 263 de 12. 10. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 812/93

del Sr. Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de abril de 1993)

(93/C 292/88)

Asunto: Subvenciones de la Comunidad Europea para el Sint-Janshospitaal (Brujas/Bélgica)

Agradezco a la Comisión su respuesta a mi pregunta escrita nº 422/91 ⁽¹⁾.

1. Leo en la respuesta que «hoy por hoy, la Comisión no dispone de ninguna información que puede poner en tela de juicio la credibilidad de los solicitantes».

Tal era la situación en octubre de 1991.

¿Dispone actualmente la Comisión de nueva información?

2. Reitero la segunda parte de la pregunta señalada, a la que sólo obtuve una respuesta incompleta. (Sólo se me comunicó el nombre del presidente del tribunal, y no el de sus miembros).

¿Puede comunicarme la Comisión el nombre de las personas que formaban parte del jurado que se ha ocupado de este asunto?

⁽¹⁾ DO nº C 20 de 27. 1. 1992, p. 3.

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(26 de julio de 1993)

La Comisión dispone de nuevos datos sobre el proyecto «Hospital de Sint Jans» en Brujas, Bélgica. En efecto, una vez finalizado el proyecto de conservación, el edificio está abierto al público, celebrándose en él diversas manifestaciones culturales.

La Comisión se permite recordar a Su Señoría que, en la respuesta a su pregunta escrita nº 422/91, expuso las razones por las cuales no hace pública la identidad de todos los miembros del jurado de expertos independientes, sino únicamente la de su presidente; en aquel entonces, el Sr. Yves Boiret, Inspector-Jefe de Monumentos Históricos y experto de renombre internacional en la conservación del patrimonio arquitectónico.

PREGUNTA ESCRITA Nº 813/93

del Sr. Ben Visser (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de abril de 1993)

(93/C 292/89)

Asunto: Importación de atún enlatado

El Reglamento (CEE) nº 3759/92 ⁽¹⁾ introdujo, entre otras cuotas, unas cuotas para la importación de atún enlatado, que se refieren a un período de 4 años a partir del 1 de enero de 1993. La cuota para 1991 asciende a 74 000 toneladas. Según el Reglamento, la cuota no rige para los países ACP, que también están exentos del pago de tasas a la importación. Las cuotas sí son aplicables a los países ASEAN. Como año de referencia rigen las cuotas de 1991, las que se elevan anualmente en proporción al consumo comunitario, con un mínimo del 6 %.

Los países ASEAN objetan la introducción de cuotas de importación, aduciendo que son incompatibles con las normas del GATT (artículo I, relativo al trato concedido a los países más favorecidos, dado que los países ACP constituyen una excepción, y artículo IX) y en los países ASEAN reciben un trato menos favorable que los países ACP y que los países del Pacto Andino y del istmo centroamericano.

1. ¿Por qué se ha decidido introducir una cuota para la importación de atún enlatado a partir del 1 de enero de 1993? ¿Justifica la situación de este sector de la pesca la introducción de cuotas?
2. ¿Es incompatible con las normas del GATT la introducción de cuotas para la importación de atún enlatado?
3. ¿Es cierto que los países ASEAN reciben un trato menos favorable que algún otro grupo de países?
4. ¿Está dispuesta la Comisión a elevar, si procede, las cuotas de importación para los países ASEAN, de tal modo que dicho trato menos favorable quede suprimido de hecho?

⁽¹⁾ DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión
(7 de julio de 1993)**

El Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, establece en su artículo 21 un régimen comunitario para la importación de conservas fabricadas a partir de determinadas especies de atún. El objetivo de esta medida es controlar el crecimiento de las importaciones de este producto durante un período transitorio de cuatro años antes de la liberalización total del mercado comunitario.

1. Este régimen fue creado para reemplazar, a partir del 1 de enero de 1993, las restricciones cuantitativas nacionales que seguían existiendo en algunos Estados miembros respecto de dicho producto y que habían sido notificadas al GATT.

Con él se pretende que la industria comunitaria se adapte a las condiciones de una mayor competencia internacional cuando el mercado comunitario se libere completamente.

2. El citado régimen no es incompatible con las normas del GATT en la medida en que:

- constituye una medida de duración limitada, destinada a garantizar una transición entre regímenes restrictivos nacionales de duración indeterminada y la liberación total del mercado comunitario;
- garantiza un crecimiento anual de las cantidades cuya importación se admite;
- su campo de aplicación, en lo que respecta al producto de que se trata, es idéntico al de las restricciones cuantitativas nacionales a las que sustituye.

3. Los países miembros de la ASEAN no reciben un trato menos favorable que el resto de terceros países puesto que la cuota se aplica *erga omnes*, sin distinción de origen de los productos.

No obstante, este régimen no es aplicable a los terceros países signatarios de acuerdos con la Comunidad para la supresión de todas las restricciones cuantitativas, como el Convenio de Lomé o los acuerdos de asociación, como tampoco se aplicaban restricciones cuantitativas nacionales a dichos países.

4. La cuota, calculada a partir de las estadísticas oficiales del comercio exterior, se reveló inferior a las necesidades del mercado debido a fraudes practicados durante los últimos años en los productos originarios de los países de la ASEAN que afectaban a la naturaleza del producto (conservas de atún declaradas como conservas de bonito sarda) para disfrutar de derechos reducidos en virtud del sistema de preferencias generalizadas. La cuota podrá ser modificada como consecuencia de los procedimientos que se aplican actualmente contra los fraudes.

**PREGUNTA ESCRITA N° 814/93
de la Sra. Jessica Larive (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de abril de 1993)
(93/C 292/90)**

Asunto: Campaña europea para la promoción del libro y el desarrollo de la lectura

¿Puede indicar la Comisión la fecha exacta en que se lanzará en Copenhague la campaña europea para la promoción del libro y el desarrollo de la lectura?

¿Puede aclarar la Comisión qué iniciativas adoptará la Comunidad Europea en relación con dicha campaña?

¿Puede indicar la Comisión de qué manera se incluirá en la campaña europea la Resolución del Parlamento Europeo de 21 de enero de 1993 sobre la promoción del libro y el desarrollo de la lectura en Europa (doc. A3-159/92)?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(15 de julio de 1993)**

La campaña de sensibilización del público europeo «Sobre el placer de leer» con respecto al libro y a la lectura fue lanzada oficialmente el 22 de abril de 1993 por la Ministra danesa de Cultura, Jytte Hilden, acompañada por los Ministros de Cultura de todos los Estados miembros de la Comunidad Europea así como por un miembro de la Comisión.

Los Estados miembros y la Comunidad lanzarán diferentes iniciativas, tales como acciones en favor de la lectura de los jóvenes, de las pequeñas editoriales, de las estadísticas del libro y de los medios de comunicación audiovisuales y del libro a lo largo de los 18 meses de duración de la campaña.

La Comisión piensa tener en cuenta la Resolución del Parlamento Europeo relativa a la promoción del libro y de la lectura (dic. A3-159/92) en el futuro desarrollo de sus actividades, en la medida de los medios y competencias que le confiere el Tratado CEE.

**PREGUNTA ESCRITA N° 817/93
del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de abril de 1993)
(93/C 292/91)**

Asunto: Sector de la pesca: suspensión de importaciones de terceros países

En el caso de que la aplicación de precios mínimos a la importación no fuera suficiente para poner término al

deterioro de la situación en el sector pesquero comunitario, ¿consideraría la Comisión la posibilidad de suspender determinadas importaciones de pesca de terceros países a la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(5 de julio de 1993)

La Comisión considera que en la actual crisis que padece el mercado comunitario del pescado blanco han influido varios factores de distinta índole.

Entre ellos cabe citar las importaciones a precios muy reducidos que algunos Estados miembros han efectuado de terceros países. No obstante, según los datos de que se dispone en los Estados miembros, durante el primer trimestre de 1993 no se produjo un incremento excepcional de las cantidades importadas.

En tales circunstancias, la Comisión no considera necesario en estos momentos adoptar medidas distintas de las que ya se aplicaron el 25 de febrero y el 12 y 25 de marzo de 1993.

Además de aprobar las medidas de gestión del mercado aplicadas por la Comisión, el Consejo de Ministros de 18 de marzo acordó recomendar a los Estados miembros que intensificaran los controles nacionales existentes a fin de garantizar la correcta aplicación de las citadas medidas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 818/93
del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de abril de 1993)
(93/C 292/92)

Asunto: Sector de la pesca: ayudas francesas a la industria pesquera

El ministro francés de Pesca anunció en febrero de 1993 un programa de ayudas financieras a la industria pesquera francesa por valor de 272 millones de francos (36 millones de libras esterlinas).

¿Puede indicar la Comisión si dichas ayudas a la industria pesquera francesa infringen los reglamentos comunitarios en materia de ayudas? ¿Podría pronunciarse la Comisión sobre el derecho de los Estados miembros a conceder tales ayudas a sus industrias pesqueras?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(5 de julio de 1993)

La Comisión confirma a Su Señoría que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 93

del Tratado CEE, las autoridades francesas le notificaron un proyecto de medidas para remediar la crisis que padecen los mercados de la pesca marítima. Desde el otoño de 1992, y sobre todo desde el pasado mes de febrero, el mercado europeo de los productos de la pesca marítima registra un fuerte descenso de precios.

La Comisión adoptará una postura sobre este asunto lo antes posible, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado CEE.

En lo que respecta a las normas que regulan el examen de las ayudas estatales para determinar su compatibilidad con el Derecho comunitario, cabe recordar que la Comisión publicó ⁽¹⁾ las líneas directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca.

⁽¹⁾ DO nº C 152 de 17. 6. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 820/93
del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de abril de 1993)
(93/C 292/93)

Asunto: Situación económica y social en el municipio de Marinha Grande, Portugal

Considerando que Marinha Grande, en el litoral central de Portugal, posee importantes tradiciones industriales, sobre todo en el sector del vidrio,

Considerando que estas tradiciones tienen su prolongación actual en un sector de punta, el de los moldes para la fabricación de plásticos,

Considerando que estos dos sectores, conjuntamente con la fabricación de plásticos, aceros y limas, tienen una importancia decisiva para la vida social del municipio de Marinha Grande y todo el distrito de Leiria,

Considerando que hay una crisis y/o señales de crisis inminente en estos sectores, en particular en el vidrio, debido a la ausencia de una política industrial y de un mecanismo de protección frente a la verdadera invasión procedente de los países de la Europa del Este, de Turquía, de Méjico, países que, además del dumping social, tienen mecanismos de incentivación de carácter nacional y de otro tipo a los que Portugal ha renunciado, y debido también a la política cambiaria,

Considerando que después del cierre de la fábrica y centro de formación profesional Hermanos Stephens, que constituye un auténtico atentado contra un patrimonio histórico/industrial, y de las lamentables peripecias habidas en su subasta, se plantea el riesgo inminente del cierre de importantes unidades, actualmente con mil trabajadores en activo, y que sobreviven gracias a no cotizar a la seguridad social y comenzará a retrasar inculso el pago de los salarios,

Considerando que la evolución previsible de esta situación tendrá efectos económicos y sociales desastrosos para esta zona de Portugal,

Considerando que para prevenir esta situación es indispensable evaluar la situación y actuar a tiempo,

¿Puede financiar la Comisión, con carácter de urgencia, un estudio en profundidad de la situación socioeconómica en Marinha Grande y adoptar inmediatamente medidas de prevención, concertadas con el Gobierno del Estado miembro en cuestión?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**
(15 de julio de 1993)

La Comisión estaría dispuesta a examinar la posibilidad de realizar un estudio sobre la situación socioeconómica de Marinha Grande si las autoridades portuguesas le presentaran una propuesta en tal sentido.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 834/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**
(21 de abril de 1993)
(93/C 292/94)

Asunto: La industria química de la Comunidad

La mayor parte de la industria química comunitaria atraviesa tiempos difíciles, especialmente en el sector de las exportaciones, dado que el total de sus exportaciones — que el año pasado constituían el 4,1 % del total de exportaciones comunitarias — se reducirá este año al 2,5 % del total comunitario. Con motivo de este difícil período, se prevé que se produzca en el sector un aumento del desempleo, lo que ya confirman los índices correspondientes: el pasado año, el aumento del desempleo en este sector supuso un 1,1 %, y para el presente año se calcula un incremento del 1,5 %. Teniendo también en cuenta el hecho de que la industria química europea ocupa a 2,1 millones de trabajadores, ¿tiene intención la Comisión de publicar lo antes posible algún tipo de medidas para apoyar al sector?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(12 de julio de 1993)

La Comisión es consciente de que, en la actualidad, la industria química comunitaria atraviesa tiempos difíciles, al igual que otros sectores industriales. A favorecer la realización de una política industrial horizontal frente a las iniciativas sectoriales, la Comisión pretende resolver algu-

nos de los problemas de la industria química y de otros sectores industriales por medio de programas como la iniciativa Growth y una pronta conclusión de la Ronda Uruguay del GATT.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 835/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**
(21 de abril de 1993)
(93/C 292/95)

Asunto: El problema energético de Creta

La isla griega de Creta hace frente a un grave problema energético, a resultas del cual existen localidades que carecen de luz eléctrica, y se expresan temores en el sentido de que se corre el riesgo de que se produzca un «black out» de energía eléctrica durante la época veraniega, en que la afluencia de turistas alcanza su punto máximo. Diversos especialistas señalan que el problema energético de la isla puede resolverse mediante la explotación de la energía solar y eólica y de otras fuentes naturales de energía, así como mediante el suministro de gas natural. Teniendo esto en cuenta, ¿puede indicar la Comisión si el Gobierno griego ha presentado, para su aprobación, algún programa dirigido a hacer frente de modo global (o siquiera parcial) al problema con la ayuda de fondos comunitarios?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(24 de junio de 1993)

Tal y como señala Su Señoría en la pregunta, el abastecimiento de electricidad en la isla de Creta es un problema delicado debido al rápido crecimiento del consumo en dicha isla, el aumento de la demanda durante los meses de verano, que coinciden con la temporada alta del turismo, y la ausencia de una interconexión, lo que impide recurrir a la red eléctrica de la Grecia continental.

Dentro del programa VALOREN (FEDER), las autoridades griegas propusieron un proyecto de realización en Creta de una central eólica con una potencia de 5,1 MW, que la Comisión aceptó subvencionar y que ya ha sido llevado a cabo.

El proyecto de conexión de Creta a la red eléctrica del Peloponeso estaba incluida en la actual Estructura Comunitaria de Ayuda (ECA) a Griega; pero fue retirado, ya que la compañía eléctrica dio prioridad a la construcción de una nueva central eléctrica en la isla.

A los programas de energía de la Comisión (THERMIE y la programación energética regional), se presentaron estos últimos años varios proyectos, de carácter esencialmente local de gestión de la energía y desarrollo de fuentes de energía renovables, cuya cofinanciación fue aprobada.

Durante los próximos encuentros preparatorios de la nueva Estructura Comunitaria de Ayuda para 1994-1999, las autoridades griegas podrían plantear la cuestión del abastecimiento de electricidad en Creta.

PREGUNTA ESCRITA Nº 839/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de abril de 1993)
(93/C 292/96)

Asunto: El estado del antiguo teatro-estadio de Salónica

Hace escasas fechas, el antiguo teatro-estadio de Salónica, situado en la calle Apelú, fue rellenado con arena traída mediante camiones, resultado así víctima de la insensibilidad de un constructor y de la indiferencia del Ministerio de Cultura griego. Considerando que esta actuación sin precedentes tenía como objetivo la construcción de un bloque de viviendas, ¿tiene intención la Comisión de adoptar algún tipo de iniciativa para solicitar a las autoridades griegas que preserven los hallazgos arqueológicos de la calle Apelú, que constituyen parte del patrimonio histórico de Grecia y de toda Europa?

Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión

(6 de julio de 1993)

La función de la Comisión en materia de protección y de salvaguardia del patrimonio está claramente definido en las conclusiones del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1992 sobre las «líneas directrices de la política cultural de la Comunidad», así como en el artículo 128 del Tratado de Maastricht (en proceso de ratificación).

Dicha función, que tiene como objetivo fomentar la cooperación entre Estados miembros y, en caso necesario, apoyar y completar la política de los mismos en este ámbito, tiene en cuenta la preponderancia del papel que a este respecto desempeñan los Estados miembros y el carácter subsidiario de las actividades de la Comunidad en el sector cultural.

Por consiguiente, la Comisión recuerda a Su Señoría que no entra en el ámbito de sus competencias tomar la iniciativa de emprender una acción en favor de la salvaguardia del

antiguo estado-teatro de la calle Apellou de Tesalónica, ni intervenir al respecto ante las autoridades helénicas. La responsabilidad de la gestión de los monumentos y lugares históricos con vistas a su protección incumbe exclusivamente a los organismos nacionales, regionales y locales competentes en la materia.

PREGUNTA ESCRITA Nº 841/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de abril de 1993)
(93/C 292/97)

Asunto: La situación en Camerún y la ayuda económica de la Comunidad

Teniendo en cuenta recientes resoluciones del Parlamento Europeo relativas a la democratización de Camerún y conociendo la declaración de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la CPE, mediante la que expresan su inquietud por el desarrollo de los acontecimientos políticos en dicho país, ¿piensa solicitar la Comisión que se estudie de nuevo la ayuda económica que la Comunidad concede al Camerún?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión

(14 de julio de 1993)

La Comisión sigue de cerca la evolución de la situación política en el Camerún. Confía que la investigación propuesta por el Parlamento en su resolución del 17 de diciembre de 1992 pueda llevarse a cabo pronto. El informe de esta investigación debería permitir a las instancias comunitarias establecer conclusiones sobre el proceso de democratización en el Camerún y sobre la posición de la Comunidad y sus Estados miembros respecto a su cooperación con este país.

PREGUNTA ESCRITA Nº 845/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de abril de 1993)
(93/C 292/98)

Asunto: Biotopo acuático transformado en pista de «karting»

Un biotopo acuático de Lesbos se está transformando, curiosamente, en una pista de «karting», mientras el Ministerio del Egeo y la CE han desembolsado, a través del PIM, 4 millones de dracmas para su protección y desarrollo.

Esto está ocurriendo, aunque parezca increíble, en el interior del Golfo de Yeras, sobre una superficie de 1,6 hectáreas situadas dentro de una zona conocida como el biotopo acuático de Dipi Larsos. Cabe señalar que el biotopo acuático está incluido en decenas de programas y actividades de universidades y organismos como, entre otros, las Naciones Unidas, el WWF y el Museo Gueandri. Según un estudio realizado por el catedrático del departamento de Medio Ambiente de la Universidad del Egeo, Sr. Andreas Trumbis, en la zona elegida por un particular para construir la pista únicamente se permiten cultivos agrícolas. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para salvaguardar el biotopo acuático frente a la citada actuación insensata?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(16 de julio de 1993)

El biotopo de Dipi Larsos, situado en el Golfo de Ieras (Islas de Lesbos), no ha sido clasificado como zona de importancia comunitaria con arreglo a la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres⁽¹⁾, que constituye la única base jurídica aplicable actualmente para la intervención de la Comunidad en lo que se refiere a la conservación de la naturaleza. Tampoco Grecia ha clasificado dicho biotopo como zona de protección especial de conformidad con el artículo 4 de la citada Directiva.

Por consiguiente, es responsabilidad de las autoridades griegas tomar las medidas necesarias para la utilización y protección adecuadas de dicho biotopo. La Comunidad sólo podría intervenir después de junio de 1994, en caso de que sea aplicable a la citada zona la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres⁽²⁾.

(1) DO n° L 103 de 25. 4. 1979.

(2) DO n° L 206 de 22. 7. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 854/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de abril de 1993)

(93/C 292/99)

Asunto: El marco reglamentario para las cuestiones relacionadas con la circulación de capitales

Habida cuenta de que debe configurarse de inmediato el marco reglamentario para una serie de cuestiones relacionadas con la circulación de capitales, ¿puede indicar la Comisión si los Bancos Centrales de los Estados miembros han completado la publicación de las decisiones dirigidas a la aplicación de todo cuanto prevé la unificación del mercado interior comunitario?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(15 de julio de 1993)

Las medidas nacionales de ejecución de las directivas aprobadas por el Consejo en materia de libre circulación de capitales en el sector bancario han sido adoptadas por los Estados miembros, bien por vía legislativa, bien por vía administrativa, mediante decretos reales, presidenciales o ministeriales. El proceso de incorporación de las directivas se ha completado con medidas de aplicación adoptadas por los bancos centrales u otros organismos de supervisión bancaria.

La Directiva 88/361/CEE del Consejo para la aplicación del artículo 67 del Tratado sobre libre circulación de capitales⁽¹⁾ había sido incorporada ya el 1 de julio de 1990 al ordenamiento jurídico de la mayoría de los Estados miembros. En lo que respecta a los cuatro Estados miembros que disfrutaban de un período transitorio hasta finales de 1992, el proceso de incorporación finalizó a principios de 1993 en España e Irlanda y a principios de mayo en Portugal. Grecia, que disfruta de un período transitorio adicional, hasta junio de 1994, para determinadas transacciones, procedió a incorporar la directiva mediante Decreto Presidencial de 23 de marzo de 1993. Asimismo, el Banco de Grecia hizo públicas las circulares relativas a los procedimientos de declaración y verificación de los movimientos de capitales el 7 de mayo de 1993.

En el sector bancario, las disposiciones de incorporación aprobadas por los Estados miembros se han completado con medidas prácticas de aplicación (circulares, órdenes y demás instrumentos) adoptadas por las autoridades de supervisión bancaria, que, en siete países de la Comunidad, dependen de los bancos centrales. La mayor parte de ellas han celebrado, asimismo, acuerdos para precisar las condiciones de su colaboración en el marco del principio de reconocimiento mutuo establecido por las directivas comunitarias.

A 1 de junio de 1993, únicamente España no había incorporado por completo a su ordenamiento jurídico la Segunda Directiva 89/646/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1989, de coordinación bancaria⁽²⁾, lo cual ha impedido hasta el momento al banco central celebrar acuerdos con las autoridades competentes de los demás Estados miembros.

(1) DO n° L 178 de 8. 7. 1988.

(2) DO n° L 386 de 30. 12. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 856/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de abril de 1993)

(93/C 292/100)

Asunto: La subcontratación de empleados

Según los empleados del Banco Nacional de Grecia, la dirección del Banco va a emplear en su empresa subsidiaria

Ezno-Data, mediante contrato laboral, a 25-30 programadores de bajo nivel salarial que posteriormente serán subcontratados en la empresa matriz, el Banco Nacional. ¿De qué modo piensa actuar la Comisión, teniendo en cuenta que la subcontratación de trabajadores recuerda las prácticas seguidas en sociedades esclavistas?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(11 de agosto de 1993)

No existe ningún instrumento comunitario que rijan las condiciones de contratación de los trabajadores. Por tanto, la Comisión no puede intervenir en el asunto planteado.

Asimismo, el tema de la remuneración se aborda a nivel nacional. No obstante, hay que señalar que la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores hace hincapié en la necesidad de remunerar adecuadamente todo tipo de empleo. La Comisión está preparando en la actualidad un dictamen sobre este tema.

PREGUNTA ESCRITA Nº 894/93
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de abril de 1993)
(93/C 292/101)

Asunto: Cláusulas discriminatorias contra la mujer en convenios laborales

A pesar de las disposiciones y principios comunitarios sobre el particular, todavía siguen manifestándose evidentes muestras de discriminación en el ámbito laboral, que perjudican notoriamente a la mujer, con lo que los principios de igualitarismo entre ambos sexos siguen dando muestras de insatisfacción en la aspiración de la mujer a ser considerada en igualdad de condiciones con el hombre en el marco de las relaciones laborales.

De ello es buena prueba el hecho de que en una región española, Andalucía, el treinta por ciento de los convenios laborales que se firman contienen aún cláusulas discriminatorias para la mujer refrendándose, de esta manera y con carácter oficial, el perjudicial desequilibrio para la mujer trabajadora.

¿Cómo entiende la Comisión que puedan refrendarse oficialmente, en convenios laborales, cláusulas discriminatorias contra la mujer, vaciando de contenido la aspiración comunitaria de mantener un adecuado equilibrio en la

igualdad de trato para ambos sexos, y qué recomendación podría efectuar a las respectivas instancias oficiales nacionales, para que no refrenden convenios laborales que contengan cláusulas de discriminación contra la mujer?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(10 de junio de 1993)

En las Directivas 75/117/CEE⁽¹⁾ y 76/207/CEE⁽²⁾ se reconoce la importancia de los convenios colectivos en la Comunidad por lo que respecta a su utilización como instrumentos para garantizar el principio de igualdad en materia de retribuciones y condiciones de empleo.

En el artículo 4 de la Directiva 75/117/CEE se establece que «los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que las disposiciones que figuren en los convenios colectivos... y que sean contrarias al principio de igualdad de retribución, puedan ser declaradas nulas o puedan ser modificadas».

Esta misma fórmula se repite en la Directiva 76/207/CEE relativa a la igualdad de trato, en la letra b) del artículo 3, en la letra b) del artículo 4 y en la letra b) del artículo 5.

La legislación española incluye disposiciones en las que se declaran nulos y sin valor los convenios discriminatorios, así como un procedimiento que permite impugnar un convenio o corregir sus efectos discriminatorios (artículos 17 y 90.5 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores).

Por tanto, la Comisión considera que España ha tomado las medidas necesarias para poner en práctica las disposiciones anteriormente mencionadas de las directivas comunitarias.

No obstante, es posible que en los convenios colectivos de España continúen existiendo características indirectamente discriminatorias, tales como la infravaloración del trabajo de la mujer, que son difíciles de detectar.

A fin de disponer de información reciente sobre esta importante cuestión, la Comisión ha encargado un estudio sobre el impacto de las cláusulas en materia de igualdad y de las cláusulas discriminatorias en los convenios colectivos españoles (años 1990-1992). Tan pronto como esté disponible este estudio, la Comisión lo transmitirá al Señor Diputado y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

(1) DO nº L 45 de 19. 2. 1975.

(2) DO nº L 39 de 14. 1. 1976.

PREGUNTA ESCRITA N° 907/93
de la Sra. Anne André-Léonard (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de abril de 1993)
(93/C 292/102)

Asunto: Impuestos sobre los automóviles

De acuerdo con un estudio publicado por la Asociación de Constructores Europeos de Automóviles, la armonización parcial de los tipos del IVA se ve contrarrestada por los impuestos adicionales vigentes en determinados países, lo que origina auténticas disparidades fiscales dentro de la CEE. Las mismas disparidades se constatan en el mercado europeo del coche usado.

¿Tiene intención la Comisión de tomar medidas para armonizar los impuestos sobre los automóviles en los doce Estados miembros de la Comunidad Europea, cuyas disparidades actuales resultan escandalosas dentro del Mercado Único?

PREGUNTA ESCRITA N° 1079/93
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(10 de mayo de 1993)
(93/C 292/103)

Asunto: Gravámenes sobre los automóviles

Las industrias automovilísticas europeas proponen que se vuelvan a estudiar los gravámenes que pesan sobre los automóviles en los países de la CEE, en un intento por hacer desaparecer las diferencias de precios. Las industrias automovilísticas manifiestan que el impuesto sobre los automóviles no se ha visto influido en los más mínimo por la entrada en vigor del mercado único europeo a partir del 1 de enero, y alegan que los diferentes niveles de imposición constituyen el factor más importante de oscilación de los precios de los automóviles europeos dentro de la CEE. ¿Puede informarnos la Comisión de si va a reexaminar los gravámenes que recaen sobre los automóviles en los Estados miembros de la Comunidad?

Respuesta común a las preguntas escritas
n° 907/93 y 1079/93
dada por la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(19 de julio de 1993)

Con motivo de la aproximación de los tipos de los impuestos indirectos coetánea a la supresión de las fronteras fiscales y a la creación del gran mercado interior, las diferencias entre los tipos de IVA aplicables a los automóviles se han reducido considerablemente:

- en 1987, dichos tipos variaban entre el 12 % y el 38 %;
- desde el 1 de enero de 1993, varían entre el 15 % y el 25 %, lo que significa que el diferencial se ha reducido de 26 a 10 puntos.

En lo que respecta a los demás impuestos aplicables a la adquisición de automóviles nuevos que pueden existir en determinados Estados miembros de la Comunidad, no se consideró necesaria su aproximación al establecerse el mercado interior, dado que la recaudación de tales impuestos no daba lugar a controles fronterizos. No obstante, la Comisión estudiará la incidencia de los mismos en el funcionamiento del mercado interior en el informe referente al funcionamiento del nuevo régimen de IVA aplicable a los automóviles nuevos que presentará próximamente al Consejo.

En relación con las automóviles de ocasión, la realización del mercado interior y la supresión de las fronteras fiscales han supuesto para los particulares la posibilidad de comprar libremente un automóvil de ocasión en cualquier Estado miembro y llevárselo a su país de residencia sin tener que pagar IVA, contrariamente a lo que ocurría, en aplicación de la jurisprudencia sentada en el asunto Schul, antes del 31 de diciembre de 1992.

Por otra parte, el proyecto de Séptima Directiva del IVA establece disposiciones comunes de imposición de los vehículos de ocasión. Esta propuesta se encuentra actualmente ante el Consejo, y la Comisión confía en que pueda aprobarse en breve, dada su importancia para el buen funcionamiento del mercado interior.

PREGUNTA ESCRITA N° 1016/93
del Sr. Iñigo Méndez de Vigo (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(3 de mayo de 1993)
(93/C 292/104)

Asunto: Declaraciones del Presidente Delors en relación con recientes negociaciones CE-Marruecos

Durante su reciente visita al Reino de Marruecos, el Presidente de la Comisión, Sr. Delors, anunció el inicio de negociaciones entre la Comisión europea y el referido país con el objeto de establecer una estrecha colaboración en diversos sectores, entre ellos el agrícola.

¿Ha evaluado suficientemente la Comisión las consecuencias de un acuerdo de este tipo para la agricultura de países comunitarios y muy especialmente para zonas insulares y ultraperiféricas con las Islas Canarias?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión
(30 de julio de 1993)

Durante la visita del Presidente Delors a Marruecos, del 25 al 27 de febrero de 1993, las discusiones se centraron en la

importancia de estrechar los lazos entre la Comunidad y Marruecos, inclusive en el ámbito agrícola.

A ambas Partes les interesa establecer una cooperación más estrecha, sobre todo en aquellos ámbitos complementarios.

La Comisión procurará que esta cooperación no atente contra los intereses europeos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1057/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de mayo de 1993)

(93/C 292/105)

Asunto: Trabas al movimiento cooperativo griego y consecuencias para los agricultores griegos

El éxito de las intervenciones estructurales depende del grado en que las poblaciones interesadas, dirigidas por sus organizaciones, se movilicen para aumentar sus recursos financieros. En el caso de los agricultores griegos, estas organizaciones son las cooperativas. La experiencia demuestra que las organizaciones cooperativas son tanto más necesarias para los agricultores en la medida en que la protección de la producción y la ayuda a los precios se reducen cada vez más y la competencia en el mercado es cada vez mayor. En la Comunidad, las cooperativas gestionan en un 60 % la cosecha, transformación y comercialización del conjunto de la producción agrícola. En Grecia, a pesar de que la intervención de los organizaciones cooperativas es mucho más limitada, algunas instancias públicas intentan eliminar por todos los medios las más importantes (como el KYDEP, Servicio central de gestión de la producción nacional; la Unión de cooperativas oleícolas; la KEOSOE, Unión central de cooperativas vinícolas de Grecia; etc.).

Teniendo en cuenta todo esto, ¿tiene la Comisión la intención de expresar la inquietud de la Comunidad ante la política de las autoridades griegas consistente en limitar el movimiento cooperativo sin preocuparse de las consecuencias negativas que ello tendrá en lo que se refiere a las intervenciones estructurales y a los agricultores griegos?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión

(15 de julio de 1993)

La normativa comunitaria agrícola, tanto en materia de organizaciones comunes de mercado como de políticas estructurales, reconoce el importante papel que desempeñan las organizaciones o agrupaciones de productores y, entre ellas, las cooperativas.

En el ámbito estructural, los reglamentos comunitarios establecen ayudas para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores en aquellas regiones que presentan deficiencias estructurales de concentración de la oferta y comercialización de los productos agrícolas. En Grecia han sido reconocidas 23 agrupaciones de productores y 321 organizaciones, la mayor parte de las cuales son cooperativas.

En el sector de las frutas y hortalizas, las organizaciones de productores participan en la regularización de los mercados y llevan a cabo operaciones de retirada en materia de intervención. Así, en la campaña de 1992-1993 (balance a 23 de abril de 1993) las organizaciones griegas retiraron un total de 1 042 197 toneladas. En el sector del aceite de oliva, las asociaciones y agrupaciones de productores participan en la gestión de las ayudas comunitarias a la producción y pueden encargarse de la aplicación de medidas de mejora de la calidad del aceite de oliva.

En lo que respecta a la actividad económica de las cooperativas y su posible financiación, los Estados miembros deciden la concesión de ayudas nacionales de acuerdo con las disposiciones comunitarias.

En todo caso, cabe señalar que la normativa comunitaria establecida para fomentar el movimiento cooperativo ha tenido gran éxito en Grecia. En tales condiciones, la Comisión no puede confirmar que el movimiento cooperativo griego haya sido suprimido.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1076/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de mayo de 1993)

(93/C 292/106)

Asunto: El Parque Nacional de Sunion (Ática)

El Parque Nacional de Sunion (Ática) se enfrenta a la amenaza de convertirse en un terreno apto para la edificación, según denuncian los alcaldes de Laurio y Keratea. ¿De qué modo piensa manifestar su interés la Comisión para defender el Parque Nacional de Sunion de la edificación?

Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión

(7 de julio de 1993)

Grecia no ha clasificado la zona considerada como zona de protección especial, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE ⁽¹⁾ relativa a la conservación de las aves silvestres, que es el único fundamento jurídico aplicable actualmente para la intervención comunitaria en el ámbito de la conservación de la naturaleza. En la directiva mencionada anteriormente tampoco se señala que la zona a que se hace referencia tenga una importancia comunitaria.

Por consiguiente y de acuerdo con el principio de subsidiariedad (punto 4 del artículo 130R del Tratado), corresponde a las autoridades griegas adoptar las medidas necesarias para proteger el biotipo considerado y utilizarlo de modo juicioso.

(¹) DO nº L 103 de 25. 4. 1979.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1077/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(10 de mayo de 1993)
(93/C 292/107)

Asunto: Programas para la preservación de las tradiciones locales

¿Puede informarnos la Comisión de si consideraría satisfactoria la realización de programas comunitarios para la preservación de las tradiciones locales (estilos de vida, costumbres, folklore, etc.) con el fin de que no se pierda la identidad de cada uno de los países europeos en la Europa unida, sino que aquélla constituya una fuente de inspiración en su camino futuro?

Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(11 de agosto de 1993)

De acuerdo con los términos del artículo 128 sobre cultura incluido en el Tratado de la Unión Europea (en curso de ratificación), «la Comunidad contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respecto de su diversidad nacional y regional poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común».

En virtud del principio de subsidiariedad el fomento y la conservación de las culturas locales, tradiciones, costumbres y folklore nacional corresponde, en primer lugar, a los Estados miembros, que son los que están en mejores condiciones para determinar la importancia de los problemas y decidir las acciones que deban llevarse a cabo en este ámbito.

No obstante, en la hipótesis de que los Estados miembros, de común acuerdo, consideren necesario apoyar y completar dichas acciones al nivel comunitario, por ejemplo, con la finalidad de poner de relieve, de una manera más adecuada determinados aspectos característicos del patrimonio cultural europeo, no está excluido que la Comisión pueda llegar a formular propuestas en este campo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1087/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(10 de mayo de 1993)
(93/C 292/108)

Asunto: Derechos de los ciudadanos procedentes de las islas de Imroz y Bozca

Los ciudadanos procedentes de las islas de Imroz y Bozca que residen hoy en Grecia tras haber sido expulsados de su patria han decidido reivindicar sus derechos basándose en el Tratado de Lausana. En virtud del artículo 14 de dicho Tratado, han decidido crear una administración griega de los ciudadanos de Imroz. ¿Piensa el Consejo apoyar las aspiraciones de estos griegos, basadas en los derechos que les confiere el Tratado de Lausana?

Respuesta

(28 de septiembre de 1993)

La Comunidad no tiene competencias en lo referente a las cuestiones planteadas por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1108/93

del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(29 de abril de 1993)
(93/C 292/109)

Asunto: La Comisión y los grupos de interés

La Comisión Europea acaba de publicar (¹) un texto sobre «diálogo entre la Comisión y los grupos de interés» dentro de las nuevas orientaciones a favor de la transparencia de las actividades comunitarias.

El problema de fondo que se plantea no es el contenido de la comunicación, sino la realidad consolidada en la práctica por la Comisión en su relación directa con los grupos de interés.

Las instituciones comunitarias tienen previsto un foro específico para que los grupos de interés se expresen. Se trata del Comité Económico y Social. ¿No sería más correcto institucionalmente que la Comisión Europea centralizara y canalizara todos sus contactos con los «grupos de interés» a través del Comité Económico y Social, con lo que éste se revitalizaría, en lugar de multiplicar los contactos con los «grupos de interés» de forma aislada, con toda la problemática que conlleva de «presiones» y falta de representatividad?

(¹) DO nº C 63 de 5. 3. 1993.

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(29 de julio de 1993)

El Comité Económico y Social es el recinto privilegiado previsto por los Tratados para la expresión de los medios económicos y sociales en el marco institucional. No obstante, los numerosos grupos que a menudo representan intereses específicos y puntuales sienten la necesidad de entablar, con total autonomía, un diálogo directo e informal con las instituciones y ello incluso en ausencia de propuestas u orientaciones de una eventual política comunitaria.

El texto al que se refiere Su Señoría pretende clarificar las relaciones que existen actualmente entre la Comisión y los grupos de interés.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1137/93
del Sr. Thomas Megahy (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(12 de mayo de 1993)
(93/C 292/110)

Asunto: Fondo Social Europeo: Asignación de fondos a los Objetivos 3 y 4

¿Puede la Comisión enumerar las cantidades de las asignaciones del FSE concedidas a cada uno de los países comunitarios para los Objetivos 3 y 4 durante el último año en el que se disponga de esta información?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(7 de julio de 1993)

Fondo Social Europeo

Cantidades acordadas en los Marcos Comunitarios de Apoyo para programación por los Estados miembros, en 1993, para los Objetivos 3 y 4

| Estado miembro | Millones de ecus |
|----------------|------------------|
| Bélgica | 89,4 |
| Dinamarca | 50,8 |
| Alemania | 293,9 |
| España | 288,7 |
| Francia | 447,1 |
| Italia | 300,0 |
| Luxemburgo | 3,6 |
| Países Bajos | 117,9 |
| Reino Unido | 525,7 |
| Total | 2 117,1 |

PREGUNTA ESCRITA Nº 1172/93
del Sr. Panayotis Roumeliotis (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de mayo de 1993)
(93/C 292/111)

Asunto: Destrucción provocada por los temblores de tierra en Pírgos (Elide)

Después de los tres temblores de tierra catastróficos ocurridos el 26 de marzo de 1993 en Pírgos (Elide), se han registrado amplios destrozos en la mayor parte de los edificios.

En concreto, tras haberse realizado los primeros controles, se determinó que el 21 % de los edificios debía demolerse, que el 17 % carecía temporalmente de condiciones de habitabilidad y que el 62 % reunía condiciones de habitabilidad, aunque presentaba importantes daños.

El importe total de los daños se calcula en 25 000 millones de dracmas, mientras la mayor parte de los habitantes pernocta al aire libre, pese a las adversas condiciones meteorológicas.

¿Como piensa la Comisión contribuir a paliar esta situación de emergencia?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(6 de septiembre de 1993)

Rogamos a Su Señoría se remita a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta oral H-494/93 del Sr. Kostopoulos dentro de la hora de preguntas de la sesión de mayo de 1993 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo, nº 3-431 (mayo de 1993).

PREGUNTA ESCRITA Nº 1186/93
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de mayo de 1993)
(93/C 292/112)

Asunto: Tarjeta sanitaria europea de urgencias

¿Puede indicar la Comisión cuál es su postura actual respecto a la introducción de una tarjeta sanitaria europea de urgencias como resultado de las conclusiones del Consejo del 29 de septiembre de 1989?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(8 de julio de 1993)

Desde la comunicación de las respuestas a las preguntas escritas sobre este tema nº 2017/90 ⁽¹⁾ y nº 1508/91 ⁽²⁾ del

Sr. Zeller, se han realizado importantes progresos por lo que respecta a la introducción de una tarjeta europea para la prestación de asistencia sanitaria inmediata. La Comisión Administrativa para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes ha solucionado los problemas jurídicos y administrativos planteados. Siguen existiendo dificultades como consecuencia de los diferentes niveles de desarrollo tecnológico alcanzado en los Estados miembros. Diversos grupos de trabajo de la Comisión Administrativa para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes tratan de encontrar una solución a estas dificultades tecnológicas, pero para ello se requerirá un cierto periodo de tiempo.

(¹) DO nº C 35 de 11. 2. 1991.

(²) DO nº C 311 de 2. 12. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1306/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(1 de junio de 1993)
(93/C 292/113)

Asunto: Mapa de Europa sin Grecia

El mapa de Europa que recientemente ha pasado a convertirse en el emblema del Congreso europeo de automovilistas no incluye a Grecia. Esta omisión fue señalada en Roma, en el marco del Congreso europeo de transportes que se celebró del 25 al 27 de febrero de 1993. No cabe duda de que los organizadores europeos de aquel congreso, que encargaron el diseño en cuestión, son los principales responsables.

A la vista de esta situación, ¿piensa la Comisión velar por que la Comunidad adopte alguna medida para acabar definitivamente con los casos de este tipo?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(27 de julio de 1993)

La Comisión Europea publica un mapa político de la Comunidad Europea. Muchos editores solicitan los derechos de reproducción, que se les conceden normalmente, o se inspiran en él para realizar otros mapas.

La Comisión no tiene por lo tanto ni el derecho ni la posibilidad de adoptar medidas respecto a los mapas de Europa erróneos publicados por editores privados u organizadores de manifestaciones.

La Comisión no tiene medio alguno para intervenir en situaciones como las descritas por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1382/93
del Sr. Wilfried Telkämper (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de junio de 1993)
(93/C 292/114)

Asunto: Presentación del sector energético comunitario por parte de la EdF durante la Expo 92

¿Por qué motivos, durante la Expo 92 de Sevilla y en el marco de la exposición oficial de la CE, el sector energético fue representado predominantemente por la EdF, aún cuando la EdF, con su dotación unilateral a base de centrales nucleares, no puede considerarse ni pretender ser en modo alguno representativa?

¿En quién recae la responsabilidad de dicha decisión?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(29 de julio de 1993)

La presentación realizada en el pabellón de la Comunidad Europea en la Exposición Universal de Sevilla de 1992 tenía un carácter global y no comprendía subdivisiones técnicas tales como la energía u otras, tal y como parece pensar Su Señoría.

EDF era, en efecto, con la Agrupación Europea de Cajas de Ahorro, uno de los dos patrocinadores del pabellón de la Comunidad, seleccionados después de una prospección muy amplia realizada por la Agencia Oficial de Expo 92, Telemundi. El recurso a socios financieros de este género se ha practicado por un gran número de participantes en la Exposición, incluidos los Estados miembros de la Comunidad.

La decisión la tomó el Comisario General para la participación de la Comunidad Europea en la Exposición Universal de Sevilla, después de que tuviese lugar en la Comisión un debate sobre el principio del recurso a la asociación financiera.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1392/93
del Sr. Madron Seligman (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(8 de junio de 1993)
(93/C 292/115)

Asunto: Responsabilidad de la Comisión en el éxito del Tratado de Maastricht

En su respuesta a mi pregunta nº 1986/92 (¹) (Comportamiento vergonzoso en el aeropuerto de Rodas), la Comisión

aduce de nuevo como pretexto que carece de competencias para intervenir en un caso de trato inadecuado a ciudadanos de un Estado miembro en otro Estado miembro.

He recibido respuestas similares a otras preguntas, incluidas las relativas a los envíos postales y los fraudes (Pregunta escrita nº 1268/92) ⁽¹⁾ y a la discriminación de perjuicio de los pilotos británicos (Pregunta escrita nº 2885/92) ⁽³⁾. Muchos diputados al Parlamento Europeo se han quejado también de la falta de libertad religiosa, que trae aparejado un nivel de persecución inaceptable en determinado Estado miembro.

Creo que, al adoptar esta actitud complaciente ante la evidencia de que se están socavando aspectos importantes del Mercado Único, la Comisión no ha contribuido a crear un ambiente favorable a la ratificación del Tratado de Maastricht ni a disipar las críticas formuladas en varios Estados miembros acerca del «déficit democrático».

Si los diputados al Parlamento, democráticamente elegidos por los ciudadanos, ventilan las quejas de éstos sin que se haga nada por corregir los errores con el pretexto de que la Comisión «carece de competencias» (por muy correcto que esto sea desde el punto de vista jurídico), los ciudadanos adoptan una actitud desengañada y cínica y votan contra la ulterior integración de la Comunidad. El hecho de que la Comisión tenga poderes draconianos en muchos otros ámbitos que afectan a la población de la Comunidad en general, no hace sino aumentar el cinismo.

La Comisión promete cosas que no cumple en lo referente a los derechos humanos en países terceros. ¿Cuándo recomendará el Consejo que se la autorice a garantizar los derechos de los ciudadanos europeos en la propia Comunidad?

⁽¹⁾ DO nº C 90 de 31. 3. 1993, p. 21.

⁽²⁾ DO nº C 345 de 30. 12. 1992, p. 16.

⁽³⁾ DO nº C 269 de 19. 10. 1992, p. 14.

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

Con referencia a la serie de preguntas planteada por Su Señoría, la Comisión desea hacer hincapié sobre el hecho de que siempre es de agradecer que miembros del Parlamento centren su atención en problemas, dificultades y desengaños experimentados por ciudadanos de la Comunidad en su trato con las administraciones y organismos de los Estados miembros y sobre todo en situaciones en las que se niegan derechos y oportunidades derivados de los Tratados. Sin duda, Su Señoría será el primero en saber que la Comisión solamente puede actuar dentro de los límites de la autoridad

y competencias que le confieren los Tratados. Este principio es, por supuesto, de gran significado en el contexto de los procedimientos nacionales relativos a la ratificación del Tratado de Maastricht.

Todos los Estados miembros tienen sistemas legales basados en el respeto de los derechos humanos y de la democracia, y que establecen la posibilidad de remediar situaciones conflictivas a través de tribunales y procedimientos administrativos tales como el ombudsman o peticiones al Parlamento de protección de los derechos fundamentales y de los beneficios garantizados por el Derecho constitucional y nacional, así como por el Derecho comunitario y por el Convenio Europeo de Derechos Humanos. La Comisión no cree que deba proponer, tal y como sugiere Su Señoría, el pasar a ser una agencia específica de defensa de los derechos humanos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1402/93

de la Sra. Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de junio de 1993)

(93/C 292/116)

Asunto: Clausura de centrales nucleares al término de su vida operativa

1. ¿Qué importes han reservado hasta la fecha los explotadores de las diferentes centrales nucleares europeas para el desmantelamiento de los reactores y la evacuación de los consiguientes residuos radiactivos?

2. ¿Qué importes piensan reservar los explotadores hasta el final del tiempo de funcionamiento de las centrales nucleares?

3. ¿Existe algún caso en Europa de desmantelamiento de un reactor de potencia de agua ligera (de más de 400 MW), que haya estado más de un año en funcionamiento? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron los costes del desmantelamiento y de la clausura del reactor?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

1 y 2. Las subvenciones para el desmantelamiento de centrales nucleares se establecen en los Estados miembros que poseen dichas centrales. Las normas, procedimientos y cuantía de dichas subvenciones varían según los Estados miembros, el carácter público privado de la industria y la envergadura del programa nuclear.

3. No se ha desmantelado todavía ninguna central de reactor de agua ligera (LWR) de potencia superior a 400 MW. La central de mayor potencia que está actualmente en proceso de desmantelamiento es el reactor de agua a presión KRB-A de Gundremmingen (250 MW de potencia). La central es uno de los cuatro proyectos piloto de desmantelamiento del Programa comunitario de I+D de desmantelamiento de instalaciones nucleares (1989-1993). La conclusión de la operación de desmantelamiento del KRB-A está prevista para 1999; el coste total de la operación se ha estimado recientemente (1992) en 250 millones de marcos alemanes.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1403/93

de la Sra. Hiltrud Breyer (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(8 de junio de 1993)

(93/C 292/117)

Asunto: Clausura de centrales nucleares al término de su vida operativa

1. ¿Qué opina la Comisión de la afirmación de algunos expertos nucleares americanos de que los costes del desmantelamiento de una central nuclear son casi tan elevados como los costes de su construcción y en qué estudios se basa la Comisión para enjuiciar esta afirmación?

2. ¿Cuánto aumentaría el precio de la producción de electricidad por KWh para las centrales nucleares, si los explotadores, en 25 años de funcionamiento, constituyesen reservas por una cantidad equivalente a la de los costes de construcción, después de una corrección de las variaciones debidas a la inflación, destinadas al desmantelamiento de centrales nucleares?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(29 de julio de 1993)

1. Los estudios realizados al amparo del programa comunitario de I+D, así como las previsiones puestas a disposición de la OCDE/AEN por diversos Estados, entre lo que se incluye EE UU, muestran claramente que los costes de desmantelamiento de una central nuclear tras una actividad normal son considerablemente inferiores a los costes de construcción.

2. Las provisiones de fondos para cubrir los costes estimados del cierre definitivo representan el 1% de los costes de producción de electricidad y están incluidos en el precio de la misma.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1409/93

de Sir James Scott-Hopkins (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de junio de 1993)

(93/C 292/118)

Asunto: Grupos de observadores agrícolas

¿Qué está haciendo la Comisión para promover la creación de «grupos de observadores agrícolas» en Herefordshire y Worcestershire y West Gloucestershire?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1410/93

de Sir James Scott-Hopkins (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de junio de 1993)

(93/C 292/119)

Asunto: Apoyo a los círculos de maquinaria agrícola

¿Qué apoyo proporciona la Comisión a la creación de círculos de maquinaria agrícola (es decir, propiedad cooperativa de instalaciones y maquinaria agrícola) en Herefordshire, Worcestershire y West Gloucestershire?

Respuesta común a las preguntas escritas

nº 1409/93 y 1410/93

dada por el Sr. Steichen
en nombre de la Comisión

(9 de julio de 1993)

La Comisión ha sido informada de que actualmente se están creando en el Reino Unido grupos de «observadores agrícolas» para prevenir actos delictivos y de vandalismo. La Comisión apoya los objetivos de tales grupos, aunque no puede ofrecerles ayuda económica alguna.

En virtud del Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión concede ayudas para la creación de cooperativas agrícolas, en particular de aquéllas que se dedican a la adquisición y utilización de maquinaria. La aplicación de la normativa es responsabilidad de los Estados miembros. La Comisión conoce la existencia de la agrupación de maquinaria agrícola de Severn and Wye, creada dentro del programa piloto de empleo para la zona de Marches de la Comisión de Desarrollo Rural Inglés. La Comisión no participa en la financiación de este proyecto.

⁽¹⁾ DO nº L 218 de 6. 8. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1429/93
del Sr. Nel van Dijk (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(9 de junio de 1993)
(93/C 292/120)

Asunto: Las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión de las Comunidades Europeas entre (Checo) Eslovaquia y Hungría acerca de las obras de Gabčíkovo

Dada la gravedad de la situación en torno a la presa del Danubio — que se caracteriza, entre otras cosas, por el desacuerdo sobre la gravedad de las consecuencias para el abastecimiento de agua potable y los bosques ribereños, la posibilidad de los eslovacos de regular unilateralmente la corriente de agua, la aparente contradicción entre la posibilidad de generar electricidad y mantener al mismo tiempo el antiguo nivel del agua en el cauce del Danubio, el valor simbólico que tienen las obras para ambos países, las tendencias propagandísticas que se dan en la difusión de noticias a la población a ambos lados de la frontera y las consiguientes tensiones — y las consecuencias de esta situación para las relaciones políticas internacionales en la región, se requiere una respuesta urgente a las siguientes preguntas:

¿Puede indicar la Comisión cómo ha transcurrido hasta la fecha la mediación y se prevé un estudio detallado acerca de las consecuencias de las alternativas propuestas por la comisión de expertos?

¿Considera la Comisión que es posible iniciar una campaña de información junto con las autoridades eslovacas y húngaras que permita a la población a ambos lados de la frontera contribuir, sobre la base de una información veraz, al debate que ha de llevar a la solución del conflicto?

Dada la importancia internacional de la zona natural formada por el Danubio en este lugar, ¿está dispuesta la Comisión a emprender o apoyar iniciativas encaminadas a la declaración de esta zona como zona natural internacional cuya protección está sometida al control de una comisión internacional?

Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión
(10 de agosto de 1993)

La Comisión desearía remitirse a su declaración en la reunión plenaria de 11 de marzo de 1993.

Desde dicha fecha, tanto el Gobierno eslovaco como el húngaro han adoptado, previa aprobación de sus parlamentos respectivos, un acuerdo especial para presentar el asunto al Tribunal Internacional de Justicia. Se está también intentando llegar a un acuerdo sobre el régimen temporal de

gestión del agua a la espera de la sentencia del Tribunal Internacional.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1466/93
de la Sra. Maartje van Putten (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(9 de junio de 1993)
(93/C 292/121)

Asunto: Propuesta de TVE referente a vídeos sobre medio ambiente y desarrollo

Con objeto de fomentar el conocimiento en los países ACP de los asuntos referentes al medio ambiente y al desarrollo en general, TVE ha propuesto a la Comisión continuar su servicio de difusión de vídeos sobre estos asuntos de modo gratuito en los países ACP. A pesar de los escritos de funcionarios nacionales, del presidente de la Comisión de Desarrollo y de determinados diputados al Parlamento Europeo que se han dirigido a ustedes para respaldar esta iniciativa, hasta el momento no se han puesto a disposición los créditos necesarios.

¿Podría la Comisión examinar las posibilidades de subvencionar esta acción sumamente importante que ilustra los efectos de buena gestión y los beneficios de un Gobierno democrático?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(30 de julio de 1993)

Respondiendo a la solicitud de ayuda financiera formulada por TVE en aplicación de los fondos regionales del FED para el proyecto «Películas del mundo en vías de desarrollo», la Comisión ha analizado no sólo la posibilidad de aportar ayuda financiera, sino también de apoyar las características del proyecto.

En 1989, la línea presupuestaria «Ecología en los países en vías de desarrollo» contribuyó con 81 500 ecus a la fase experimental de dicho proyecto. El Comité de Planificación de las líneas presupuestarias no ha considerado prioritaria la segunda fase cuya financiación supondría la considerable cantidad de 200 000 ecus al año durante un período de dos años.

La Comisión se permite añadir que el proyecto ya ha recibido dos Ayudas consecutivas en virtud del Plan de Ayuda a organizaciones no gubernamentales por un valor total de 185 000 ecus, a lo que se añade una ayuda complementaria de aproximadamente 30 000 ecus en aplicación de la línea presupuestaria «medio ambiente».

Hechas estas consideraciones y habida cuenta de las otras contribuciones financieras percibidas por TVE, no se puede recomendar este proyecto para que reciba más asistencia en su segunda fase.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1477/93

del Sr. Paul Staes (V)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de junio de 1993)

(93/C 292/122)

Asunto: Actividades de la Organización Internacional de Migración en el marco del Plan de Actuación para Mozambique de las Naciones Unidas

La Organización Internacional de Migración (IOM), a instancias de la Secretaría General de las Naciones Unidas, se encargará de desarrollar un Plan de Acción urgente para Mozambique.

Esta iniciativa contempla el retorno voluntario y la ayuda a personas internamente desplazadas así como a soldados desmovilizados que requieran dicha asistencia.

1. ¿Comparte la Comisión la opinión de que este Plan de Acción constituye una iniciativa valiosa?
2. ¿Piensa la Comisión apoyar el Plan de Acción a la hora de tomar decisiones relativas a ayuda material y financiera a Mozambique?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(15 de julio de 1993)

La Comisión ha recibido el plan de la OIM y lo está estudiando en estos momentos, al igual que otros proyectos en esta materia.

1. La Comisión está haciendo todo lo posible para facilitar el retorno de los refugiados mozambiqueños a su distrito de origen. En ese sentido, favorece la política de reinserción y centra todos sus esfuerzos en la rehabilitación de las infraestructuras socioeconómicas de ayuda en Mozambique. Estas infraestructuras no sólo facilitan el retorno de los refugiados, sino también de los desplazados internos (más numerosos y en condiciones más precarias que los refugiados). Desde este punto de vista, el plan propuesto por la OIM es aceptable.
2. La Comisión aportará una contribución financiera a las acciones propuestas en el plan de la OIM dentro de la ayuda a las poblaciones vulnerables repatriadas o residentes en Mozambique, basándose en los mismos criterios que en los proyectos propuestos por otros organismos nacionales o internacionales.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1553/93

del Sr. Alex Smith (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(15 de junio de 1993)

(93/C 292/123)

Asunto: Suministro de armas al Iraq por parte de Austria

¿Condicionará el Consejo la aceptación de Austria como Estado miembro de la Comunidad Europea a la presentación por parte de dicho país de un informe completo sobre el papel desempeñado por las empresas austriacas en el suministro de equipo y armamento al Iraq?

Respuesta

(28 de septiembre de 1993)

La adhesión de Austria a la Unión Europea implica que este país se verá obligado a aplicar plenamente todo el acervo comunitario existente, que en lo que concierne a Iraq, incluye un embargo comercial. Dicho embargo fue decidido de conformidad con la Resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad de la ONU y, entre otros sectores, abarca el del equipo y armamento; su aplicación es obligatoria para todos los miembros de las Naciones Unidas y, por consiguiente, también para Austria.

Como parte del diálogo político con los países candidatos, se celebró en Bruselas, el 23 de abril de 1993, una reunión a nivel de expertos entre la Troika CE y los cuatro países candidatos (incluido Austria) sobre la exportación de armas convencionales. Aunque no se abordó el tema específico del embargo de armas decretado contra Iraq, se debatió de manera general la cuestión de los embargos referentes a países terceros y, de este debate, podría deducirse que se habían adoptado criterios similares respecto de la cuestión tanto por parte de la Comunidad y sus Estados miembros como por parte de los países candidatos.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1566/93

de los Sres. Mauro Chiabrand, Bryan Cassidy (PPE) y Tullio Regge (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(17 de junio de 1993)

(93/C 292/124)

Asunto: Libre circulación dentro de la CEE

Los firmantes recibieron, con fecha de 25 de marzo de 1993, la respuesta del Consejo a la pregunta escrita nº 66/93 (1), de 9 de febrero de 1993, sobre los hechos sucedidos en la aduana italiana de Modane (frontera italo-francesa) relativos al secuestro de un vehículo de matrícula francesa conducido por un italiano (Cordero).

Los firmantes consideran la citada respuesta parcial e insatisfactoria dado que anteriormente ya había prestado atención a este problema la Comisión, Unión Aduanera e Impuestos Indirectos (Dirección XXI-01), la cual, mediante carta de 20 de noviembre de 1992, documento SI/mss CE/EM/92/Cordero, había informado al Gobierno italiano en términos totalmente distintos y, según el parecer de los firmantes, más realistas y positivos.

Los firmantes piden, por lo tanto, mayores precisiones y aclaraciones y, en todo caso, una respuesta unívoca sobre el citado problema.

(¹) DO nº C 101 de 13. 4. 1993, p. 42.

Respuesta

(28 de septiembre de 1993)

El Consejo, en su respuesta a la anterior pregunta de Su Señoría, había esbozado el marco general de la situación legal que era aplicable en el episodio al que Su Señoría hace referencia.

En efecto, tal como el Consejo le había contestado anteriormente, las restricciones vinculadas al uso por un residente de un Estado miembro de un coche matriculado en otro Estado miembro son la consecuencia, ciertamente lamentable, de que persistan los impuestos nacionales sobre los vehículos automóviles distintos del IVA que es objeto de una armonización comunitaria.

En el caso en cuestión, las autoridades aduaneras tuvieron que aplicar las disposiciones nacionales en vigor, cuya conformidad con el Derecho comunitario es controlada por la Comisión. El Consejo, por su parte, toma nota de que ésta ha dado a los interesados explicaciones detalladas en la materia.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1588/93

de la Sra. Raymonde Dury (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(18 de junio de 1993)

(93/C 292/125)

Asunto: Tribunal para la selección de obras de arte para los nuevos edificios del Consejo

Este año el Consejo de las Comunidades organiza un concurso de artistas. La finalidad del mismo es que artistas y creadores, «ciudadanos» de los Estados miembros de la Comunidad, propongan obras de arte que puedan integrarse en el nuevo edificio del Consejo actualmente en construcción en Bruselas.

De la selección de las obras de arte se encarga un Comité de selección designado por el Consejo. Forman parte de dicho comité un miembro titular y un miembro suplente por cada

Estado miembro. El Comité de selección ha creado grupos de trabajo nacionales, cuyos asesores son cooptados, para elaborar la lista de artistas seleccionados para el concurso.

¿Se puede saber qué Consejo de Ministros ha tenido la competencia y la capacidad de adoptar esta decisión?
¿Cuáles son los criterios que han determinado la elección de los miembros del Comité de selección y cómo se han seleccionado los mismos?

Finalmente, cualquiera que sea la calidad de los miembros del Comité de selección, ¿es correcto para los artistas y conveniente en un procedimiento de decisión que dicho Comité no tenga la obligación de razonar su elección?

PREGUNTA ESCRITA Nº 1719/93

del Sr. Klaus Wettig (PSE)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(29 de junio de 1993)

(93/C 292/126)

Asunto: Convocatoria de artistas (93/S 21-3373/FR) — Nuevo edificio para el Consejo de las Comunidades Europeas y sus servicios

En el suplemento del Diario Oficial (¹) el Consejo publica, en el apartado «Anuncios generales», una convocatoria pública para artistas con el objeto de decorar el nuevo edificio del Consejo en Bruselas.

Debido a su carácter específicamente individual, la estructura organizativa de los artistas en los Estados miembros está menos desarrollada que las de otras profesiones. Además, las asociaciones nacionales de artistas cuentan, con frecuencia, con insuficientes recursos económicos. Por ello, son limitadas las posibilidades que tienen los artistas de informarse regularmente sobre convocatorias públicas, por ejemplo, mediante la suscripción al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

1. ¿No podrían publicarse dichas convocatorias, además de en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en el Boletín Oficial del Gobierno Federal, en publicaciones profesionales específicas, de modo que los círculos interesados tengan un mejor acceso a ellas?
2. ¿Qué criterios se siguen en la constitución del tribunal mencionado en la convocatoria anteriormente citada?

(¹) DO nº S 21 de 30. 1. 1993, p. 48.

Respuesta común

a las preguntas escritas nº 1588/93 y 1719/93

(28 de septiembre de 1993)

Se pone en conocimiento de Su Señoría que se ha creado el Comité de selección de las obras de arte mediante Decisión

del Consejo de 12 de junio de 1989. Con arreglo a dicha Decisión, el Comité se compone de los quince miembros siguientes:

- un representante por cada Estado miembro;
- un representante de los arquitectos del edificio;
- un representante de la Secretaría General del Consejo y
- un representante del Comité de Personal de esta última.

Los miembros han sido designados por los Estados u organismos a los que representan; de la misma forma se ha designado un miembro suplente de cada uno de los miembros.

Según la citada Decisión de 12 de junio de 1989, el cometido del Comité consiste en proceder a la selección de las obras de arte por medio de un concurso abierto a todos los artistas de los Estados miembros.

Los medios para llevar a cabo esta tarea con competencia del propio Comité. En este sentido, el Comité de selección de obras de arte elaboró las bases del concurso, que acordó publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por otra parte, el Comité sugirió a los grupos de trabajo nacionales que se encargasen de garantizar la difusión de la convocatoria del concurso en las revistas especializadas de sus países.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1619/93

del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(22 de junio de 1993)
(93/C 292/127)

Asunto: Control de la utilización de las asignaciones en concepto de ayuda humanitaria de urgencia

En el marco del control financiero de la utilización de las asignaciones desembolsadas por la Comunidad en concepto de ayuda humanitaria de urgencia, ¿puede indicar la Comisión qué mecanismos se han aplicado, con objeto de verificar la buena utilización de los importes desembolsados a través de las ONG?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(26 de julio de 1993)

La Comisión aplica a la ayuda humanitaria de emergencia el mismo sistema de control que aplica a la gestión de las demás políticas comunitarias, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento financiero y las normas internas de ejecución del presupuesto.

El Tribunal de Cuentas, por su parte, también efectúa auditorías en el sector de la ayuda humanitaria, el igual que en los demás ámbitos de actividad comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1646/93

del Sr. Llewellyn Smith (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(22 de junio de 1993)
(93/C 292/128)

Asunto: Política comunitaria relativa al plutonio

¿Puede indicar el Consejo si reexaminará prioritariamente la política comunitaria sobre la reutilización del plutonio como combustible nuclear, tal como se describe en el documento COM(85) 401 final, a la luz de los cambios significativos en la políticas de suministro energético, los precios del uranio y los temores de proliferación que suscita el comercio de plutonio, desde 1985?

Respuesta

(30 de septiembre de 1993)

La pregunta de Su Señoría se refiere al contenido del programa nuclear indicativo contemplado en el artículo 40 del Tratado Euratom. La Comisión elaboró ese programa y lo publicó en 1985 tras haber recabado el dictamen del Comité Económico y Social.

Las actualizaciones periódicas de ese programa indicativo, la última de las cuales data de 1990, son competencia de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1696/93

del Sr. John Hume (PSE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(28 de junio de 1993)
(93/C 292/129)

Asunto: «Credit unions» en Irlanda y el Reino Unido

¿Puede confirmar la Comisión:

1. que la adopción por el Consejo de la propuesta modificada de la Comisión sobre un reglamento del Consejo relativo al estatuto de la sociedad cooperativa europea no afectará automáticamente a la actual exclusión de las «credit unions» de Irlanda y el Reino Unido de la primera directiva bancaria, y

2. que, si se crea una sociedad cooperativa europea que constituya una «credit union» en Irlanda o el Reino Unido según el reglamento relativo a la sociedad cooperativa europea, cuando se adopte éste, dicha «credit union» estará cubierta por la actual exclusión de las «credit unions» de Irlanda y el Reino Unido de la primera directiva bancaria?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(22 de julio de 1993)

La Comisión confirma que la adopción por el Consejo del Reglamento sobre el estatuto de la sociedad cooperativa europea no tendrá una repercusión directa en la actual exclusión de las «credit unions» de Irlanda y el Reino Unido del ámbito de aplicación de la Primera Directiva Bancaria (77/780/CEE) (1).

Dicha exclusión no se verá directamente afectada por la transformación de una «credit union» ya existente en Irlanda o el Reino Unido en una sociedad cooperativa europea, cuando se adopte el Reglamento antes mencionado.

(1) DO nº L 322 de 17.12. 1977.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1699/93

de la Sra. Dorothee Piermont (ARC)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(28 de junio de 1993)

(93/C 292/130)

Asunto: Irradiación de trabajadores auxiliares en la empresa EBS de Forbach (Francia)

Durante trabajos de reparación del acelerador de partículas de la empresa EBS en Forbach, dos trabajadores auxiliares, Daniel Leroy y Giovanni Nespola, estuvieron expuestos a elevadas dosis de rayos β , quedando su salud dañada permanentemente. El acelerador de partículas no cumplía las normas, no estaba dado de alta ante las autoridades de control competentes y no disponía de dispositivos para medir la exposición a la radiación de las personas que trabajaban en su interior.

Ninguno de los dos trabajadores auxiliares estaba asegurado ni había sido informado en absoluto sobre el riesgo que los trabajos de reparación suponían para su salud. La empresa se niega hasta el momento a abonar, al menos, una indemnización a las víctimas y a exigir responsabilidades al director gerente y al administrador.

¿Mediante qué reglamentaciones y mecanismos de control piensa el Consejo excluir tales accidentes en el futuro?

¿Qué disposiciones piensa adoptar el Consejo para garantizar una adecuada indemnización a las víctimas y a sus familias así como una condena judicial de los responsables?

Respuesta

(28 de septiembre de 1993)

La prevención de accidentes, como el caso al que alude Su Señoría, está contemplada en las disposiciones de la Directiva 80/836/Euratom, del 15 de julio de 1980, modificada por la Directiva 84/467/Euratom, del 3 de septiembre de 1984, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes, así como las disposiciones de la Directiva 90/641/Euratom, del 4 de diciembre de 1990, relativa a la protección operacional de los trabajadores exteriores con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

Las consecuencias civiles y penales de accidentes de este tipo son competencia del Estado miembro de que se trate.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1800/93

de los Sres. Leo Tindemans (PPE), Alberto Micheli (PPE), Sir Christopher Prout (PPE), Pierre Bernard-Reymond (PPE) y Friedrich Merz (PPE)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(12 de julio de 1993)

(93/C 292/131)

Asunto: Solicitud de adhesión de Malta a la Comunidad Europea

¿Piensa el Consejo considerar la apertura de negociaciones de adhesión con Malta al mismo tiempo que con los países de la AELC?

Respuesta

(30 de septiembre de 1993)

Ya el Consejo Europeo de Lisboa consideró, en lo que se refiere a la ampliación de la Comunidad a otros países no pertenecientes al AELC, que si se quieren superar con éxito las exigencias que plantea una Unión Europea compuesta de un mayor número de Estados miembros, es necesario que se realicen paralelamente avances en el desarrollo interno de la Unión y en la preparación de estos países para la adhesión. Además, en lo que respecta a Malta, el Consejo Europeo de Lisboa acordó que las relaciones con este país se desarrollarían y se reforzarían basándose en el Acuerdo de Asociación, en su solicitud de adhesión e intensificando el diálogo político.

En su sesión de Copenhague, el Consejo Europeo confirmó que las directrices sobre la ampliación a los países del AELC

no afecta a la situación de otros países que han solicitado la adhesión a la Unión, y que ésta estudiará cada una de las candidaturas según sus propios méritos.

El Consejo, enterado de los dictámenes de la Comisión sobre las solicitudes de adhesión de Chipre y Malta, se felicitó en su sesión del 19 de julio de 1993 del mensaje positivo que expresan dichos dictámenes en lo que se refiere a la idoneidad y la vocación de Chipre y Malta para formar parte de la Unión Europea. El Consejo encargó al Comité de Representantes Permanentes que procediera al estudio de dichos dictámenes, a tener de la opinión positiva en términos generales manifestada por el Consejo, para que éste pueda adoptar postura en su sesión de octubre de 1993 sobre las conclusiones propuestas por la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1901/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(15 de julio de 1993)
(93/C 292/132)

Asunto: Necesidad de excluir a los habitantes de las islas griegas del ámbito de aplicación del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono y sobre la energía

Los habitantes de las islas griegas, si bien aprueban los objetivos de la política de medio ambiente, no están de acuerdo con la aplicación de una política fiscal contraria a los fines de la cohesión económica y social. En estos momentos, los habitantes de las islas griegas están especialmente preocupados por la propuesta de Directiva del Consejo ⁽¹⁾ que establece un impuesto aplicado a las emisiones de dióxido de carbono y a la energía. Como señalan estos habitantes, dicha propuesta resulta injusta para las islas griegas, dado que:

1. prevé reducciones y exenciones para las «empresas con elevado consumo de energía»;
2. extiende el ámbito de aplicación del impuesto a las islas de la Comunidad, con exclusión de los departamentos franceses de ultramar, las islas Canarias, Madeira y las Azores.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ¿tiene intención el Consejo de proponer la exclusión de oficio del ámbito de aplicación de dicho impuesto de todos los servicios de transporte marítimos y aéreos que operan en las islas de la Comunidad?

⁽¹⁾ COM(92) 226 final — DO nº C 196 de 3. 8. 1992, p. 1.

Respuesta

(28 de septiembre de 1993)

Todas las cuestiones que plantea la propuesta de Directiva a la que hace referencia Su Señoría están siendo examinadas en profundidad por el Consejo. En la fase actual, parece prematuro responder a la cuestión de si el Consejo tiene la intención de excluir del ámbito de aplicación del impuesto CO₂/energía a todos los servicios de transporte marítimo y aéreo que operan en las islas de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1920/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(15 de julio de 1993)
(93/C 292/133)

Asunto: El cultivo del algodón en Grecia

Las perspectivas del cultivo del algodón en Grecia son inciertas. Tanto más después de la revisión de la PAC de la Comunidad y del reciente acuerdo previo entre los Estados Unidos y la CEE, que establecen una disminución cuantitativa adicional de la producción de algodón. Las altas tasas de corresponsabilidad, los bajos precios y las limitaciones al cultivo producen unas perspectivas aún más oscuras para el algodón. A la vista de lo expuesto, los representantes de los productores griegos de algodón piden que se aumente el límite de la producción a un 1 000 000 de toneladas en lugar de descender a 701 000 toneladas y que se paguen a los productores precios que cubran los gastos del cultivo y que aseguren salarios razonables a los trabajadores.

¿Prevé el Consejo proceder a la mejora de las medidas relacionadas con el apoyo a la producción de algodón comunitaria, y por tanto, griega?

Respuesta

(28 de septiembre de 1993)

El Consejo recuerda, en primer lugar, que el régimen de ayuda al algodón [véase el Reglamento (CEE) nº 1964/87] ⁽¹⁾ establece, en cualquier caso, una disminución de la ayuda en proporción al rebasamiento de las cantidades garantizadas para cada campaña.

Es cierto que, en el contexto de sus decisiones sobre los precios agrícolas y determinadas medidas conexas para la campaña de comercialización 1993/1994, el Consejo, ante una sensible expansión del cultivo de algodón en la Comunidad, acordó modificar, por una parte, del 15 % al 20 % la disminución máxima del precio de objetivo aplicado en caso de que se sobrepase la cantidad máxima garantizada fijada para el algodón y, por otra parte, del 5 % al 7 % el límite de aplazamiento para la campaña siguiente en caso de que se sobrepasase el nuevo límite [Reglamento (CEE) nº 1553/93] ⁽²⁾.

No obstante, de acuerdo con el deseo que expresó el Parlamento Europeo, el Consejo decidió aplazar la aplicación de esos incrementos a la campaña 1994/1995 y, consciente de que los aumentos de la disminución máxima pueden influir en la renta de los productores de algodón, invitó a la Comisión, en el marco de su propuesta relativa a los precios de objetivo para la campaña 1994/1995, le presentara un informe sobre la última situación del mercado.

(¹) DO nº L 184 de 3. 7. 1987, p. 14.

(²) DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 21.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1921/93

del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(15 de julio de 1993)

(93/C 292/134)

Asunto: Sentencia contra un periodista griego que no dispuso de abogado defensor en el juicio

La condena impuesta a un periodista en Grecia constituye una brutal violación de los derechos humanos y del artículo 6 del Tratado de Roma. En concreto, el Tribunal griego ignoró el derecho del periodista de un diario ateniense, Sr. Mijalis Curmusis a ser juzgado disponiendo de un abogado defensor, y recientemente la ha condenado a 7 meses de cárcel.

Teniendo en cuenta la gravedad de esta violación de los derechos humanos, contra un representante de la prensa por añadidura, ¿cómo piensa actuar el Consejo en defensa de la legalidad y de los derechos humanos?

Respuesta

(28 de septiembre de 1993)

Dado que el Consejo no es competente en relación con los hechos referidos, no le corresponde pronunciarse sobre la cuestión que plantea Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1999/93

del Sr. Ernest Glinne (PSE)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(19 de julio de 1993)

(93/C 292/135)

Asunto: Protección de las tortugas marinas

Al parecer, en octubre de 1992, en México, dos biólogas fueron secuestradas, violadas y torturadas con cigarrillos

encendidos. Uno de los asesinos, un tal Severiano Lara Hernández, cuya profesión es el comercio de contrabando de huevos de tortuga, sigue contando con la protección, de las autoridades mexicanas a pesar de haber sido identificado por una de las víctimas y aunque el mercado «negro» de huevos y de carne de tortuga sea ilegal. Los huevos de tortuga están considerados un plato exquisito y se pagan a precios elevados en este mercado paralelo.

Los actos de violencia mencionados anteriormente se produjeron en las costas de la provincia de Chiapas, cuyo antiguo Gobernador es en la actualidad Ministro del Interior. Los biólogos encargados de un proyecto de salvamento y protección se sienten intimidados y las protestas realizadas por un grupo de aproximadamente un centenar de artistas, presidido por el escritor Homero Aridjis y por el ecologista estadounidense Todd Steiner, no han tenido eco hasta la fecha ni ante los Ministerios mexicanos de Pesca y del Interior ni en la prensa controlada de este país. Al sur del Río Grande, matar tortugas y recoger los huevos puestos en nidos de arena es un deporte lucrativo y violar a una mujer no constituye un delito en la práctica. Según declaraciones de algunos funcionarios, la imagen de México no puede verse por el tratamiento que los medios de comunicación de los EE UU darían al problema de las tortugas, antes de la ratificación del acuerdo de comercio entre los Estados Unidos y México (NAFTA: North American Free Trade Association), ya que se ha de proteger a toda costa el prestigio del socio comercial mexicano.

La suerte de las tortugas marinas, amenazadas de extinción, es similar a la de las ballenas. Por este motivo, quisiera conocer la actitud del Consejo en lo que se refiere a la preservación de la especie en peligro y a la financiación por parte de asociaciones internacionales de proyectos de conservación que se han hecho ineficaces, en ultramar en particular, por la complicidad de cazadores piratas y de las autoridades.

Respuesta

(28 de septiembre de 1993)

Como bien sabe Su Señoría, el Consejo está actualmente examinando la propuesta de Reglamento por el que se fijan las disposiciones aplicables a la posesión y al comercio de especies de fauna y flora silvestres. En el Anexo de dicha propuesta figuran varias especies de tortugas marinas, algunas de las cuales tienen el hábitat en la costa mejicana. Habida cuenta del objetivo del Reglamento, dicha inserción tiende a mantener un alto grado de protección de tales especies, que en su mayor parte se encuentra ya incluida en los Anexos del Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo (¹) relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) y cuya modificación es objeto de la propuesta antes citada.

(¹) DO nº L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2183/93
de la Sra. Brigitte Langenhagen (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(28 de julio de 1993)
(93/C 292/136)

Asunto: No utilización de la lengua alemana

Cuando entidades o particulares personas alemanes participan, por ejemplo, en concursos en el marco del programa común de investigación de la CE, los servicios de la Comisión les recomiendan que presenten su candidatura preferiblemente en inglés o en francés, de manera que tengan mejores oportunidades de ser examinadas.

Además, por lo general, los textos de los anexos correspondientes a los concursos que deben solicitarse a la Comisión no existen en alemán.

1. ¿Puede indicar el Consejo en qué lenguas ha recibido solicitudes para proyectos de investigación de los diferentes Estados miembros en el período comprendido entre 1989 y 1993?
2. ¿En qué lenguas se redactaron los trabajos de investigación?
3. ¿Puede confirmar el Consejo que la exclusión de una lengua oficial perjudica las posibilidades de competir de aquellas entidades/particulares sin servicio o capacidad propias de traducción?
4. ¿Qué medidas piensa adoptar el Consejo, con el fin de impedir estas prácticas «discriminatorias»?

Respuesta
(30 de septiembre de 1993)

Al tratarse de un ámbito que es competencia de la Comisión, no corresponde al Consejo pronunciarse sobre la pregunta formulada por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2267/93
del Sr. Filippos Pierros (PPE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1993)
(93/C 292/137)

Asunto: Viabilidad del Comité de las Regiones

El Comité de las Regiones, cuyo establecimiento por parte del Comité Económico y Social se pide en el Tratado de Maastricht, probablemente no podrá sobrevivir a la ratificación del Tratado por parte de todos los Estados por falta de dinero, según la presidente del CES, Suzanne Tiemann. Al CES, — afirmó — le ha sido asignada menos de la mitad de

los 24 millones de ecus necesarios para crear el Comité de las Regiones.

Dado el papel importante que desempeñará el Comité de las Regiones a la hora de fomentar la cohesión económica y social, así como el compromiso legal de los Estados miembros para con la organización, ¿no podría el Consejo asignar el dinero que se requiere para la creación de un Comité de las Regiones viable?

Respuesta
(30 de septiembre de 1993)

1. En el marco del establecimiento del proyecto de presupuesto 1994, el 22 de julio de 1993, el Consejo tuvo en cuenta el rigor presupuestario que impera tanto a escala nacional como comunitaria y fijó, en primera lectura, en 12 millones de ecus la dotación para el Comité de las Regiones.
2. El Consejo recuerda que ya se ha consignado en las previsiones del Comité Económico y Social para el año en curso un importe de 2 millones de ecus para el Comité de las Regiones.
3. Consciente de la importancia del CDR y del papel que éste desempeñará en cuanto se ratifique el Tratado de Maastricht, el Consejo está decidido a tomar las medidas necesarias para que el Comité de las Regiones pueda funcionar conforme a las disposiciones del Tratado.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2294/93
del Sr. Gérard Fuchs (PSE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1993)
(93/C 292/138)

Asunto: Programa KONVER

La reconversión de la industria del armamento y de las bases militares constituye, en la actualidad, un problema crucial para numerosas regiones francesas y europeas afectadas por la crisis en este sector. En la Comunidad, 350 000 puestos de trabajo están directa o indirectamente amenazados.

El desarrollo del programa KONVER puede satisfacer ciertas esperanzas, pero muchas regiones en las que la industria del armamento está muy implantada y directamente afectada por la recesión y la reducción de los pedidos no forman parte de las regiones tradicionalmente beneficiarias de los Fondos estructurales y de los objetivos 1 y 2.

1. ¿Qué piensa hacer el Consejo para ocuparse de esta situación?
2. ¿Cuáles son los proyectos a corto y largo plazo para las zonas de reconversión militar?
3. ¿Es posible incluir la flexibilidad de tipo geográfico o sectorial en los criterios de intervención de los Fondos estructurales?

Respuesta*(30 de septiembre de 1993)*

1. El programa KONVER (130 millones de ecus para 1993 procedentes del FEDER y del FSE) tiene por objeto prestar una ayuda a las regiones afectadas por la disminución de las actividades relacionadas con la defensa y construcción de instalaciones militares. Ciertamente una iniciativa de este tipo tiene unos límites, como los indicados por Su Señoría, que hacen reflexionar sobre la necesidad de actuar con cierta flexibilidad en la distribución geográfica de los programas regionales en función de las crisis sectoriales.

2. Tales consideraciones han impulsado a la Comisión a proponer la correspondiente modificación del artículo 11 del Reglamento de coordinación (CEE) nº 4253/88 de 19 de diciembre de 1988. Dicho Reglamento revisado [(CEE) nº 2082/93], con la modificación propuesta, ha sido adoptado por el Consejo el 20 de julio de 1993, en el marco de la reforma de los fondos estructurales ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2296/93

del Sr. Gérard Fuchs (PSE)

al Consejo de las Comunidades Europeas

*(1 de septiembre de 1993)**(93/C 292/139)**Asunto:* Eurocontrol

¿Es cierto que Eurocontrol, a raíz de su licitación relativa a la renovación de las 70 a 80 estaciones de trabajo del centro de control de Maastricht y de las 150 a 200 estaciones de control sitas en la Europa del Este, está a punto de elegir una propuesta de origen americano?

¿No es de aplicación la preferencia comunitaria en este ámbito vital para la tecnología europea?

¿Qué medidas piensa adoptar el Consejo frente a dicha situación extremadamente preocupante para nuestra industria?

Respuesta*(28 de septiembre de 1993)*

No se han sometido a la apreciación del Consejo, en el marco de las competencias que le corresponden, ni la licitación precedente de Eurocontrol ni el curso que se debía a la misma.

A título de información general se recuerda que el Consejo, a raíz de las conclusiones de su sesión del 29 de marzo de 1990, adoptó el 19 de julio de 1993 una Directiva relativa a la definición y a la utilización de normas y de especificaciones técnicas compatibles para la adquisición de equipos y de sistemas para la gestión del tráfico aéreo.

La aplicación de dicha Directiva constituirá una etapa primordial en la dirección de la armonización de los sistemas de tráfico aéreo con vistas a una integración funcional del sistema europeo de tráfico aéreo en su conjunto, que sirva para remediar los problemas de sobrecarga y mejorar la fluidez del tráfico.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2527/93

de los Sres. Mario Melis (ARC), Andrea Raggio (PSE) y Virginio Bettini (V)

al Consejo de las Comunidades Europeas

*(1 de septiembre de 1993)**(93/C 292/140)**Asunto:* Abuso de posición dominante de la empresa Cartiere Burgo

Visto el artículo 86 del Tratado constitutivo de la CE;

Considerando que el mercado para la producción y comercialización de papel blanco para guías telefónicas está dominado en Italia por el monopolio de hecho de la empresa Cartiere di Burgo;

Considerando que la SEAT-STET (sociedad con participación mayoritaria del Estado) es la única empresa que compra dicho papel como concesionaria exclusiva de los servicios telefónicos;

Considerando que la situación de monopolio se deriva del abuso de posición económica y jurídicamente dominante de la empresa Cartiere Burgo tras asumir éste la cuota de producción, proporcionada por la SEAT-STET, de la fábrica de papel de Arbatax, entonces dirigida por el mismo consejo de administración que Cartiere Burgo;

Considerando que dicho monopolio perturba una parte importante del mercado común (y el mercado italiano en todo el sector) con perjuicio para los consumidores (aumento de 100 liras por Kg. respecto del precio de Arbatax), así como para la situación económica y social de una vasta zona de una región incluida en el objetivo 1 (subsidio de jornada reducida y perspectivas de despido de los empleados de la fábrica de papel de Arbatax por suspensión de la actividad);

Considerando que la adquisición en el mercado exterior de papel para páginas amarillas (no producidas en el mercado

italiano) es limitada y no afecta, por tanto, a la situación de abuso de posición dominante por parte de la empresa Cartiere di Burgo;

¿No cree el Consejo que debe adoptar medidas adecuadas ante el Gobierno italiano para que se restablezcan las condiciones de libre mercado, restituyendo a la fábrica de papel de Arbatax y a cualquiera que esté interesado, la posibilidad de ofrecer, en régimen de libre competencia, a la empresa SEAT-STET, de participación mayoritariamente estatal, los suministros que hoy compra al monopolio Burgo?

Respuesta

(30 de septiembre de 1993)

Habida cuenta del reparto de competencias entre Instituciones previsto en el Tratado CEE, el Consejo sólo puede comunicar a Sus Señorías que esta cuestión es competencia de la Comisión, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 y 89 del Tratado CEE.

PREGUNTA ESCRITA N° 2631/93
de la Sra. Brigitte Ernst de la Graete (V)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1993)
(93/C 292/141)

Asunto: El derecho de asilo y la noción de país de origen seguro

Las conclusiones alcanzadas en Edimburgo el 12 de diciembre de 1992 consideran que uno de los criterios para determinar cuáles son los países donde no existe un riesgo importante de persecución es el número de refugiados y el porcentaje de reconocimiento anteriores.

Este criterio resulta contradictorio con la Convención de Ginebra, y el mismo Estados belga fue condenado por su Tribunal de arbitraje por haber aplicado la regla del «doble 5%», según la cual deben descartarse del procedimiento normal de examen las solicitudes presentadas por los nacionales de un país que hayan supuesto durante el año civil anterior al menos un 5% de los solicitantes de asilo y del cual menos de un 5% hayan sido admitidos en Bélgica.

¿Cuáles son las intenciones del Consejo respecto a la armonización de las políticas europeas en materia de derecho de asilo en lo referente a la noción de país de origen seguro?

¿Cómo va a solicitar a los Estados miembros que revisen su política de armonización de modo que se respete el artículo 3 de la Convención de Ginebra que prohíbe toda discriminación en función del origen nacional de un candidato a refugiado?

Respuesta

(30 de septiembre de 1993)

Como no ignora Su Señoría, el Consejo Europeo celebrado en Edimburgo los días 11 y 12 de diciembre de 1992, dispensó una favorable acogida a los avances obtenidos por los Ministros responsables de inmigración por lo que se refiere en particular a la adopción de recomendaciones relativas, entre otras cosas, a las solicitudes de asilo manifiestamente infundadas y a las conclusiones sobre países en que en general no existe riesgo importante de persecución.

Los dos textos citados fueron adoptados por los Ministros en Londres los días 30 de noviembre y 1° de diciembre de 1992 en el contexto de la cooperación intergubernamental, en la cual no incumbe al Consejo como tal el desempeño de cometido alguno. Resulta evidente, sin embargo, que ambos textos guardan relación directa con el programa de trabajo que, adoptado en Maastricht por los Jefes de Estado y de Gobierno, expone los principales objetivos para la armonización de la política de asilo en el conjunto de los doce Estados miembros. No menos patente resulta el hecho de que en la Resolución sobre solicitudes de asilo manifiestamente infundadas, que alude al concepto de países en que no existe riesgo importante de persecución, los doce Estados miembros manifiestan su determinación, sin apartarse de su tradición común en materia de principios humanitarios, de garantizar la debida protección de los refugiados con arreglo a la Convención de Ginebra.

Los Doce declaran además que una solicitud de asilo es manifiestamente infundada al no plantear cuestiones de fondo con arreglo al Convenio de Ginebra.

Por otra parte, en las conclusiones sobre los países en que no existe en general riesgo importante de persecución, se pone de relieve que debe indicarse en forma clara, objetiva y comprobable que han dejado de existir las circunstancias que en el pasado hubieran podido justificar el recurso a la Convención de Ginebra. Además, la evaluación del riesgo de persecución en cada uno de los países debe basarse en una información lo más amplia posible, y en ese marco encuentra un lugar concreto la información facilitada por el ACNUR.

La Convención de Ginebra es, por lo tanto, el fundamento en que se basan los textos adoptados por los Doce en materia de armonización de la política de asilo.

La función del Consejo en el proceso de armonización relativo a las cuestiones de asilo sólo se desarrollará tras haber entrado en vigor el Tratado de la Unión Europea, en el cual la política de asilo pasa a ser un asunto de interés común. En su artículo K2, el Tratado de la Unión Europea estipula que la cooperación en el campo de la justicia y de los asuntos nacionales se ajustará a la Convención relativa al estatuto de los refugiados.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2635/93
del Sr. Gérard Fuchs (PSE)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(1 de septiembre de 1993)
(93/C 292/142)

Asunto: Fiscalidad del ahorro en la Presidencia belga

Entre las «líneas maestras» presentadas por la Presidencia belga para su acción durante el segundo semestre de 1993, figura la voluntad de reactivar el proyecto de fiscalidad mínima del ahorro.

Esta reactivación es ciertamente indispensable si se quiere evitar que, con motivo de la liberalización de los movimientos de capitales en el interior de la Comunidad, se produzca una competencia fiscal a la baja que termine por privar a los Estados miembros de recursos esenciales en periodo de déficit presupuestario y de recesión.

Habiendo sido designado ponente para este tema por la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo en 1989, y encontrándome inactivo con motivo de la parálisis del Consejo desde esta fecha, desearía saber:

1. ¿Qué iniciativa piensa tomar la Presidencia para reactivar los debates estancados desde hace tres años?
2. ¿Qué programa espera que se adopte para proceder a esta reactivación?

Respuesta

(30 de septiembre de 1993)

Con el fin de dar nuevo impulso a los debates sobre la fiscalidad del ahorro, la Presidencia ha convocado al Grupo ad hoc competente en dicha materia, que se reunirá con asiduidad. La Presidencia confía en someter este asunto al Consejo ya en el mes de octubre.